



Nº 1289. - Año 1710. - Madrid.

# CARGOS QUE HAZE EL SEÑOR

LIC.D.FRANCISCO FERNANDEZ DE MIGANO,  
Capellán de Honor de su Magestad, y Mayor de su Real  
Capilla de S.Hijo de Madrid. Protonotario, y Luez Apostólico del Número de la Nunciatura de España; Luez Syndical del Arzobispado de Toledo, y Luez conservador de la  
Sacra Asamblea de la Religión de S.Juan en los Reynos de Castilla, y León; y Luez por su Magestad para la visita  
de los procedimientos del Señor Lic.D.Francisco de Villa-  
ueta Ramírez, Caballero de la Orden de Calatrava, del  
Consejo de su Magestad, y su Alcalde del Crimen de la Real  
Chancillería de Granada; así en el ejercicio de su plaza, co-  
mo de las comisiones, y pesquisas que han estado a su car-  
go al dicho señor D. Francisco de Villaueta, los quales

resultan de las informaciones, y de más autos de  
que resulta de su propia dicha visita, y el resultado  
de tales en su cargo, en su servicio eclesiástico o en su  
cargos civiles.

## CARGO PRIMERO.

**Q**UE VEI Ha estado mucho tiempo públicamente  
amantebado con vna magera letera, que se  
llama Dñña Ciprida, y es natural de Malaga,  
y viue en ésta Ciudad con su madre, y otras hermanas en

vno de los callejones que salen a la calle de Elvira, a espaldas de Santiago, y que por su intercesion no solo ha permitido que D. Juan Colodres, que estaua desterrado por la Sala de Alcaldes, seaya andando paseando sin cumplir el destierro, en gran perjuicio de la administracion de justicia , sino que le ha solicitado comisiones del Administrador de Millones, que es grande amigo suyo.

### INTRODVCIÓN A LA RESPUESTA de los cargos.

Miguel Malo de Molina en nombre del señor D. Francisco de Villanueva Ramírez, Caballero del Ordén de Calatrava, del Consejo de su Magestad, y su Alcalde del Crimen de esta Chancillería. Digo, que a mi parecer ha mandado dar traslado de cincuenta y dos cargos que se pretende resultan de la visita de que vi. m. está citada dicha, y justicia, mediante haldas y absueltos, y dado por libro, declarandolo por bueno, recto, y cumplio juez, y que en todo, y por todo ha cumplido con las obligaciones de tal condicuando a los delatores, e investigadores que han instituido, y querido juraren esta visita, en las mayores, y mas graves penas en que han incurrido, que se han de executar en sus personas, y bienes, para que exceso, y delito semejante como es defacreditar en la superior vnos hombres facinerosos, y que estan escandalizando la Republica, no queden sin castigo, y el honor de los Tribunales la estimacion que es justo, para lo qual hago el pedimento que mas convenga, y se deuen hacer, y proteger asy, por lo que de los distintos autos se manifiesta, y por lo que en esta peticion se comprendrá. Lo primero, por lo general. Lo otro, porque estallamada visita no corresponde a las que regularmente mandan hacer el Rey o questo señor, y su Consejo, para reconocer, y examinar los procedimientos de los Ministros, en las quales se acostumbran con hombres Christianos, y desapasionados todo lo que han obrado, para premiar sus fatigas, y enmendar sus descuidos, que es lo que independientemente de-

2

debe obrar quien los visita para que informado su Magestad, y Consejo, distribuya los premios, y honores en quienes mejor los merecieren ; sino una afectada inquisición a qué han dado lugar hombres despreciables en esta Republica, delinquentes escandalosos, sin temor de Dios, al de los estudios, enemigos de la buena administración de justicia, y de mi parte , que ha procurado exercitárla contra ellos, y contra otros muchos pacientes, amigos, y dependientes suyos, que auiendo dado varios memoriales falsos, y mentirosos, se han hecho partes, y testigos, y como van libres de la pena de la calumnia se han arrojado sin temor de Dios con diuersos, y no pensados testimonios, falsoedades, e imposturas a maltratar la buena administración, y honros de mi parte ; y en esta consideracion no parece se auia de regular este juzgio con las severas leyes de visita , sino con un juzgio abierto , dando a mi parte copia de los testigos , para que mejor pudiera comprobar sus perjurios, y el animo con que han deuesto. Lo otro, porque sin embargo de esta verdad, que se comprueba por lo que de la narrativa de los mismos cargos se infiere, se manifestó mas, y mejor con la prudencia con que vi en su examen, pues los dexó decir todos sus arrejos , para que se reconociese su ceguedad, pues á aquies hecho una , y otra repregunta , ó mandar traer las causas referidas en sus deposiciones , se viniera en conocimiento de su temeridad, y el dexarlos despeñar, pudiendo convencerlos, aunque ha sido de grande perjuicio a mi parte, por las molestias que está padeciendo en su persona , y hacienda , y la defautoridad que en el entrecanto se sigue a los buenos Ministros , ha sido su total esclavitud. Lo otro , porque es digno de consideracion el reconocer que no son estos sagotos , y quien es mi parte , ellos vnos hombres perdidos en la estupidez, y credito, processados, y condenados en varios excesos, mi parte un Ministro, que por la misericordia de Dios nació con nobles , y honrados ascendientes, hijo, y nieto de Ministros de suma integridad, cuya enseñanza, y educación deuidal insigne Colegio mayor de San Salvador de Oviedo, en la Universidad de Salamanca,

manca , y que en ella tuvo las Catedras mayores con las primeras oposiciones , y que asimismo fue muchos años Juez Metropolitano , viéndole con la decencia correspondiente a estos grados , y siendo cierto , que en repetidas presumpciones , naturales y judiciales , asisten a sujetos semejantes , calificados por traer repetidos exámenes , y resisten natural y jurídicamente a los primeros , fácilmente se devo persuadirel. Con todo a que ellos han fabricado las falsoades a que están acostumbrados , y mi parte no puede querer sucedido en los delitos que se le imputan . Lo otro , porque tambien es digna de representación la admiracion que ha causado en esta Ciudad , y su contorno persecución semejante , y que hombres de esta calidad ay an tenido animo para conspirarse , y unirse para esta obra , haciendo juntas entre si , trayendo varios sujetos dependientes suyos , vnos por agradarlos , y otros por redimirse de los castigos , y redos juntos procurando arrojar a mi parte de esta Ciudad , para lo qual han hecho varias juntas , escrito diversos memoriales , que han dado , y repetido a los señores Maestros mas superiores , obrando en todo como quien no tiene que perder , y camina con la sedienta saña de vengarse , tan ciegos en ella , que reprehendidos de algunos sujetos , dezian , que todo lo suya de hacer la pluma . Lo otro , porque los autores capitales , su vida , y excesos que han cometido , y continuado , y las demostraciones que con ellos se han hecho , son los siguientes .

Lucas Teran , Escriuano del Numero de esta Ciudad , ha sido reprehendido , y castigado por un amanceamiento publico , y escandaloso , en que ha vivido con Angelita de Almena , que oy se halla en las Recogidas con su madre , y hermana , y que por todos quantos medios son imaginables ha deseado mantenerse , y perseguir , segun las diligencias , y actividad con que ha deseado que salgan de dicho reconocimiento , sobre que le ha hecho causa la Sala , de que ha nacido el odio , y mala voluntad que con demasiada soberbia à mostrado , y se reconoce por los cargos onze , y treynta y seys .

Fran-

3

Francisco Luys Teran, su padre igualmente apresuado que con ceguedad fomentaua, ayudaua, y conspirava saltando a las leyes de padre Cheillano en el amanceamiento de su hijo, tan ciego, y obsesionado que la noche que el señor Don Baltasar de Tobar, Alcalde, y compadre de mi parte prendio a esta muger, su madre, y hermana, por encubrir este delito, y otros, procuso engañar al señor Don Pedro de Herrera, Presidente de la Chancilleria, diciéndoles, que eran ynas señoras de gran calidad, y recogimiento, siendo así que su madre era una mulata, esclaua que fue del Licenciado Fernandez, Presbítero de Motril, y indiciada de varios embustes de gran facilidad, mezclandose con varios hombres, de quien lo heredaron sus hijas, y que en aquella Ciudad, y esta, comunmente ha sido llamada la Culeya; y el dicho Francisco Teran fue gravemente reprehendido, y preso por el señor Presidente, de que resolto, que por el ardor que mollo en mi parte en castigar estos excesos, se compitieron con los demás, y el dicho Francisco Luys procuraua comover los sentimientos de los mal contentos, leyendoles los memoriales que fabricaua, y avisando de lo que su hijo escribia de Madrid en orden a lo que diligencia ponia contra mi parte.

Alonso Cobo Pcyanado, Escrivano de el Numro, al mismo de esta Ciudad, tambien fue uno de los conspirados con igual odio, y animo yengativo contra mi parte, por aver mandado la Sala vinjelle por su orden yea cada que ante el passaua contra el Alferez Juan de Zamora, sobre alcanceito, y halladole el dicho Escrivano covardias, y abominables estafas a los cobijigantes, y despues hallandole despejada la Sala, el dicho Escrivano con mucha soberbia se descompuso con el Agente Fiscal, a cuyo pedimento se avia traydo; y mi parte le reprehendio severamente, de que se originó el dicho odio, y mala voluntad, que se explica mas en los Cargos doce, veinte y cuatro, treynta y siete, y treynay ocho, en que se aumentan las faltades, y es tan grande la soberbia de este Escrivano, que por la autoridad, sin mandamiento de Juez suelta los precios, y

con villa blanca; y con grandissima jactancia ha publicado que es éste amigo de mi parte, siad o en la vinya, y con prudencia celos de las demás parejales, omit daçando con su mifia das palabras de que mi parte se lo avisa de pagar.

Bernabé Daza, asimilado Escrivano del Número, por querer en su parte impatriado el año III de al Prudente de este Ayto de bilbao, para prenderlo, por haber maltratado al P. Fr. Francisco de obra, y de palabra; y es fanta su altivez, y soberbia, que por quinientos partidos le ha reconocido las arras algunas notables que ha ido de ronda, le ha aumentado la fanta, y rencor, conspirandose con los demás, de que es buena prueba la q' resulta de los cargos treyntay siete, y treynta y ocho, q' mita a la cantidad, y sobrevia de este, y otros Escrivanos que quieren ser librados de los Ministros Superiores, como si fueran Grandes de España, siendo tan ligeros tan despreciables por la vida, y costumbres, y que tiene diferentes causas de excesos que ha cometido. Y en especial, haciendole Justicia hizo a Francisco Antonio Veratano, vecino de esta Ciudad, y lo puso en la Cárcel publica de ella con la mano q' tiene sin hacer causa.

Juan Francisco Tafur, Escrivano asimilado del Número, se ha conspirado con él, y los demás sujetos, llevando de su mala inclinacion, y pecar lengua, y así se ha propalado en ayudar a sus amigos, y compañeros en los excesos, y pofectos fue coadenado a presidio por el Señor D.

Lope de los Ríos y Guzman, Presidente desta Real Chancilleria, y remitiólo a el Puerto de la Ciudad de Málaga, y allí se procedió contra él sobre aue hechos telacionados falsos en la Sala de el Crimen, d' autos q' se pasaron por el periodo indicado hace ocho años.

Juan Félix Coloma, es lugero muy temejante a los q' se han referido, y como tal intimo amigo suyo, y que para su desleynio no duró dudo de perjudicarse ayudandole, y es persona tal q' siendo Escrivano del Número, fue suspendido por el Real Acuerdo por varias culpas q' cometió en el vicio de oficio, cuyo pleito pasa ante el Secretario Diego Navarro Merino.

Diligencia de Rosales ha sido del Capitan de esta conjuración, y que superó a Dios; ni en honor de tal conicobia hachécho y asias, y exquisitas diligencias para curbar el burancio dito de mi parte; El instrumento principal que ha tomado y da juntas y confederaciones en varios pueblos obrando conformar negligencias los excellos qués tienen en su poder suadiendo y induciendo, y solicitando a gochos qdelllos que le parecia podrian tener tentimiento de la buena administracion de justicia quem mi parte aun exercia; los quales para redimirle del justo castigo conservadeciendo los deitos o continuando, no ha perdonoado diligencia con que puedan contra deir a su deslucimiento publicando que han de dispensar qd mi parte salga de esta Ciudad, como q en ella no quedase Ministros de igual y superior rango qdlo corrigan, y castiguen; y para que mejor se reconozca la calidad de este lugro, repentina mi parte, q la calidad es un pobre y miserable hóbre y su ejercicio en dicho tiempo fué de cobrador de Molincos o en el pueblito apuycosto, redaudando les moliendas de los panderos, y de tan miserable ejercicio, y otras indignidades passó á Escriuano del Número, dando de tan poca mala que passó á comprar con cierta industria el Oficio de Escriuano de Comisiones, con el qual se introduxo a despachar la de Cortas, y Talas, y de la Seda, y otras, obrando en ellas con tan extraordinaria codicia que escandalizaua esta Ciudad, y los señores qd verian irregularidades en ellos, y los pobres qd no podian defendere, erian miserablemente en irregulares procedimientos llevandose la utilidad el dicho Escriuano, obrando muchas faldades, traido portando cañas, e imponiendo, y vendiendo otras, que fueran dilapidado protector de la curia qd distincion sobre que ay varios autos, de todo lo qual informado mi parte qdlo qdlo despachar con ella dicha comision de Cortas y Talas, antes le hizo proceder, qd remitió al Consejo, y el suyo dicho se ha valido de varios medios, e intercusiones para persuadir a mi parte qdque despache con él, y adicho publicamente qd si le qdiesen su oficio no habla-

blaria palabra, pues: (lo se ha ido molido contratiempo con odio de sueldo quitado en mi parte); y viendo que por tantos medios no lo podia apartar de su justo dictame, y resolucion de no querer despachar con Escrivano tan sospechoso; y convencido, ha publicado que se contiene todo con echar de Granada a mi parte, y para conseguirlo ha sido el principal agente, y testigo de esta confederacion, que se acrediata mas con los cargos ve y dos y que se satisfaria con la verdad que mi parte profesa.

Lo otro, porque de la union, y confederacion de estos seys sujetos, han resultado todos los disturbios que se estan viendo; y dando memorias sin firmas en el Consejo, y comunicadolo en esta Ciudad con los sujetos que los han parecido mas aproposito, y en particular con los Reos contra quien mi parte ha procedido, para sus intentos, a todos los cuales han reducido, y engañado, representandoles utilidades, y conveniencias, y lo demas que en este punto se ha discutido. Lo otro, porque las penas de quien mi parte presume se haran valido por la intimidad que con ellas tiene, son las siguientes:

TESTIGOS, QUE SI HAN DICHO, SON  
obligados a ser juzgados y conducidos por Rosales.

**Pedro de Maya, Escrivano Real, compadre del**  
**dicho Baltasar de Rosales;** que le ha dado poset para sus  
negocios, hombre despreciable, y que ordinariamente  
se dexa tomar del vino, obispo, obispado, obispado de Toledo,

**Joseph de Aguilera, amigo intimo del dicho Baltasar**  
**de Rosales, hombre de tan baja inclinacion, que ordinariamente**  
se halla privado por el mucho vino que bebe llevandolo a su posada cony de ordinario por este defecto,  
por el qual, siendo portero de su parte lo despidio, a quien  
facilmente por este sentimiento, y por su trabajosa vida  
persuadió al sujeto que quisiese.

**El Licenciado Don Francisco Macuelos, Clerigo,**  
pri-

5

primo del dicho Rosales que lo hizo para moner, è induzir testigos, y para el gobernar o dexarla en esta fabulica.

D. Fernando Orejon , desacreditado tambien en el vicio de Agujero, es compadre, y amigo del dicho Rosales, en todo y por todo con estrechez, cintimidad, y confidencias suyas en todas sus operaciones, y procedimientos injustos de estasas, y colectivos en varias comisiones que el dicho Rosales le dava; con que está confederado en su vengancia, ademas de tener odio a mi parte, por resistir el pagar el alquiler de un canallo, que se auian querido a mi parte, y vna noche en medio de roada en la calle de Santo Matias le reprende a mi dizeiendo, que si no pagaua le haria poner en la carcel.

Nicolás de Marmolejo , su muger , y familia serian tambien induzidos por el dicho Rosales a que depusiesen contra verdad, como se comprobará en la respuesta del cargo que mira a los susodichos, y assimismo auer recepcionado, y tenido en su casa de orden del dicho Baltasar de Rosales a Mariano Hippolito, a quien trataba ilicitamente.

Juan Hermoso, Boticario compadre, y amigo del dicho Rosales, al quien dava comisiones en las Tallas , y como estas le han faltado despues que el susodicho no exerce el oficio, y le ha asegurado , que faltando mi parte de esta Ciudad, bolverà a visitarlo, y le acomodará, se avrà perjurio sin duda ningunna.

Doña Cecilia de Escabias , dependiente del dicho Rosales, se avrà dexado induzir para deponer con temeridad, pensando que desacreditando a mi parte bolverà su marido del presidio a que lo condeno la Sala siendo mi parte Iuez.

Doña Maria, que llaman la Milanesa, que tiene casa de posadas en la calle del Pan, es muger facil, a quien por tal ha reprehendido mi parte varias veces, el dicho Rosales, y sus compañeros en esta liga, por su desdichada inclinacion la avràn persuadido a que ay a dicho lo que huvieren querido, pareciendole que teniendo tales amigos se librara del castigo que sus excesos merecieran.

**TESTIGOS, QUE SE HAN DICHO, SON**  
que el Señor **Lorenzo Matienzo**, es oficial de Alonso Cobo, uno de los principales papeles de esta confederación; y como tal fácilmente se avrà perjurado por complacerle; además de que fùo representado por mi parte, por suer faltado a la verdad del hecho en vna causa de vna muer-te editada Alonso Gomez, Gobernador; y el dicho Alonso Cobo le ha dado dineros y sustentado para tenerlo mas grato, y empeñado para que se perjurasse contra mi parte, como se comprueba en la respuesta del cargo diez.

Francisco de Vrta, Escrivano, es intimo amigo del dicho Alonso Cobo, y para complacerle huió de puesto en la misma conformidad. Y para que jurara fueron diferentes veces a traerlo de la Ciudad de Santafé, donde estaua, hasta que lo reduxeron a su intento.

D. Miguel del Rio con fuera traído a instancia, y persuacion del dicho Alonso Cobo de las Alpujarras, que fue a traerlo para que depusiese, cosa con efecto lo hizo, y hadicho, y publicado, que declarò lo que el dicho Alonso Cobo su amigo le aconsejò dixesse, no porque sea cierto.

Antonio Texero, Alguazil de esta Ciudad, hombre vinofo, y que ha cometido varios excesos, ha sido persuadido por dicho Alonso Cobo, y Bernabe Daza, por el imperio que estos Escrivanos tienen sobre sus gastos y empeños. Y a su servicio se le ha mandado a traerlo de la Ciudad de Santafé, para que lo trajese a la Ciudad de Bogotá.

**TESTIGOS, QUE SI HAN DICHO,**  
que no serán suduzidos por Bernabe Daza.

Francisco Palacios, Receptor, es pariente de la mujer de Bernabe Daza, intimo amigo suyo, y su oficial, y como tal interessado en su desempeño en esta iniquidad; además de ser enemigo de mi parte, por auerle estorvado, y reprehendido la denucion que tenia con vna Mója en el Convento del Carmen.

An-

6

Antonio de Castro Escrivano Real, quedado fido, y es oficial del dicho Bernabe Daza, sujeto a proposito para semejantes obras.

Joseph de Roxas Recoprecha querido tambien imitar, y acompañar en las juntas y confederaciones a dichos Escrivano, y el oficial Bernabe Daza, y Alfonso Cobo, de quien fue oficial, y con mucha facilidad los avrà acompañado en los perjuicos, ademas de tener amigo de mi parte, por no avea conseguido el ter Escrivano de la Sala del Crimen quando lo pretendia, pqrsdeairea a proposito Francisco de Retales, que lo pretendia. Pek cuya causa, y aue mi parte estuvadolores mitad de las ordenes que tuvo vna devocion en el Convento del Carmen, facilmente seguiria los de la confederacion.

*TESTIGOS, SI HAN DICHO,*  
*serán inducidos por Teran.*

Don Gaspar de Ledesma, alnado de D. Juan de Cebres, es un hombre holgazan, y malentendido, amigo intimo de los Teranes, y que segun la noticia que tuvo mi parte, que el susodicho, y Lucas Teran haziendole justicia rondavan el barrio de S. Juan de Dios, y Bajaron de Zarco, y con este pretexto entraron en una casa, y maltrataron ciertas mugeres, por lo qual fue preso el dicho Ledesma auiendole econtrado mi parte vna noche despues de las doce con espada, y bocquel, de que se infiere quan facilmente se avrà arrojado a depender con passion, y en la respuesta del cargo veynte se dará mayor satisfacion.

Bartolomé Moteno, Escrivano Real, fue oficial de Francisco Ruiz Teran, el qual le traspasò su oficio, y en el obitó tan mal cohechandose, que fue priuado, é inducido despues, y se le mandó en el dicho iadulta, que no vistiese mas el oficio de Escrivano, conque de demás de esta mala inclinacion, y miserabile proceder, tiene particular sentimiento de que mi parte le apremiasse a que entre-

gasle

gaseños harto que para él en su poder, de la villa de  
una audiencia a su goce, asciendente ordinario del dicho

Salvador de Campos es yerno, y cuñado de los Peral-  
los, que estuviente por sus pueras señoras que dió  
en su nuptia, los solo dichos señores traido, segun mi per-  
te prelame, a que con su mala conciencia deposita  
esta visibilacion en uno y, juzgado cui compone, odo  
-sima Pedro Guadix, Tercero, por lo que consta de cargo  
eliezo y leyes en la república, es hombre que no sale de las  
ambigüedades, amigo de Cecilio Ximenez, y Juan Antonio  
Roldán, Planos, por hermano de Lucas Teran, hermano de la  
miseria, y así avrá deposito en el cargo trae y traído falso  
-mache, como del consta.

Indicando en el obispado de Jaén el obispado de Jaén

### TESTIGOS, SI HAN DICHO,

Si han sido inducidas por Tasur.

J. Antonio Maçariegos es cuñado del dicho Juan  
Tasur, hombre ambiguo, que ordinariamente asiste en  
su oficio, y le suelta el dicho Tasur, a cuya contempla-  
cion avrá deposito lo que le huviere acusado. To-  
-doslos quales presumo mi parte que facilmente avrán  
-los dichos Escrivanos, por las dependencias referidas,  
-poniendoles por quanto caminos son imaginables,  
-que falten a la religión del juramento, si han sido exami-  
-nados, y demás de ellos, molidos de sus paſſiones, y ten-  
-tamientos, y pensando librarse de los castigos que me-  
-recen por sus delitos, y tambien engañados de los mis-  
-mos Escrivanos se avrán perjurado, si han jurado las per-  
-sonas siguientes.

D. Fernando Solana es reo actual de la muerte ale-  
-goria que dió a un Espadero en la calle de Elvira; por lo  
-que está retraido en el Convento de Nuestra Señora de  
-la Merced, como a v.m. le consta, y ademáste ha proce-  
-dido contra él por vnos hurtos, y estuvo condenado a  
-presidio, por lo qual, y auerde reconocido de noche, co-  
-mo parece del cargo trae, es enemigo de mi parec, por  
ser

**7**  
lertoragido, Reo de causas, è intimo amigo de los dichos Escrivanos.

Diego Antonio Acuña Obregon, Recetor de esta Chancilleria, por auerse persuadido a que mi parte habla a los señores Jueces de el pleito que litiga con Don Alonso Suarez, como se reconoce del cargo veinte y cinco, ha tenido, y tiene mala voluntad a mi parte, y si fué examinado, diria contemneridad, y pasion.

Juan Sabuco, y Luis Sabuco su hermano, y Tomás Ruyz, son gente perdida, metedores, y desraudadores de los derechos Reales, enemigos de la administracion de Justicia, y de mi parte, por qno es connotable dleve. lo ha perseguido este genero de gente, como se reconocera por la respuesta del cargo catorce, y consta asimismo de los autos hechos contra los suyos dichos.

Cecilio Ximenez, su mujer, hermana, familia, y dependientes, por auerle hecho mi parte, causas brete tener juego en su casa, por lo qual se le sacaron veinte ducados, como se explicara mejor en los cargos nueve, y quince, y en sus respuestas; y por auer tambien procedido contra Manuel Ximenez su sobrino, sobre inquietar esclavas, y aconsejarlas huir asen a sus amos quanto pudiesen, y otras cosas, porque fue condenado en ocho años de presidio en la Sala, causas tales que han engendrado enemistad capital en todos estos juegros, y en sus dependientes.

Don Juan Palomino, Gobernador mayor, y los demás que lo son de Seda, y Millenes, y especialmente Diego Maldonado, y Felipe de Santiago, que estuvieren presos, y Don Juan de Bobadilla, compadre de dicho Palomino, que lo tiene en su casa, y agencias, solicita su pleito, y todos estos, y los demás de la jaez son enemigos capitales de mi parte, por el delyelo que tuvo en auertiguar sus excesos con los demás señores Alcaldes, sus compañeros, y por el qne ha mostrado en seguir a los audaces, y rebeldes, y castigar a los prelos, como se reconocera por el cargo que conduce a esta materia, y

es cierto que contiene da esta enemistad, y su ejercicio, y falta de conciencia, juntamente con las diligencias de los principales declarantes , aquella deposito don temeridad.

Alonso de Moya, si duda ninguna contra o la misma por lo que se contiene en el cargo diez y ocho, y su respuesta, y consta de la causa que en ella se refiere.

Don Francisco Zambrana, por lo que se refiere en el cargo diez y nueve , y su respuesta , y ser un hombre arrojado , y intolerable , cuya colera lo aura precipitado.

Iuan Milan , por lo que contiene el cargo veynue y dos , y su respuesta, y es cierto que si depulo, sera acompañado de otros Reos , y la persuacion que le perfume por la estrecha comunicacion que tiene con Bernabé Daza, y otros delatores.

Diego Lopez Roldan , y Iuan Vallejo Nauarro su yerno , criados , y Caxero del susodicho , por la pendencia que dice tuvo con Don Antonio de Morales , criado de mi parte , y persuadiste tener perdida su deuda , como constara del cargo treynas quattro , y su respuesta.

Doña Antonia de Vargas , por auerle procedido varias veces contra ella en la sala , por muger escandalosa , que facilmente si fuo examinada se perjuraria por su mala conciencia , y auer sido desterrada de sta Ciudad.

Don Iuan Ferrer , por auer mi parte procedido contra el varias veces por desraudador de los derechos de su Magestad , pertenecientes à la Renta del azucar , y apremiadole la paga de ellos , como consta de los cargos , desde el quarenta y uno , hasta el cincuenta y dos inclusive , à que se da encerra satisfaccion en sus respuestas , y de los autos que en esta razon hechos , que mi parte protesta presentar.

Don Pedro de Olea , es sobrino de dicho Don Iuan Ferrer , de quien se halla asistido en todo lo que ha menester , con que facilmente lo auia seguido en quanto le huviere ordenado .

Don

Dñ Lucas de la Peña, es tambien cosechero de açucar, y ha obrado lo mismo que el dicho Dñ Juan Ferrer, como constara de los dichos cargos, y las respuestas que protesto asimismo presentar.

Francisco Sanchez de Mella, por auer mi parte procedido contra el, sobre delito de derechos de la Renta de los açucarts, porque le tuvo preso muchos dias, y auerle procurado apartar de un amanceamiento, de que noticia se mugerle puso pleito de diuorcio, como constara de los autos. Lo otro, porque segun mi parte ha presumido, fundado en buenas noticias solamente auran depuesto en su perjuicio hombres, y mujeres enemigos de la buena administracion de Justicia, y contra quien mi parte aya procedido, ó ya independiente mente, ó ya como uno de los Alcaldes de la Corte en la Sala. Lo otro, porque aqui se dice considerar el riesgo que tienen se mejantes visitas, pues en ellas se abre puerta para que la insolencia de los Reos, sobre seguro, y sin riesgo ninguno de personas, ni haciendas, puedan con temeridad, y desemboltura maltratar con lenguas perjudicas a los jueces que acuerda, y Christianamente han deseado cumplir con la obligacion. Lo otro, porque teniendo mi parte noticias ciertas de esta conjuracion, ligas, juntas, y diligencias que se hazian en su descredito por los dichos Ecriuanos, y sus parciales; presento ante v. m. querella anticipadamente, para que reconociendo dicha conspiracion, fuelle con atencion Christiana examinando, y haciendo juizio de el animo con que podian deponerse mejantes testigos. Lo otro, porque aunque la mayor parte de los Ecriuanos de la Ciudad son hombres cuerdos, de mucha fidelidad, y credito, no es nexo que entre ellos aya sujetos soberbios, escandalosos, lenguarazos, fallos de conciencia, y reputacion, como los que en esta peticion se han mencionado; ni tampoco es nexo que ayan hecho juntas de shogadas en descredito de los Ministros, de que se dió en esta Ciudad en años passados escandalosissimo exemplar,

clar, como se verificara, de donde se infiere con quanto  
precaucion, y desvelo se deue atender a matierias seme-  
jantes, y es buen exemplar el que esta sucediendo, pues  
por declaraciones, e imposturas que se deuen repetir por  
falsas; se ha hecho la demonstacion que se ha visto con  
el Señor D. Juan Francisco de Ojeda, oy Fr. Juan Francis-  
co, Religiólo en el Venerable Convento de Santa Cruz  
de la Orden de Predicadores. Lo otro, porque de los  
justos sentimientos, resulta la rendida súplica que mi  
parte hace a su Magestad, y señores de su Real Consejo,  
para que no permitan se abra puerta a que hombres se-  
mejantes exerciten su odio, y saña con Ministros Supe-  
riores, y que quando se ayan de hacer semejantes visitas  
sea valiendose de hombres Christianos, atentos al ma-  
yor servicio de Dios, buena administracion de Justi-  
cia, y utilidad de la Republica. Lo otro, porque es tan  
grande la confiança que mi que mi parte tiene en Dios,  
y en sus honrados procedimientos, que desde luego pre-  
senta por testigos todos los vecinos de esta Ciudad, li-  
bres de sospechas, que atentos a sus conciencias di-  
gan lo que sintieren de todo lo que mi parte ha obrado;  
asi en su ejercicio de Alcalde, como del manejo de  
sus Comisiones, y dependencias; y pide, protesta, y  
requiere a v. m. con la atencion que deue, se sirva de  
examinar judicial, y extrajudicialmente a sujetos Ecle-  
siasticos, Prebendados, Religiosos, Sacerdotes de bue-  
na vida, Caballeros, Ventiquatros, y Jurados, Merca-  
dores, Oficiales, Ministros inferiores, Secretarios, Es-  
cribanos, Procuradores, y Agentes, Oficiales comer-  
ciantes, y todas las demás personas vecinas, y atisten-  
tes en esta Ciudad, sin limitacion alguna, a todos los qua-  
les atentos a sus conciencias es preciso que digan, que  
aunque todos los señores jueces de esta Chancilleria se  
desvelan tanto en el cumplimiento de su obligacion, mi  
parte ha deseado con indecible fatiga, y desvelo imitar-  
los, y especialmente a los señores Alcaldes sus compa-  
ñeros, cuyo desvelo ha deseado imitar sin perdonar di-  
ligen-

ligencia; con que mi parte no presume, ni tal pudiera ser superior en el servir y actividad, podrá al menos juzgarse de que no ha sido inferior, y que tanto por su estado de ser soltero, como en el ardiente zelo que ha mostrado en el servicio de Dios, y cumplimiento de su obligacion, sin perdonar diligencia, han podido ser las suyas mas reparables. Lo otro, porque de todo lo discurrido en esta introducion se viene en conocimiento de la justificacion que tiene la pretencion de que los Escribanos autores de esta fabrica, sean severamente castigados en sus personas, y haciendas, para que cesen las animosidades, y arrevidas delaciones de los Ministros superiores, y puedan vivir con libertad Christiana y cumplir todo aquello a que estan obligados. Lo otro, porque aunque la mayor parte de los cargos le desvanece por instrumentos, y autos, por donde consta lo contrario, y otros de ellos, se imposibilita el satisfacerlos, por ser generales, sin precision de hora, ni tiempo fijo, ni persona señalada, y otros son de calidad, que aun parece no mereceran el nombre de cargos, por tener de acciones de toda la Sala, cuya autoridad trae consigo la presumpcion de Derecho, de no querer obrado, ni permitido se obrase cosa alguna con que se pudiere saltar a la autoridad del Tribunal, a la integridad de sus Ministros, y a la rectitud con que es notorio se obra, sin embargo por mi parte se procurara con especialidad dar satisfaccion en la conformidad que admite la formacion de cada cargo.

### RESPUESTA AL PRIMERO CARGO.

**L**O OTRO, porque en quanto al primero cargo que se hace a mi parte en dicha visita, a no hallarse con dos razones que lo desvanezan en aquella forma que lo admite una prouanca de negativa, pudiera darle cuidado se hiziera algun concepto de que era verdadera; porque siendo mi parte de no mucha edad, soltero, y que no se supone se valio de lo Ministro para la comunicacion,

E no

mo será muy duro de creer podia auerse deslizado a esto pecado tan comun en los hombres por lo fragil de su naturaleza ; pero lo primero, toda esta pésquisala ha motivado el odio, y mala voluntad que a mi parte le tienen las personas que van expressadas en la introducción de estas respuestas, a quienes mi parte ha castigado, y reprehendido sus excesos, y auer sido reos de diueras causas, que muchas de ellas ha fulminado mi parte con su desvelo, las quales consta que de orden de v. m. se han dado testimonios los Escriuanoz del Crimen de esta Corte, que en caso necesario los reproducgo en deuida forma , y por ellos se reconocerà quanto los han sido condenados a galetas, y presidios : y ha sido tal la limpieza y justificación conque ha obrado mi parte , que se halla tan seguro de sus procedimientos , que tiene por cierto contra ellos nadie puede auer de puesto si no es los refutados. Y la segunda razon por donde se cuide la incertidumbre de esto cargo es, que a la Doña Ciprida en el contenida, mi parte no la conoce, ni la aurà visto en su vida, ni aurà quien diga con verdad a el, ni a criado suyo han visto entrar en su casa , ni ella en la suya , aunque puede ser que alguna vez haya entrado, como otras muchas, a algun negocio qde se le aya ofrecido: ademas, que mi parte ha procurado vivir con la honestidad, que como Christiano, y Ministro deue, sin que jamás se aya oido, ni entendido cosa que desdiga a esto ; antes bien, mi parte ha sido quien mas ha perseguido este pecado, pues el solo tiene hechas mas causas de este genero en el poco tiempo q asiste en dicha Ciudad , que todos los demás Señores Alcaldes juntos, y entrado por ellas en las Recogidas, y desterrado infinitas, como consta de los dichos testimonios de los Escriuanoz del Crimen , lo qual no pudiera hacer con la libertad que lo hacia , sin reparar en personas, por poderosos qae fueren, se claudicasse por este lado, pues precisamente se lo auian de decir en su cara, y el mismo delito acobardarle a no fulminar causas, ni reprehender publicamente a los que encontraua dando el canda.

candalos, como lo hacia: además, que en caso negado de que mi parte como hombre tuviese algun diuertimiento, no auia de arropellar sus accensos, ni estar falso de razón que él tuviera, como se dice publicamente, por lo qual se reconoce la falsedad, y temeridad de los que han depuesto: y a no ser contra el deseo de mi parte de no acusar a nadie en las respuestas, y sus defensas, manifiestara evidentemente lo contrario, segun las noticias que ha adquirido despues que se le dió el cargo, indagando quié era esta muger, por no conocerla, y a v. m. se le manifestará para que pueda informar a su Magestad, y el Consejo lo que a cerca de esto llegare a entender; y tambien, quan incierto, y contra verdades dezirle, que por intercession de la dicha muger ha permitido que Don Juan Colodros estando desterrado habite en esta Ciudad, por que el susodicho ha muchos dias cumplido el delicto q tenia de dos años, por auto que proueyó la Sala el dia diez y seys de Setiembre del año passado de setenta y seys, que empieza a cumplir en veinte y seys de dicho mes, como consta del testimonio que presento, con el juramento necesario, dado por Francisco Pablo Ximenez, Escrivano del Crimen, ante quien passó dicho pleyo: además, que aunque mi parte lo huviera hecho, era obra de caridad, por ser hombre honrado, pobre, cargado de obligaciones de muger, y hijos, sin que haya prohibicion que lo impida, respecto de lo qual, ni el dicho cargo puede estar en forma prouante, como se requiere por Derecho; y caso negado de estarlo, será con los testigos referidos, a quienes no se les deue dar fe, ni credito.

### CARGO SEGVNDO.

**Q**ue auiendose aficionado de vna muger casada de muchas obligaciones (cuyo nombre se le dirá al tiempo de notificarle los cargos) fue a casa de la susodicha, sabiendo que estaua su marido ausente, y valiéndose del pretexto de que auia

CIV

escrito causa contra él, y le quería prender cuerpo a cuerpo, procuró verse con la dicha muger, y auiendo conseguido la empezó a enamorar, y ella se inquietó mucho de su desfencion, y le dixo procuraría se diese cuenta à su Magestad del Ministro que en él tenía, y que con ningún pretexto bolviéssle a su casa, sino que si su marido huviese cometido delitos le prendiese fuera, ó embiasse Ministros abuscarle; y que sin embargo de esto continuó en galanteárla, asistiendo solo de noche a su calle, adonde le encontraron diferentes veces, y le hablaron de propósito para que echara de ver le avian conocido, de que recibió grande enfado. Y que Doña Ana de Perona, que llamanan la Gangosa, muger casada con un hombre que hace ladrillos, que vivia en la callejuela que llaman del Baño, de tras de la Lonja, en una casa de un rincón, que ya es difunta, se ofreció a pedirle soltasse a Lucas Teran, y a Luisa de Salazar, y sus hijas, que estauan presos en la carcel, y se dezía, que por el empeño que él tenía en molestarlos no los soltaua la Sala, y que auiendo ido a su casa a hacer la dicha intercessión, por tener con él familiaridad, y pedidole con instancia los soltasse, el dicho D. Francisco de Villaueta la dixo dispusiesse interceder para aquella pretension la dicha muger casada, porque estaua enamorado de ella, y deseaua ocasiones de introducirse a su correspondencia; y que auiendo ido la dicha Doña Ana Perona a procurar que la dicha muger hiziese la intercessión referida, porque auian ofrecido las partes regalarla si se conseguia, ella la respondió con grande aspergeza, sin permitirle hablar más en el caso; y auiendo buelto a dezirselo al dicho D. Francisco de Villaueta, dixo, que no pidiendolo la dicha muger, no los quería soltar.

RES.

**RESPUESTA AL SEGUNDO CARGO.**

**L**O dico, porque en quanto al segundo cargo que se hace á mi parte es preciso manifestar que han sido tantas las falsedades que han traicionado los autores principales de esta visita, que es mucho no ayan pasado á decir vsò mi parte de violencias mas yores para conseguir la muger en el contenido; pero, ó no dice de auctor hallado su malicia quien en todo la apoye, ó ha sido permission de Díos atajar las voces de lo que entre si auian pecado, y dispuesto de zir; y ademas de que este cargo no puede auerse dado color de prouanza, si no es con algunos de los expresados en esta peticion, y se convenga ser incierto, por que se contradize á lo que Baltazar de Rotales, y sus aliados auian publicado antes que v.º v.º viniese á la dicha visita, de que mi parte estaua amancebado con la contenida en dicho cargo, y recelando de del riesgo que les podia venir, echaron por el lado que se manifiesta en el cargo: no conoce mi parte a la dicha muger, si no es de vista, auo que si á su marido, ni ha entrado jamas en su casa, ni para ello ha sabido e causa, nira-  
zon: de orden de mi parte es cierto fueron dos Minis-  
tros, que son Juan Antonio de Atilla, y Alfonso Fer-  
nandez, Alguacil, y Escrivano, á cobrar vna conde-  
nacion de ocho mil maravedis que deuia el dicho ma-  
rido, de un pleito antiguo de cortas, y talas, y le die-  
ron que oias á mi parte, que por no hallarle en casa, ario  
salido la muger, y dicholes como se atreuian á entrar  
en ella, y bolvieron repetidas veces, hasta que con efec-  
to pagò la condenacion, y si el lance que se refiere en  
el cargo fuera cierto, hauiera ido mi parte en esta oca-  
sion personalmente para tener el pretexto de hablarla;  
ademas, que para esto no necessaria de hazer tan es-  
candalosa la pretencion, como era entrar un Alcalde en  
una casa honrada, de que auia de resultar precisamente  
el saberse á que auia entrado, y á que auia ir acompa-

fiado de Ministro, como lo van sifcripto á su genero  
de fonciones, de prisiones, que auian de ver, y saber lo  
que passava, pues lo cierto es, que mi parte no ha ce-  
rito causa alguna contra el marido de la dicha mujer,  
como consta de los dichos testimoniros; ni ha avido  
razon, ni motivo para que en diente ido á su casa, quan-  
do sin dada de lo referido podia buscar ocasion de ver  
la, ó en la Yglesia, ó en el campo, donde le e pasciente  
muy de ordinario en un coche, y alli podia sin ruydor  
ni escandalo propontila su destino, de donde se conven-  
e; que si ya huiiera estado en su casa, y la dijera mu-  
ger respondiendo lo que supone el cargo, a que efecto salio  
de passar de noche por la calle, ni hazer esquinas en ella  
pues era intitular mas por el riesgo de su marido; y obli-  
garla á que diera cuenta al señor Presidente, ó valerse de  
otros medios, y es tan contra verdad el de zir que ha  
avido quicá á mi parte conociera, y habladole solo en  
la calle de noche, que aunque podia si fuera verdad, de-  
cir, que estaua diuidida la ronda, como cada dia sucede;  
y mi parte se auia quedado alli para algun negocio,  
pues como Alcalde lo ha hecho muchas veces, ó para  
lograrse las prisiones, ó para tener cogidas las calles pa-  
ra alguna diligencia; no da esta evasión, porque es fal-  
so, y contra verdad aya asistido de noche solo en aque-  
lla calle, ni habladole nadie, y solo puede auer testifica-  
do tal cosa Don Fernando Orcion, Pedro de Maya, y  
Baltasar de Rosales, con el pretexto de dezirle que con-  
tracauan passando ellos á su casa, que es en aquel barrio;  
y ultimamente (e convene esta falsedad), porque si es  
cierto lo que el cargo contiene, la resistencia, y enojo  
de la dicha mujer, como es compatible que aurá qua-  
tero meses, poco mas, ó menos, que de orden, luya se  
acudio ante mi parte, para que mandara, que Fulano  
de los Rios, criado de D. Pedro de Vargas, le bolviese  
sus prendas que le auia empeñado en él sin saberlo  
su marido, sin llevarle la gauela excesiva que pedia; y  
mi parte le llamo, y hizo bolverle las dichas prendas

con

constó darle el dinero del principal que aquia prestado por ser justo, y de quererle hacer así; y si la dicha muger estuviera en el tiempo que le supone, no aquia de acudir a negocio ninguno a mi parte aviendo oídos Alcaldes, y Justicia que lo hizieren, y era darle motivo a bula vista su deudo, que es la calidad, punto y honra de la dicha muger no cabe, como los mismos que dependen de el cargo lo dijeron, y es cierto, y siendolo como lo es, es incompatible feajero, la solicitud de la dicha muger, como lo es el delez. Se valió mi parte de Doña Ana Perona, a quien llamauan la gangosa, ya difunta, para que la hablasse, y consiguiésselle, ella pidiésselle por Lucas Tercan, y Loyla de Salazar, y sus hijas, porque a la dicha Doña Ana, mi parte no tenía conocimiento, ni recordación por parte ninguna para que ella fuese con tanta llanaza a pedir por los dichos preciosos, y siendo difunta, es testigo que no se puede reconvenir, ni pretender por mi parte para que declare la verdad, y ser incierto lo que el cargo alzera de la contienda, y si alguna vez la hubo mi parte, fue yendo la dicha muger a pediselle lo que hiziera pagar vos a donde que devian a su marido, sin que la ayada buelto a ver, y desto se acuerda, por ser gangosa, y este cargo para estar justificado, auria de ser, o con la deposición de la muger solicitada, que no lo crey mi parte de sus obligaciones, ya deposito lo que nices, ni palió, ni aun de imaginacion, ó de personas de su casa, que son los testigos instrumentales de este caso, porque aunque depositase la dicha Doña Ana Perona, lo que a ella toca, demás de estar mi parte informado, era muger de baxa estima, como del cargo consta, era facil de pervertir, por el conocimiento que tenia de los dichos Escribanos q han dado motivo a esta visita; y oy hallandose difunta, no se le puede reconvenir con la verdad para que la depositasse, y solo de oydas no es bastante prouanza para haberle este cargo a mi parte por justificado, porque nulos que han depositado lo vicino en aquella calle, caso que

fueras cierto; podian saber el intento con que allí estaua para deponerlo sin temeridad; era por esto causa y finalmente en este cargo se podia expresar el nombre de la dicha muger; pues de su parte se supone hizo quanto cabia en sus obligaciones, y antes la acreditacion honrada en su resistencia, y mi parte ha tanto del buen concepto que tiene de su modo de vida entre todos los Caballeros, y hombres de sangre, por no saberlo que contiene en los procedimientos de mi parte, y las experien- cias que ay de su modestia, y modo de vida.

### 3. CARGO TERCERO.

**Q**UE en los palcos publicos de las Carreras de Genil, y Darro, y Heras del Christo, que son adonde acuden los concursos de gente de esta Ciudad, se ponia publicamente a coche parado, estrechando el paso para que las mugeres pasasen tan cerca del que pudiese enamorarlas, y a muchas asir del braço, y detenerlas, causando mucha nota, y escandalo, y en diferentes ocasiones metio algunas en su coche, y se fue con ellas corridas las cortinas, y en especial el dia tres de Julio proximo pasado en el Rio Genil estubo gran parte de la tarde hablando con una muger, a la qual antes de anochecer la metio en su coche a vista de toda la gente, y se la lleuo corridas las cortinas; y que en otra ocasion del dicho Verano en dichos palcos diò el coche a unas mugeres tapadas, quedandose a pie, y diciendolas: entrad putas que todas cabeys, y eratad de sudar bien, que con el sudor de las putas me escuso de compras febo para que anden bien las ruedas.

### RESPUESTA AL TERCERO CARGO.

**I** O otro, porque en quanto altercero cargo que se le haze a mi parte, es cierto que ha acudido a los palcos publicos de Genil, Darro, y las Heras de el Christ-

13

Christo ; siempre que los ha ayudo en ellos , por ser  
 de la obligacion de su oficio la absencia para con ella  
 quitarlos escandalos , y disturbios que se podian oca-  
 sar con el concurso de gente , y es cierto , muchas veces  
 le pararon los coches por leer los sirios consejos y escuchar el  
 aadardando buelta toda la tarde , y estan mas acido des-  
 de un lucio fijo para reconocer todo lo que sucede en  
 el paseo , pero tambien es cierto que jamas ha ido solo ,  
 porque ha ido con otros señores Alcaldes , o lo mas fre-  
 quente con el señor Don Diego de Flores y Valdes , Ofi-  
 dor en esta Chancilleria , Ministro de la virtud , y entre-  
 resas que es notorio , y de quien jamas se aura oydo cosa  
 que pueda ser de nota , y escandalo , con quanto mi par-  
 ce todos los dias de fiesta , en que la fatiga de su obliga-  
 cion , y ocupacion le dava algunas treguas , se salia a  
 pasear , y en especial los dias de concursos /enalados ,  
 por no traer coche el señor Don Diego de Flores , y ter-  
 ner amistad desde que fueron juntas Colegiales en el  
 Colegio Mayor de Obiedo de la Universidad de Salam-  
 manca : y lo primero , para que se reconozca la incerti-  
 dumbre del cargo en lo general , y los especiales que  
 contiene , es sin duda , y publico en toda esta Ciudad ,  
 y toda la Provincia , que solo el temor de mi parte por  
 lo que castigaua , y reprehendia los escandalos , era bas-  
 tante a que viendolo en qualquier concurso , nadie se  
 atreviese a dar el menor motivo de escandalo , pues  
 acontecia estar hablando hombres con mugeres , y en  
 llegando a reconocer venia el coche de mi parte , sin  
 otra diligencia , se apartauan , y dividian , y a los que no  
 lo hazian asi , pasaua el coche , y les reprehendia con  
 toda severidad publicamente , tanto que muchas ve-  
 zes solia decir el dicho señor D. Diego de Flores , vien-  
 do que le apartauan los hombres de las mugeres solo al  
 ver el coche , mas castigaua mi parte en Granada con su  
 vista , que si fueran todo el Acuerdo junto ; y desto pido  
 a v. m. se informe de qualequier persona de la Ciu-  
 dad que no sean de los comprehendidos en esta maqui-

nacion, pues siéddo ésto cierto, como se verifica apien-  
samente, como es posible mi parte dicíle el repre-  
chado que el cargo contiene? Porque dandolo, ni mi  
parte podia reprehender á los que le daban; ni apartar-  
se de la ocasión los que sin reprehension, ni hazia, ni  
elllos se quiera el respeto, y temor que les obligaria á  
hacerlo, siendo mi parte quien mas escandalizaua en  
acciones tan feas, y publicas como se supone en el car-  
go; y todo el credito que se dice tiene mi parte de rigi-  
do, y aspero de códicion, ha nacido de las reprehensiones  
publicas, siguiendo el precepto del Apóstol, de es-  
te regre en público de los que en público pecan; y así se  
reconoce ha querido la Divina Prudencia de excrip-  
tarbierta á la manifestación de la falsoedad del cargo; y  
lo siguiente en todas las circunstancias de su contento,  
porque si dixieran los enemigos que mi parte solicita  
mujeres, y tenía con desemboltura secretamente, podía  
llevar mas verosimilitud, afectando modestia para lo  
publico á otros, siendo en lo secreto peor que todos  
en este particular; pero decir que publicamente galanteaua,  
que publicamente escandalizaua, llamando mu-  
jeres en los paseos, asistiendo las del brazo, y otras cosas;  
y al mismo tiempo reprehendia, y castigaua á los que  
en estos paseos hablauan con ellas por el escandalo que  
daban; es incompatible, moralmente hablando, que  
si mi parte le dijese, ilegalse á poder estoruar el de los  
otros, ni fuese tanto el respeto que le tenian, que solo  
por estar en aquellos sitios, no huviere quien se atre-  
viesse á darlo, ni huviere conseguido el credito, y con-  
cepcion comun que ha conseguido en este particular, de  
que judicialmente seria notorio a su Magestad, y a su  
Consejo en la prouanza, y extrajudicialmente se per-  
suade ha llegado a su noticia, pues ha sido tanto el temor,  
y respeto que le han tenido las mugeres de mala  
vida, y los mojos, que por su edad son los mas freque-  
ntes en este delito, que ha acontecido a forasteros, y na-  
turales estando hablando con algunas mugeres, y por creer

14

algun coche el que venia era el de mi parte ; infeliz por  
 derla desonra , diciendo , venia en aquél coche un Al-  
 calde que las perseguia , fijando alegre comunion entre  
 las mugeres , y hombres que le ponian a hablar , decia ,  
 habete que viene Villanueva , y han llegado de mi parte  
 personas Religiosos de la honra de Dios , pro-  
 siguiendo en su acto , y cuya dada de remediar los pecados ,  
 y escandalos publicos , porque auian llegado a sus pres-  
 muchas personas que le auian apartado de sus licitas  
 correspondencias , solo por el temor de mi parte , por  
 ver el cuidado que de dia , y de noche ponia , porque  
 desde el dia que entro a servir su plaza , que se el dia en  
 eo de Oeubre del año pasado de tentar y leysipor auto-  
 fe informado de Religiosos , y Eclesiasticos , que el vi-  
 cito y delito que mas preualecia en Granada , era este , y  
 el que mas necessitaua de remedio ; y asi lo ponia en  
 todo quanto llegaua a conocer ; sin exceptuar nadie ,  
 ni reparar en las descomodidades de las noches , y te-  
 porales : pordio qual , y respeto de ser la Plaza Nueva , en  
 tiempo de Verano , en anocheciendo , el sitio donde  
 mas escandalo se dava , por el concurso que auia de ho-  
 bres , y mugeres , por venir de el palco de Darro , y auer  
 casa de aguas , determinó ponerle todas las noches , des-  
 de que anochecia , en su coche , en la Plaza con Minis-  
 tros al rededor de el , y desde alli , en viendo auia algun  
 escandalo , lo remedialia conforme era necesario , y  
 llegò a conseguir no se parase en aquel sitio gente de  
 mal vivir , por el respeto , y miedo que le tenian ; y sien-  
 do costumbre en las mugeres de Granada , por andar  
 todas tapadas , llegarste a los estriuos de los coches , sin  
 reseruar , ni Ministros , ni Eclesiasticos , sera muy rara la  
 que se atrevia a llegar al coche donde estaua mi parte ,  
 si alguna lo hacia , la reprehendia , y echava de alli ; y el  
 esto es tan evidente , que despues que esta mi parte ausen-  
 te , aconcedido estia hablando hombres con mugeres ,  
 y rezclandoles ellos de las rondas , responder las mu-  
 geres , no importa , que no estia en Granada Villanueva ; y  
 era

115

era tanto el concepto, y particular que con esto tenian  
de mi parte, que en auiendo algun escandalo que en  
medias acudia a el, como sucedio al Carta de la Cedula  
Santa, que viendo de noche en la lonja de la Iglesia se  
juntauan hombres, y mujeres con escandalo y no po-  
dian remediarlo con azulo Christiano, conforme á sus  
obligaciones dió cuenta á mi parte, y dos noches que  
acudio á aquel sitio, cesó el escandalo, y el concierto,  
aviendo dado cuenta al señor Don Pedro de Herrera  
Presidente de la Chancilleria, que en el Templo del  
Sagratissimo, los dias de Fiesta auia mucho concierto, y se  
dava escandalo reparable por juntarse de propósito todos  
los moços de Granada cada mañana, mandó á mi  
parte asistirle los dias de Fiesta á la dicha Iglesia; y auie-  
dolo hecho, desde la primera vez cesó el escandalo,  
sin auer quienes atrevisié á darlo, ni á pararse en aquel  
sitio, acabados de oír Misa, y otros infinitos celos, que  
por publico, y notorio le parece á mi parte no es necesario  
allegarlos; de donde se reconoce con evidencia,  
que si mi parte diera escandalo, ó se supiera vivia desen-  
frenadamente, no remediarlo que ha remediado, ni  
le tuvieran el temor, y respeto que le tienen los que co-  
metian estos delitos, siendo lo mas eficaz para conse-  
guirlo el exemplo, pues por mas que las voces le esfuer-  
cen de parte del que reprueba, hazen poca fuerza al  
que las oye si le mira complice en el mismo delito que  
el castiga, y cessa el temor, y respeto, y consiguientemente  
la enmienda en los delincuentes; y asi queda convien-  
cido de falso quanto este cargo contiene, y solo le ha  
motivado la malicia de los Reos, quizas de este delito,  
y quando cessara todo esto, como es verosimil que á  
vista de una publicidad un Ministro, y Alcalde, no  
aviendo perdido el juicio, ó siendo totalmente falso,  
entrare en su coche mujer ninguna, y publicamente  
se fuese con ella, y el delez, que el dia tres de Julio lo hi-  
zo asi antes de anochecer, se reconoce su falsedad, pues  
aguardara á que fuera de noche, ó la hiziera retirar á  
par-

parte oculta de las quē ay en Genil en aquellos callejones, que auiendo el concurso que se dize no está mi parte tan mal consus accensos, y credito, quē no p̄ rocurara el desmallo, y el mismo achaque padecel oultimo quē contiene el cargo de que dió el coche a vnas mugeres en vn paseo publico, y se quedasie a pie, y las dixo entra puta : ademas, que para hazer mas verosimil este cargo, pudo el que le depuso dezir se apeó de su coche, y se entro en otro de algun Ministro ; pero dezir en vn paseo publico se quedó a pie solo , y siendo cosa quē no se aya visto hasta ora en paseo publico a vn Ministro Togado a pie, no siendo apeandose a alguna pendencia, u otra cosa de su oficio. Y mas se convence del modo conque deponen los de este cargo, pues en él se dice : y en otra otra ocasion del dicho Verano en otros paseos dió el coche, &c. pues dizen de vna ocasion sola , y de paseos diuetos, sin señalar en qual, ni en que dia, ni horas no deuinaron de llevar preuenidas estas circunstancias tan necessarias para justificar las deposiciones los testigos , ó lo mas cierto, porque quiere la prouidencia Divina dexar siempre resquicio para convencer vna malicia , siendo de su naturaleza de dificultosa prouança vna faldedad. Y a lo que mi parte atribuye auerselle achacado lo contenido en este cargo, y los antecedentes, y siguientes, auiendo puesto todos su cognato en remediar este pecado, es, a que deuìo para ello acordarse solo , ó el servicio de dar, y no de los respectos humanos de ser credito; y assi esto solo ha castigado su alta prouidencia, para que no tuviesse la verdad que le parecia podia tener de ser el Alcalde q̄ mas sobrelalia en el cumplimiento de su obligacion, y en remediar los pecados, y escandalos publicos.

#### CARGO QVAR TO.

**Q**ue vn dia de los del ivierno passado, llegando a las Eras del Christo, el dicho D. Francisco de Villanera viendo tres mugeres sentadas en vn sitio tomando el Sol , mandó arripiar a H ellas

ellas el coche , y desde èl las empeçò a galantear , y solicitar con muchas instancias ; y suiendo las dichas mugeres despedido con sequedad , mandò al cochero anduviese , y se apartò diciendo a las dichas mugeres , que mal parece que sean putas , y graues .

### RESPUESTA QVARTA.

**I** Otro , porque en quanto al cargo quarto que se le hace a mi parte es de la misma calidad que el antecedente , y tan incierto , y contra verdad como el en la generalidad , sin dezirte dias , ni mugeres con quien hablasse , y solo ellas podrán aver de puesto , pnes no parece auia de dezir tan a gritos las razones que en el cargo se refieren , que las oyessen otros , y mas si el coche estauatán cerca como supone ; y siendo incierto quienes son estas mugeres que lo refieran , mi parte dexa al avitrio de v. m. que lo justifique , y hallará caso negado aya auido algunas que lo dixesen de mala vida , que induzidas de los dichos Escriuianos es mucho no ayan de puesto con mas arrojo que el que se contiene en el cargo , y en èl mi parte hace la misma ponderacion de su obrar en este particular , que en el antecedente , pues por ellos se califica la temeridad de su contenido .

### CARGO QVINTO.

**S** Ve quando acudia à las fiestas de los Conventos , especialmente de Santo Domingo , S. Francisco , y el Carmen Calçado , para assistir en los Claustros , como se acostumbra , por echar disgustos con la concurrencia de hombres , y mugeres , en ellos el dicho D. Francisco de Villa ueta comunmente estaua enamorando algunas mugeres , y tratando mal de palabra à otras , causando grauísimo escandalo con su inquietud , y desemboltura .

RES-

16

**RESPUESTA QUINTA.**

**L** Otro, porque en quanto al quinto cargo que se le hace a mi parte del mío no se lo comprueba su falsedad, como el antecedente, pues siendo tan publico el escandalo de que se hace cargo se hallará con la misma publicidad lo contrario, en que desde luego presenta mi parte ante v.m. los testigos que su recto advirtió le parecen mas de conciencia, y verdad, para que en este particular los examine; pues siendo tan cierto el zelo, y modestia con que mi parte assistía a estos concursos, no duda todos quanto no tengan hecho el animo de perjudicarlos, como los de esta vil callo depoñían, y en especial los Religiosos de estos Conventos, y los Ministros que asistían con mi parte a estas funciones, que son los mas instrumentales que puede auer para este caso: y es de notar la contrariedad de mi parte, pues hallándose todas las mujeres tapadas, y no poderse distinguir ni conocerlas, a vuas trataba mal de palabra, y al mismo tiempo enamorada a otras rara contrariedad, pero mayor es de quien lo depone, y como solo tiraron a dezir mal del buen obrar de mi parte, no se acordaron de lo que de sus mas mas deposiciones se pudiera inferir contra ellos, ni de quanto provecho será la asistencia de mi parte en qualquiera concurso para ouiar los escandalos que de ordinario en ellos avrà, como se ha referido en el cargo tercero.

**CARGO SEXTO.**

**Q** ue quando iva á guardar la peste a la Puer-  
ta de los Molinos, que es la que ha estado  
a cargo de los Ministros Togados, era  
aquel dia en la casa que assistía tan grande el concurso  
de mujeres de mal vivir que acudian, que las que estauan dentro embaraçauan a las que querian entrar, y él  
comùnmente dezía á gritos con grá desembaraço: aguardad

dad putas que falgan las que están dentro , que bebidas  
ay para todas.

el supuesto en lo ordinario de supuesto. O  
**RESPUESTA SEXTA.** a la d

**L** O Otro, porque en quanto al sexto cargo que se ha-  
ce a mi parte , él , y los antecedentes son de vna  
misma calidad , y de vna misma ha de ser su respuesta  
evidente , mayormente que en la Puerta de los Molinos  
no ha auido jamás bebidas, ni concursos , no sólo quando  
mi parte era de guarda , pero ni en otro dia; mas que tan  
solamente a los principios por el rigor del Verano llevan  
alguna vez algun refresco , como lo permitia la oca-  
sion : alguno , y nadie puede atestiguar mejor este cargo ,  
que los vecinos de aquel barrio , y en especial los que vi-  
uen en la casa donde los señores Togados asisten para  
la guarda del contagio , y ellos mismos , pues de ordina-  
rio ivan a verse vnos a otros a dicha puerca : y cierto que  
es raro modo de enamorar de mi parte tratar mal de  
palabras a todas las mugeres , pues ninguna por publica  
que sea tiene a bien le llamen puta tan publicamente , y  
siendo tantas las que concurrian , se reconoce no seria  
con fin particular , en caso de que fuera cierto este con-  
curso , y en lo general parece a mi parte , ni los que le ha-  
zen estos cargos negaron lo mal que le quieren las mu-  
geres de Granada , por lo que ha perseguido a las de este  
modo de vida ; y assi no parece muy concordante esto ,  
tratarlas mal de palabra , y acudir a tanto concurso a ver-  
le vn dia solo que estana de guarda , que no cabian den-  
tro de la casa , y era necesario saliesen vnas , y entrasen  
otras : de donde se reconoce con evidencia , que sin mas  
pruanga queda desvanecido este cargo con solo su  
narrativa , y es digno de reparo el que su Magestad , y el  
Consejo se sirva de atender a que en tan corto tiempo  
como el en que mi parte asiste en Granada aya cometido  
tanto exceso como se le calumnia , aunque fuera fal-  
to de juzgio ; y assimismo la temeridad , y arrojo de los  
fabricadores de esta visita.

CAR.

**CARGO SEPTIMO.**

**Q**uedó de este cargo, que empeco a servir la placa de Alcalde del Crimen, procuró hacerse cargo el mismo absoluto de la Sala, mantiendose a mandar y disponer, sin guardar ceremonia ni antiguedad, ni hacer caso de el que prefidia, ni de los demás que asistian en la dicha Sala, a los quallos comunmente obligaua con votos, juramentos y beryidas, y otras palabras prouocaciones a que por no perderse viniesen en su parecer, especialmente en principio en penoso de perseguir, o fatigar a alguno y que ha maltratado de obra, y galabia a diferentes Ministros y litigantes, y que estaua en el Tribunal con una perpetua negligencia y desafisiego, sentandose y levantandole intempestivamente, y haciendo otras acciones muy agenas de la modestia y autoridad que se deuen observar en aquell puesto.

**RESPUESTA SEPTIMA.**

**L**o seyo, porque en quanto al septimo cargo que le heze a mi parte, aunque le parecia era indigno de respuesta, aunque digno de toda atencion y reparo, pues el solo era bastante a dar luz de la avialdad que ha mostrado esta acusacion, y de la malicia de los que en ella han depositado, pues con el deseo de ensangrentarle en el credito de mi parte, manchar a hombres tan doctos, de tanta entereza, y credito como son los señores Alcaldes que asisten con mi parte en su Sala, y señores Oydores, que a muchas veces por falta de Alcaldes faltan a ella, cuyos estudios deynos, y otros son notorios, sus justos procedimientos evidentes, y su entereza sin disputa; pues los señores Alcaldes que han sido compañeros de mi parte, son el señor D. Isidro de Camargo y Guzman, que oy se halla Alcalde de Caja, y Corte, a que ascendio por su credito con la brevedad que es notorio, el señor Don Garcia Davila y Adorno, que despues de auer sido

1

Colegial mayor de Encina y Catedrático de Dixito  
viejo en la Universidad de Salamanca, ha tantos años  
servido la dicha plaza, el señor D. Bernardo de Yobay y At-  
varado, que después de haber servido a su Magestad en  
auditoría general de sus Ejércitos y no a servir la plaza  
de Alcalde con el crédito que tan gran Ministro acosta  
desde desyelo, que justamente ha grangeado el señor D.  
Joseph Diaz de Ortega, que después de Colegial en el  
mayor de San Ildefonso, Catedrático de Primitiva en la  
Universidad de Alcalá, vino a ser Alcalde de esta Chan-  
cillería, cuya plaza oy sirve como se podía esperar de tan  
gratificado; y así el decir que en su parte les arrastraua los  
dictamientos, y con votos, y juramentos, y porvidas les  
forzaua a que fuiessen el uno, es dotorib y grauio el quo  
tales Ministros se les hace, quando la Sala del Crimen  
se trata de la vida, honra, y hacienda de los habitadores  
de tan dilatada Provincia, y es daffe por inhabiles al ser-  
vicio de su Magestad, pues dizen con tanta facilidad, y  
temor se reduzian con votos, juramentos, y porvidas,  
que les amedrentan; porque en materias tan graves co-  
mo las que en aquella Sala se tratan, es lo sumo de la mal-  
dad llegar a pensar auan de retroceder de sus juzgos dic-  
tamientos por trufa ni motivo alguno y no solo agrauian  
a los dichos señores Alcaldes, sino tambien a los señores  
Presidentes que han sido; pues siendo tan continuo y pu-  
blico como se dice lo que contiene el cargo, precisamente  
apla de ayer llegado a su noticia y no poder en ello re-  
medio, siendo cosa tan grave y de tanto perjuicio en es-  
ta Monarquía echarles cargo que no tiene respuesta. Lo  
cierto es, que la conjuración contraria parte ha sido tan  
rabiosa, que por creer se hazian daño, no se les puso por  
delante el graue que a sujetos tan grandes al mismo  
tiempo hazian; y así, tan solamente este cargo era bas-  
tante prueba de la falsedad de los demás. Y es de admirar,  
que en él, y otros que adelante se responden que unos  
hombres yersados en las Salas, no repartiesen en la im-  
possibilidad de ser cierto lo que con sus deposiciones hâ-  
que-

querido justificar; y este mando que se supone habiendo mi parte en la Sala, no habiendo mas fin de que le hiciese lo mejor, no parecia mucho cargo, y no parece se ha descubierto otro fin, pues dice el rey, q[ue] así se conjectura; y para hacerse lo mas justo, y lo mas acertado a los hombres san doctos, y Christianos como los señores Ministros de esta Chancillería, no necesitan de edacaciones tan violentas como las que se manifiestan; y se halla mi parte tan seguro, en fe de los compañeros que ha tenido de las sesiones, y sentencias de la Sala, q[ue] p[er]o que asiste en ella, q[ue] aunque pareza atrojo, dixeran m[al]a a lo que quinta, y por cargo proprio todo quanto la Sala ha obrado; porque no le hallara determinacion que no sea muy ajustada, y conforme a Derecho, y estilo del Tribunal, y ojala se llegara a reconciliacion, para que su Magestad, y el Consejo se enterassen con toda exactitud de quin grandes Ministros son los q[ue] asistieron en esta Sala, y quan sin atencion humana han sabido dar la justicia a los q[ue] ante ellos la pidieron, manteniendo este distico en la paz, y quietud q[ue] le deuen, y con el justo respeto a la justicia y solo por no omitir cosa alguna en las respuestas de los cargos, se alega la defensa, aunque supervia, p[or] q[ue] por lo contenido, sin m[en]or diligencia, se reconoce su falsedad, y quan ageno es de todaazon.

### CARGO OCTAVO.

**Q**ue avrà un año poco mas, ó menos, que faltando por la Plaça Nueva agotando a Joseph de Quadras, guarda q[ue] auia sido de la seda, compadre cida Baltasar Maria, muger de Nicolas Marmolejo, Sastre, que viue en la dicha Plaça, de verle, sabiendo q[ue] la causa de açocarle era el odio q[ue] le tenia Felipe Gonçalez, oficial de la Sala, dixo la susodicha por dicho Felipe Gonçalez: así se vea quien asiste ha puesto, las q[ue]ales palabras oyeron el dicho Felipe Gonçalez, y otros Ministros, q[ue] fueron a dar cuenta al di-

• en su oficio de Oficina de la Caja de Indias, el qual le dio su cargo el dicho D. Francisco de Villanueva, el qual los mando prender, y al dicho Nicolás Marmolejo le dijeron que estavía picado de vergonçado, y lo pusieron en la balcónica, adonde le tuvo quarenta horas cerrado, remediando el mismo la llave, y despues de ellos les sacó del dicho caceramiento, y le hizo echar dos pares de grillos, y saliendo a visitar los susodichos en la Sala, luego que entraron en ella a los complices el dicho D. Francisco de Villanueva a tratar muy mal de palabra, y adecir, que los aula de hazer dar dozientos azotes, y con efecto procuró que sus compañeros viniesen en que se les dijessen, sin embargo de que dicha mujer estaua en dias de parir, y huyiera ejecutado la dicha pena en los susodichos a no auerlo embarazado D. Baltasar de Tobar, Alcalde del Crimen, que lo resistió con gran fuerza, y tuvo sobre ello en el Tribunal publicamente un embarazo con el el dicho D. Francisco de Villanueva, por lo qual le dexó por entonces la prosecucion de la vista de la dicha causa, hasta que despues de tres dias, informado el señor Presidente de esta Chancilleria, embió a D. Francisco Mohcon, Ofidor de ella, a que Prosidiese la dicha Sala para la Vista del dicho pleito, y auriendole visto, dió una gran reprehension al Escrivano por auer hecho semejante causa, y a los dichos Nicolás Marmolejo, y su mujer los mando soltar libres, y sin costas, y hizo que la dicha sentencia se executase luego antes de salir de la Sala, y fue tanta la ira, y corage que de esto tuvo el dicho D. Francisco de Villanueva, que se dixo por publico, y notorio le agio costado tres sangrias el dicho entado, y el no auer conseguido el azotar a los susodichos, para cuyo efecto tenia ya prevenidos los borbocicos.

#### RESPUESTA OCTAVA.

**L**O OTRO, porque en quanto al octavo cargo que se hace a mi parte, se hallará estar convencido de falso en su narrativa, por los autos que en esta razon se hi-

hizieron, cuyo traslado firmado de Francisco Pablo Ximenez, Escrivano del Crimen, presento en nombre de mi parte con la solemnidad necesaria, para que de su vista se reconozca su calificado obrar; es cierto que mandó prender a Nicolas de Marmolejo, fastre, y Baltasar Maria su muger, por aueles justificado, que pasando por la Plaça Nueva agotando a Ioseph de Quadros, por sentencia de revisión de la Sala, por ladrón, y aueles querido ahorcar en la carcel, en que le cogió infranque el señor Don Baltasar de Tobar, por ser compadre de la dicha Baltasara Maria, indignada de la Justicia que se hacia, dixo al passar: plegue a Dios que quién así te ha puesto, permítas su Magestad quo antes de estos dias lo vea yo de la misma manera, y el dicho Nicolas de Marmolejo, dixo, reprehendiendo a su muger, Pedro de Zafra, que se halló presente, lo dicho dicho, ponerse en la calle a todo lo qual dizen los testigos, fue por los señores jueces que lo sentenciaron, y así se reconocio de sus confesiones, en que abfolatamente negaron a ver dicho palabaras niugunas, estando justificado plenamente las dixerón, y le vè de ellas mismas, porque decir los vea yo, si fuera por Felipe Gonçalez, dixerá lo que vea yo, esto mismo le convence de no quererlo articulado por descargo suyo en el que hizieron en dicha causa, que lo huiieran hecho si fuera cierto lo que aora parece han de puestro, pues aunque no clidian totalmente el decreto, por no tener licito hablar de aquella sorte de ningun Ministro, aunque sea inferior, a los mesmos que desmenuzauan, o siENDO de Ministros Superiores de quien hablaban; y al decirlo que solo para la vista de esta causa, el señor Presidente imbió a la Sala del Crimen al señor D. Francisco de Moncayo, solo lo puede apercibir personas bien agenadas de noticias de las materias, como yo (fastre, y su muger, per quanto ninguno no ignora que el señor Presidente lo no puede imbiar a la Sala apercibirla a nadie, no siendo faltado señores Alcaldes, a quien el que ya a ella los tiene; y por esta causa, y

la de ayer saliendo mi parte desde el dia diez de Marzo,  
pero estar enfermo; baxo el dicho señor Don Francisco  
de Moncón, que estaria en carno, que es el estilo que  
ay en estos caños, y es cierto no negar que parte faltan  
de la carta apreciadas los dichos Nicolas de Marmo-  
lejo, y su mujer, por cargo de los señores Don Fránci-  
co de Moncón, Don García Daula, y Don Baltasar de  
Tobar, de cuya justificación no duda, y ido que con-  
dencian en otros (superiores para ello), y de lo q' queda en la  
resulta lo conocesta su justificación en este punto, y no o-  
nega la impoca le puso en la balanza, donde el punto no  
las quarenta horas q'nto dice, que esto no padece, por  
que se hiziere en público; pero algunas, porque justifica-  
do el delito, como mi parte le pareció lo estaria, e es digno  
de recordar aquél ejemplo, por el malo que foso inde-  
centes palabras uian dando en aquella publicidad; y en  
quanto à decirse que mi parte tuvo un grande disgusto  
con el señor Don Baltasar de Tobar, en público, estan-  
dole visitando el dicho Reo, a quien mi parte impeçò  
à tratar mala de palabra, y decirles los avia de agotar, se  
reconoce de posición de gente ignorante, que con po-  
cas repregunas se comprende la falsedad, pues mi par-  
te clamas nueue de los que en ella estaban, y este, hi-  
biendo algunas q'ndas que el q'nto predice, no habla palabra  
yamás, ni te ha visto sola en contrario, como en otros  
caños si verificara, q' infue cosa pública el disgusto, lo  
habrian prestatamente todos los Ministros de la Sala, y  
todo el patio, que no podia ignorar cosa tan nueva, y  
digna de repatio: estchedo esta convención de falsos  
en que dice q'ndas q' infue cosa pública el disgusto, y consta  
de los autores q' le visitó el dia diez de Marzo, y hubo  
auto de la Sala, en que se mandó ligereza a la justicia, y  
el dia doce le faltaron sia estat conclusa la causa, hasta  
el dia diecisay seys; y asi se reconoce, q' ni pudieron hazer  
relacion de ella antes, y solo fue salirle a visitar el dia diez  
en que hubo el auto referido, y es digno de ponderacion  
el cargo q' le hace a mi parte, de que de pesadum-  
bre

20

bre de que solardo dichos Reos, lo han de trés sábados y  
porque si no se le da causa nimier que dñe dños y eñemis  
tad contra estos Reos para la justicia de los que el deca  
se enfermó por verlos sueltos, este dñs, que fue tanto esp  
zelo de justicia que nñcuno parecía que se le obstante  
tigo de aquellas desverguenzas, enfermó de mala her  
executado; pero lo cierto es, estuvo malo desde el dia  
doce de Marzo, hasta el vnymero y siete de otro, en que  
bolvio à la Sala; y así enfermó antes de la tortura, con  
que no pudo ser ella la causa de su enfermedad, o ala  
fueratanto su zelo de la Raza, que le costara perder la  
salud no verla ejecutada.

En su dñe a su dñs en el dñ de su ejecucion y  
en su dñ de su muerte CARGO: NONO.

En su dñ de su muerte en el dñ de su ejecucion y en su dñ de su muerte.

**Q**uoniam noctre de la Pascua aveva passada foy à ea  
miseria, dñs dñ Cecilio Ximenez, alquillador de inuidas  
y tiendas y tierras, que havia en la Corredor de Oviedo en  
la haz de arboles qunado se paldonó laizq muchos otros  
los rogarquientos à diferentes personas que se referian  
en ottos albergos, y sin causa, qn razon alguna le mandó  
tar al su dñ dñcho y tñy de dñcados, y pñr no auerlos  
dado pñr qntamiento, le fizo de eto orden Martin de  
Barrantes, Alguacil de Corte, un jarro de plata y auiendo  
acudido à la Sala de petició para que se le bolvielle, por  
ser iniustis la condamnatione e impccadode se à la dñcha  
peticion, e loggo que entienda el dñcho Dñ Francisco  
de Villanueva qn que cbntinua, se levantó en pie, y dixot  
quien nos cbpicato alegando, y de compuesto a boga  
do qn se hñra en uno a fin qn se la peticion, yo le cñlligare  
qnto se qnto qnto, y qd qn grande la iniusticia, y es  
tremoso dñ  
que Dñ Juan Antonio de Heredia Alcantara sanguino qn qn  
que presidia, maldio qd se pallasste a delante en la dñcha peticion, la qual  
por esto se quedó sin decreto, y auiendo acudido la  
mugre del dñcho Cecilio Ximenez al dñcho Dñ Juan  
Antonio de Heredia à pedirle que la hiziese justicia,

y man-

25  
y mandasse le la bolla, le su jarro de plata, la respondió: que mejor la sería pagar los veinte ducados, y tomar el jarro de plata, que meterse con aquél hombre, que era terrible, y lo hizo así, y le quedó sin su dinero, sin auctorito causa, ni saberse à que efecto se aplicaron los dichos veinte ducados.

### RESPUESTA NONA;

**L**O otro, porq; en quanto al nuevo cargo que se le hace a mi parte, es cierto, que es alta prouincia, el que siendo tan inteligentes de papeles, y negocios los que han dado motivo a esta visita, y inducido, y industriado testigos, reconocieran para algunos cargos los autos, los auia de convencer de falso, como acontece en este, porque de los que mi parte hizo el dia veinte y cinco de Noviembre del año pasado des mil y sesientos y setenta y siete, consta que hizo cabega de proceso contra Cecilio Ximenez, alquillador de malas, por tener en su casa, y taberna juego publico, no obstante estar apercibido, y que de allí se originauan muchos escandalos, y dissensiones, y mas en aquel tiempo en que es notoria la falta de parque en esta Ciudad se padecia; por lo qual todo el cuidado de la justicia era quitar las juntas de gente, por ser ellos de donde se originan los tumultos: fue á su casa de noche, de ronda, halló dos mesas de juego con gran concurso de gente, por lo qual le mandó sacar veinte ducados, que aplicolos quattro á las Recogidas, y los de mas á los Ministros de la ronda no quisieron repartieron, todo cosa de la causa que presento; y así de ella se reconoce la justificación, y qual incierto es lo que el dicho Cecilio Ximenez, la mujer, y familia auian depuesto, como Reo, y castigado en este cargo, como el decir, no se le hizo causa ninguna, pues de ella se vio lo contrario, y no menos ridiculo, y sin fundamento es lo que con-

tiene el cargo, en que se reconoce la falta de experien-  
cia, y saberse lo que pasa en los Tribunales, y Salas de  
esta Real Chancilleria: en los testigos que en este cargo  
han depuesto, porque dezirlo, mi parte se levanto aloir  
la peticion de Cecilio Ximenez, que dixo, quien es el  
picaro, atrevido, y descompatido Abogado que se ha  
atucido a firmar esta peticion, &c. Es mas imposible  
sea cierto, que tocar con el dedo en el Cielo, porque en  
las Salas de este Real Acuerdo, nadie habla, sino el que  
preside, y si alguno lo hiziera, con la continuacion, des-  
compostura, y indecentes palabras que tantas veces se  
repite en estos cargos lo hacia mi parte, ó lo auian de  
entrar por loco en la casa de los orates, ó lo auia de dar  
todos los que asisten en la Sala lo eran ofactuos en per-  
mitirselo, y no solo ellos, si no los señores Presidéres que  
han sido, pues era cosa inodorable llegasen a ignorarlo, y  
asi, si quien depone en este cargo, y otras de las especies  
conociera el orden de las Salas, no ignorara facil-  
mente por publico, y notorio, se le auia de convencer  
de faltas sus deposiciones, y estas, ademas de lo referi-  
do, que para lo referido desde luego en nombre de mi  
parte presento a todos los Ministros de la Sala, todos los  
Abogados, y Procuradores que asisten en el patio de  
la Audiencia, de los quales v. m. examine los que gustare:  
tiene otto convencimiento que de los autos consta,  
porque el cargo dice, que con las descomposturas  
de mi parte se dexó por decretar la peticion, y la que el  
sustodicho dió en la Sala el dia primero de Diciembre,  
tiene el decreto, trayganse los autos, rubricado conforme  
al estilo de la Sala, de Christoval Sedeno, Escrivano  
de Camara, ya difunto; y asi se reconoce evidentemente  
que toda la narrativa de este cargo, es falsa, y supues-  
ta, por el odio que el dicho Cecilio Ximenez, su mu-  
ger, y familia le tienen a mi parte por la dicha causa, y  
por auer hecho otra a Manuel Ximenez su sobrino, por  
inducir esclavas a corromperlas, y que hortasen a sus  
amigos lo que pudiesen, por lo qual lo prendio mi parte,

L

y fue

y fue condenado en ochos años de prisión, como co-  
carr del testimonio que pescato con el juzgamiento he-  
cho, dada por el dicho Francisco Pablo Ximénez, Es-  
criuano del Crimen, ante quien paseó dicha causa; y lo  
cierto es, que si por parte del dicho Cecilio Ximénez  
acudieron ante el Señor Don Juan Antonio de Heredia,  
juzgando era Alcalde, que no lo era mas avia de tres  
años, le respondería, pagasle, que le estaria mejor, por  
reconocerlo justificado del auto; y así se califica, en  
que siendo acudido al señor Don Carlos de Villamayor,  
que ala sazon era Presidente de esta Chancillería,  
contra quexa, llamó al Escriptano de la causa, y hecho  
relacion della, viendo estar hecha justamente, y fuese  
dala multa, le imbió con Dios, y le dixo tratase de en-  
mendar en lo que le avia acusado: ésta es la justifi-  
cación del cargo, como consta de traslado de los autos  
que en dicha razón se hizo, firmado de Andres de Tor-  
res, Escriptano del Crimen, ante quien pasa, que pre-  
sento con el juramento necesario.

#### CARGO DEZIMO.

**Q**UE V.E a Lorenzo Maticenço, Escriptano Real, le  
dijo en el Tribunal publicamente, que era  
uno picaro faltario, y le hizo poner en la cap-  
cel, y echar dos pares de grillos, sin auerle dado moti-  
vo alguno, si no solo porque escriuio una causa crimi-  
nal, hallandose en la puerta de Genil, de guarda de pe-  
te, con el Iurado Don Luys de Rosales, sobre la muer-  
te de un maestro carretero, que escriuieron para remi-  
tirla a la Justicia Ordinaria, a quien tocava, en virtud  
de la preuencion hecha por el dicho Iurado; y auiendo  
despues Sebastian Ximenez, oficial de la Sala ido a es-  
criuir la dicha causa, se formó competencia entre el  
sucedido, y Alonso de Cobos Peynado, Escriptano del  
Número, a cuyo oficio tocava, por ser el dicho Escriptano  
su Oficial mayor; y llevadose a la Sala para cono-

era quién tocaba; empezando a hacer relación sobre quién había llegado a ser el primero, le díxo el Dñho Sebastian Ximenez al dicho Lorenço Matienço, que era falso lo que acentuaua, a que lo replicó el dicho Lorenço Matienço, que lo falso era lo que él decía; por lo qual el dicho Don Francisco de Villanueva se inquietó mucho, y levantó del asiento, y con muchos juramentos, renegos, y porvidas, le díxo al dicho Lorenço Matienço lo que queda referido.

### RESPUESTA DEZIMA.

**L**Otro, porque por el décimo Capítulo que a mi parte se le pone, rara es la audacia de los que se atreven a deponer en este cargo, y grande la idropesia de hacerá mi parte terrible, y desmilitrado, pues no reparan en él, ni en otros que se han dado por tales, tienen respuestas tan claras que las convencen, y todo este cargo es, quedando haciendo relación en la Sala Lorenço Matienço, Oficial de Alonso Gobo Pernado, de la causa de la muerte de Francisco de Priego, zapatero, contra Antonio Gomez, maestro de Carrerero, y colortes, le díxo Sebastian Ximenez, Oficial de la Sala, era falso lo que acentuaua, a que replicó el dicho Lorenço Matienço, que lo falso era lo que él decía; por lo qual mi parte se inquietó mucho, le levantó del asiento, y con muchos juramientos, voces, y porvidas, le díxo al dicho Lorenço Matienço, que era un picaro faltario, y le hizo poner en la cárcel con dos pares de grillos, sin causa, ni motivo: esto es el cargo, pero deuanan reparar con que le atestigüen lo primero en lo imposible de el acto de levantarle, y hablar el mas nuevo; y lo segundo a que efecto, para decir a otro que es un picaro faltario, si auja de jurar, renegar, y echar porvidas, no conocen que no puede auer hombre de juzgio que tal crea, ni hombre que conozca Tribunales que tal imagine: y vicionamente, para que se reconozca con evidencia

fer

ser falsoedades , supone , que el dicho Matienço estaua  
haciendo relacion de la causa quando sucedio lo referido , bien pudiera saber que en la Sala del Crimen solo  
hazan , y pueden hacer relacion los Escrivanos del  
Numero propietarios , no los Oficiales , porque a estos  
jamas se admitio a tales relaciones , en tanto grado , que  
si el Escrivano del Numero quchizo la causa fata , ó por  
ausencia , ó enfermedad , viene otro Escrivano del Nu-  
mero propietario por él con los autos , y hace relacion  
de ellos , ó le mandan entregar a Relator para que la haga ;  
y assi el que hizo la relacion fue Alonso Cobo , Escrivano  
del Numero , que su Oficial no podia hazerla , ni sien-  
do recibido por el Real Acuerdo , y este no lo esta , ni  
ay otro en Granada , mas que Gaspar Bautista , ni a este  
se le permite haga relacion en la Sala ; no devieran ha-  
duda de acordarse desta verdad , porque huieren fin-  
gido el caso de otra suerte que no se convenciera con  
tanta facilidad ; y ya que dixo auia estado preso , porque  
no declaró la causa , y que le prendió , pucs consta de los  
autos , en los que hizo el dicho Lorenço Matienço , a  
folio tercero puso ya testimonio , de que estando em-  
peñadas sus diligencias , llegó Francisco Camilo , Alguazil  
de vara de esta Corte , con Sebastian Ximenez , Escrivano  
de la Sala , a comenzara obrar en el negocio , sien-  
do así , que por las deposiciones de Tomas de Aranda ,  
Cecilio Ruiz , Miguel de Messa , y Nicolas de Aguilar ,  
testigos examinados en dicha causa por Sebastian Xi-  
menez , Escrivano , y Francisco Camilo , Alguazil , consta ,  
que el licrado Rosales llegó mucho despues de estar  
escriviendo los dichos Ministros de Corte ; por lo qual  
se retuvo la dicha causa , y esta fue la de la prision del di-  
cho Lorenço Matienço , el reconocerse su audacia de  
dar testimonios siendo falsos , y de orden de quien se  
prendió fue de la Sala , y despues fue suelto por no con-  
vencerse del todo la falsoedad , y parecer era el castigo ,  
y advertencia , bastante en la prision , y esta sed , y ansia  
de causas que algunos Escrivanos del Numero tienen ,

uración lo que se pidió en este cargo, y lo que se ve  
rá en los de adelante y así repararán poco algunos en la  
legalidad de sus oficios; o como queda convencida la  
falsedad del dicho cargo en todo lo que contiene; y en  
nombra de mi parte protesto solemnemente por el di-  
cho Francisco Pablo Ximénez, Escrivano del Crimen,  
ante quien pasó dicho pliego, con inserción de las dichas  
cuatro disposiciones, y testamento, lo qual hago con el  
juramento y solemnidad necesaria. M

### CARGO VndeZIMO.

**Q**ue sobre una competencia que tuvo Lucas  
zolla, **Q**uiñones, Antonio Toribio, escrivano del Nú-  
el Inciso 17, a un mes con Francisco Cerezo, Alguacil de  
Corte, en vazapisa sobre la pendencia que sucedió en  
el Campillo, en que se vieron ambos unas palabras de  
desgusto, entre el dho. Vicente que faceron los Escrivanos del  
Nombramiento del Crimen dar cuenta de las causas,  
acaso acuchillando luego que el dho. D. Francisco de  
Villanueva, al dho. Lucas Toribio, le dijó: que era un  
picaro devengado, y cambiado consti, y le dijó de echa-  
s pellobos si ascendiendo de verbaço, y alejandole mucho, y  
luego le hizo parde en un calabozo confundido parés de gri-  
olllos, y situó a su hermano a vivirle con ellos a la Sala del an-  
to de los Escrivanos del Número que se hallauan pre-  
sentes, de que se dieron por muy ofendidos, y nombraron  
a Antonio del Obispo, y José de Miana para que fueran a  
alar a la querida su hermano al Número D. Juan Francisco  
de Quesada y que diesen cuenta al dho. D. Francisco de Villanue-  
va, se modosasse en el tratamiento de los Ministros.

**R**ESPUESTA a ONZE.

**L**o otro, porque en quanto al vndeZimo cargo que  
señala en mi parte con otros, está convencida de  
M fal-

11  
falso todo su cargo de este presbítero que por el no compe-  
nencia en este oficio. Tengui ay Francisco Gómez. Algu-  
naldo Viera al fondo oportuno el distinguido licenciado con  
los demás Escrivanos del Nomo para designarla a la Sala  
de las causas y en Vizcaya luego que los juzgados partieron de  
lo que era opinable de su cargo y de su confidencial con él y  
el diario de expedientes así como lo dieron blago y calificando  
mucho y lo prendió y hizo oponer en un calabozo con  
dos pares de grillos. Bien fué medida esta a su parecer de  
los que lo depositaron la temeridad de este cargo, pero  
podían reparar en que ay algo que oportuno por su contesta-  
rse convence; pues no negarán que el dar cuenta los  
Vicarios los Escrivanos del Número, como es estilo, es-  
tán los señores Alcaldes, juzgados en el Tribunal, ellos  
abaxo de la vara y de la estafeta y punto como es verosímil lo  
afirme del braseo diario de expedientes y califica desde los Es-  
critados sin duda alguna deban ser en su parte de ellos solo a el-  
lo, que esa prisión paga que pudiera ser en el diario lo que el  
cargo refiere y que es factible lo fija al dignísimo ad-  
vocado del Consejo. Y lo supongo, al fin de ser oportuno en  
decir que mi parte le hizo jurar en la carcel en calabozo  
con grillos porque la cuestión se impuso al Señor D. Baka-  
sar de Tebas Alcalde siendo su natura, estando en la  
Sala del Crimen de polvo en la carcel a sueldo consta del  
auto por dicho oficio no a la alda prevenida que está en los  
autos de esta causa y demandados ellos pasaron testimonio  
con si juzgaron en el escrito en que se justificó rete-  
ñido. Y lo que mas es oportuno digo por aver el sentido y visitar  
el dicho juzgado escuchar a los que en el visito de los Escrivanos  
del Número tienen sentencia dada y se alcrean por  
tan ofendidos que no saben en Comisión para este a  
que sea alcañor que heredó oficio de Pasibles y en sucesos n  
que se formó el sentimiento; porque si fue por que salió  
a visita, no podia salir de otra parte de la carcel en cautela  
de que se avia dado ya cuenta: y si fue por que salió con  
grillos, crece mi parte no ignorar en razón de lo q[ue] ha  
sido por gran Caballero que sea y así no habrá mi parte de

24

que fue en aquella en la dñpresa en la que se conoce este cargo lo han acostumbrado a llamar mas del Numero y con la verdad que otras veces han hecho hermosa reparacion a lo que han escrito ab quererse el uno en las vueltas ovidas en sus depositarios de enemigos y al principio de estos obispos de cada obispado se ha llamado en la dñpresa en la que se conoce como el dia en que se celebra en dichos cabildos el dia de la Invenzione de la Reliccia de la Santa Cruz en la Sala del Cabildo de la Ciudad de su Maestad de agustad. Alfonso de Gómez Poyano, Escrivano del Numero y avocados presos poco mas y menos de la quiebra de la Caja de Zarzora; por quanto el dicho Escrivano que sentia se le iba a fijar asentimiento a la Balanza una cosa que era juzgada y que la verdad era lo que resultaba de los resultados de que se juzgara la cuestion, y que de ellos estaria en la cedula cumplido con su obligacion como daria se le mandó el Oficio de Francisco de Villalobos, y le dijo: es un desfazonado si ha sabido cumplir con su obligacion y responder de donde el dicho Oficio de Francisco de Villalobos respondio: ante V. S. que soy hombre de bien y que solo he tratado de cumplir con mi obligacion lo replico el dicho D. Francisco de Villalobos con picardia y burla que lo cuelguen de vna caida de maza a la omisa y ayale; y el dicho Alonso de Gómez lo hizo y fue en la villa que era al servicio D. Joseph Anchuria de la deidad presidente de esta Real Chancilleria que lo hizo por su oficio con su mandamiento.

## RESPUESTA DOZE.

CARGO DEXIMOTER GIO.

sin alguno; y sencilla un punto no sé si más, y que no se haría  
obligado en el trámite de los dichos cargos y el díjese que una  
Sala abierta publicamente es lo mejor, si no pudiérase q  
se avisase de la trámite de mi parte de dichos cargos y que  
quisiera de averiguarla la verdad y fuerza de lo que se ha di-  
cho de la imposibilidad de levantarse mi parte a hablar  
en la Sala, y que si esto fuese cierto lo haría tan continua-  
damente como se dice en dichos cargos, era señá indi-  
cable de que se perdido el juicio el punto de que no  
era factible con la pena de los señores Presidentes tol-  
raren tales fúrpes, y demás, que era bastante razon-  
able el convencimiento de este cargo, y lo está con cui-  
dado porque el dia que se trajo ante por la Sala el pleito  
que refiere a quien se pidió por su orden que fue el que se ha-  
zia la relación de estuvo en la Sala en mi parte en el auto refe-  
rido esté dado por él, que lo estuviera precisamente si lo  
hubiera hallado en la Sala a la dicha relación, y así lo di-  
xeron los señores D. García Dayila, D. Baltasar de Tobar, y  
D. Joseph Diaz de Ortega, lo qual fue el dia anterior de  
Nouimbre del año pasado de setenta y ocho lo hecho  
consta del dicho auto, de que justiciero se informó con el  
juzgamiento necesario, dado por Pedro Antonio de Mo-  
lina Marques, en que se pretendía venir por su orden el  
pleito referido y así, no hallandose mi parte en la Sala,  
como él refiere, no le pudo decir en ella lo que contiene  
el cargo será cierto; pero si no puede decirlo estando  
en su casa, como es cierto será en otra veredad, como se  
conviene lo es sin duda.

RESPUESTA DADA  
CARGO DEZIMOTERCIO.

Ved desde que empezó a servir la dicha Pla-  
ca, en las rondas que hizo de noche, fin-  
cansa, ni oyó algunas maltratadas de obra,  
y palabra a quantos encontró, y especialmente en dé-  
dicho nombre que tuviese. Don, los decía: un otoño Lugar bo-  
ay mas de dones, putas, y cabrones, y otras palabras inju-

riosas, e indecentes, como le sucedió con D. Fernando Susana, Teniente de Alcaide de la Puerta de Elvira de esta Ciudad, enconstrandole entre siete y ocho de la noche en la calle de Elvira, y con otros que se expressarán en los cargos siguientes.

Alto de que en otra parte la oí obligar a díb<sup>o</sup> y causarle vergüenza, y que lo responda.

### RESPUESTA TREZE.

**L**o Otro, porque en quanto al tréce cargo que se hace a mi parte, no se hallará persona de calidad, y alguna esfera en esta Republica, que se quexe de que mi parte le aya dicho palabra alguna menos decente que lo que se duea a su persona; porque ha sabido distinguir los estados, y personas quando llegó a comprenderlos; pues en Granada, siendo Patria común, no todos los que afectan ser hombres de calidad, y puesto, lo son: no todos los que se llaman D. fulano, si dan causa, y morir, son dignos de atención; porque es público, y notorio en esta Ciudad, que no ay mujer que no se llame Doña fulana; hasta las pescaderas, y berduleras se lo llaman: no ay oficial, ni Escrivano que no padezca este mismo achaque; porque en esta parte es mas la fantasía, y desvanecimiento que en los demás Lugares: no negaré a mi parte, que algunas veces en las rondas ha dicho a algunos alguna alpercaya, y reprehendido a muchos con ella, y dado a otros con el baston; pero reconocio a quienes son estos, y la causa que han dado; porque un cargo general, es de memoria dezir lo que quieren; mas que con fundamento; pues lo cierto es, que mi parte ha ejecutado lo referido con personas de baxa esfera, que han dado causa, y morir, por averse descuidado con los Ministros a llegar a reconocerlos en las rondas, y otras veces por anejar hecho punto de no querer mostrar las armas, siendo los mas de los que lo hacen oficiales de Sastres, Zapateros, y Texedores; y lo mas, un Escrivano, ó Escriviente, y otros personajes de este genero, y resque al prenderlos han dicho alguna desvergüenza, y ademas de no estar mu-

chas veces en manos de los hombres la tolerancia. La qual apruecha quando se deve tener; pero daña si se tiene siempre al gouierno de la Republica, que como en cada Provincia, y cada Lugar es diverso, por ser diversas las costumbres de sus habitadores, no se puede medir por reglas ciertas, y no difiriendolo al advirrio de los Ministros, a cuyo cargo està que conoceo mejor por la experencia el remedio de que cada Republica necesita, que los superiores, no podrà vna Republica tener la quietud, y moderacion en los vicios, ni muchos quedan castigados solo con la aspereça de la palabra, siendo de mas el castigo quando se delinque en el descomedimiento, que el mayor castigo despues de tolerada la derrota: no todo se puede poner por escrito, ni de todo se deve fulminar vna caula, assi por ser costosa à los reos, porque despues todo el castigo que les corresponde es tan leue, que les dexa mas sobrevivios que antes, y el advirrio de los Juzgados superiores deve ser mayor que el de otras justicias ordinarias, por disertarse de ellos todo credito, y la execucion de lo que a los demas no se permite; y por esto nadie ha dudado lo han hecho assi todos quantos han tenido este exercicio; pues el gouierno es arte de los artes, que se logra su acierto por diuersos caminos, segun lo pide la tierra donde se exerce, y en esta donde reyna la soberbia de naturales, es necessaria la aspereça, y abatimiento de la pleue; mas ha remediado el temor que el castigo, y mas al servicio de ambas Magestad es conviene no se delinqua, que despues de cometido el delito castigarle, y moido de estas razones ha procurado mi parte afeistar aspereça, que cosa natural es repugnante, pareciendole era el medio mejor para este gouierno, y assi lo consiguió, pues con su respeto se escusaron muchos delitos, y con su assistencia en Granada no ha auido quién se atreuiesse a lo que oy se está experimentando se atreuen tan repetidas veces. Y ultimamente a nadie por vil que fuessé le dixo mi parte palabra de afrenta; pues en q̄ ha sido el mal tratamiento de obra, ni palabra, quando no basta

basta la blandura, es preciso vsar de la aspereça : el oficio de Alcalde se instituyó para limpiar las Cortes de vicios, y delinquentes, como se estorvarán si no auia temor en el que le exerceia: si en esto cometio delito mi parte, quedale el consuelo de que fué error de su mal dictamen, no de su buena voluntad del acierto ; creyendo era lo que convenia en Granada , y seguir en esto las huellas de otros grandes Ministros, que han obrado aun con mas aspereça que mi parte , y conseguido el respeto que es justo: y esto se reconoce con mas evidencia, de que nadie se quexa, ni falso, ni verdaderamente, de que a litigante de causas civiles de su Provincia aya tratado con aspereza ninguna : luego es cierto se la aspereça de su natural la que vsa con los reos, ni desmedida, sino necessaria para conseguir no los aya, y se viua conforme a las leyes de Dios, y de los Reynos. Y en quanto a lo que dice el cargo , que dezia mi parte no auia en Granada sino putas, dones, y cabrones, y que assi se lo dixo a D. Fernando Sufana, Teniente de Alcayde de la Puerta Elvira , ademas que este sugeto le tiene tachado mi parte con tantas razones , que le hazen sin fô, ni credito para este negocio, no parece que es muy digno de repato este cargo, y antes de se conoce , que auiendo andado a buscar que decir de mi parte, ni la malicia ha hallado mas faldades q' oponerle, que en cosas tan sin fundamento como estas; porquelo cierto es, que mi parte no tiene por costumbre el hablar mal , ni desluzir las calidades de ningun sugetto por baxo que sea, y nunca a los que diò Dios la buena sangre que a mi parte les es decente ; y es cierto en este cargo no puede dezir fixamente si alguna vez dixo lo q' contiene; pero soy en que lo aya dicho, especifico algunos sugetos, agraviò alguno en particular el dezir vn refran que en Granada le dice, como lo contiene el cargo, no parece de ello resulta ninguno agraviado; y si es que mi parte lo dixo en alguna ocasion, letia hallandose enfadado de que en cinco, ó seis horas de ronda solo encontraua mugeres a deshora, y hombres de baxa esterà, que

al preguntarles quichos eran , respondian : D. Isidoro ; y  
averiguado era vn oficial d' Escrivano , y estuvieron sy ellos con grande enfado , de qus a hombres como ellos se les reconocien las armas , como le sucedio cuando se topó Daza , de quicha resultada de encritiga con mi parte , pñs tuvo atrevimiento a dezirle llegando a reconocerle la espada , nadie hasta entonces le ayia atrevido a hacerlo siendo vn Escrivano ; y porque mi parte no les tolere su soberania , y resolucion deuida , descan desacreditarle echarle de Granada , como ellos mismos han dicho , y se justificara por mi parte ; y llega á tanto su soberbia , que el mayor Cavallero de esta Ciudad no se atreve a lo que ellos , solo siados en supligría , sin en pacho se arrojan , este es todo el cargo que se le hace , a mi parte , tenerlos en prisión , y no consentir sus disoluciones .

#### CARGO. DEZIMO QVARTO.

24. **Q**uicendo vñ noche del Verano passado de  
1714 , vñtendia el dicho D. Francisco de Villaueta  
por la Puerta de Elvira , llegandole los Mi-  
nistros a reconocer alian Sabuco Labrador de esta Ci-  
udad , que vivia en la Parroquia d' Santa Ana , y a Tomás  
Ruyz , vezino , y Carpintero de esta Ciudad , y otros dos  
hombr̄es que estauan en conversacion , antes de dezirles  
quién vñ a la justicia , y sin hablarles palabra alguna , alçó  
el dicho D. Francisco de Villaueta el baston , y le dió al  
dicho Iuan Sabuco tan fuerte palo en la cabeza , que le  
hirió muy mal , y al dicho Tomás Ruyz le apaleó tam-  
bién mucho , diciéndoles , que eran vnos picaros desver-  
gonzados y los llevó a la carcel , y en ella los tuvo quince  
dias , y les llevó el Escrivano mas de trecientos reales , sin  
lo que les costó la cura de la dicha herida , sin que para  
nada de lo susodicho le diessen causa , ni motivo alguno .

#### RESPUESTA CATORZE.

**L**O otro , porque en quanto al catorze capituló que se  
le hace a mi parte , como todos estos cargos son  
solo

solo de memoria; y sin mas verdad que los de cada uno de los coligados a esa maldad, (serán hasta los) nombres de los que refieren, como se ve que lo han hecho en este cargo, porque ambos Luis Sabuco con quién pásolo que en él se refiere, si no Luis Sabuco su hermano, y Tomas Ruiz, que estaua con él, lo que escrito, y consta de la causa que el dia diez y ocho de Julio del año passado de mil y seyscientos y setenta y siete, yendo de ronda, siendo como à las diez de la noche, estaua mi parte juncio à la poerita de Elvica, diligida la ronda, por echar allí una diligencia que hacer, y se quedó solo con vno, o dos Ministros, y a este tiempo llegò un hombre con su mujer, y le dixo: «Estoy estando v. m. aquí, se consiente que vnos hombres que estan mas adelante esten soñaldandose, y descompunidandose con las mujeres honradas que pasan; » a lo qual mi parte pafsò a buscar dichos hombres, con los Ministros que allí tenia, y halándolos, dixo, quien vià la Justicia, le atisò un Ministro, y mi parte fue a asistir al otro, que era Luis Sabuco, a cuyo tiempo el dicho Luis Sabuco fue a sacar la espada, con que mi parte viendo el astrejo que hazia, es ciego, que por defenderse le diò un pato con el baston, de quele descalabró, y llevò a corar a una barberia, y los puso en la cachel, como consta de la causa que sobre dicho atrevimiento traxio, y de ello diò quenta a la Sala; y el dia veinte y uno de dicho mes se soltaron, por parecer ya auian llegado el castigo en la descalabradura, como consta de dichos autos, cuyo traslado signado de Pedro Antonio de Molina, Escriturero del Crimen, ante quien pasan, es este que presento en nombre de mi parte, con el juramento necesario; y siendo lo referido tan cierto como de ellos se reconocera, dice el cargo, estuvieron presos quinze dias, y que sin causa, ni razon les dió de palos, y descalabró, y prendió; y así no solamente, y pudo hacerlo que hizo sacerdote Alcalde, si no que lo podria haber si fuera particular por su defensa natural, el ver un hombre va

15  
a sacar la espada al dezimo; quicava a la justicia; de la  
suerte fonda das las deposiciones de los que habian cre-  
tado estos cargos; pero ha sido preciso para que lo cum-  
lo que mi parte justamente ha obrado y establecido de  
sus celos, transformandolas con circunstancias  
inéctas y faltas.

16  
**CARGO DEZIMO QUINTO.** en el año de  
1565  
en el qual el dho. Don Francisco de Vil-  
laucta

17  
**Q**uijosa  
Villaucta en casa de Cecilio Y Jimenez, la no-  
che que se refiere en el cargo uno, estando  
en enfermo el susodicho, y bendriendose en su cama, à  
la fazon yino de su lecha, por les herederos, estauan  
en la sala baxa de la casa vn hermano del dho. Cecilio  
Ximenez, los criados, y otras personas, jugando al ten-  
tuy un poco de vino, y entrando en ella el dho. Don  
Francisco de Villaucta, empicio à apalear á los dichos  
criados con el baston, y adizir donde estaua el picaro que  
vino en ella casa, y respondiendo le que estaua enfermo  
dijo, que al no estarlo, le quias de llevar à una ballesta,  
y á esas y ozes baxaron Teresia Martin, muger del dho.  
Cecilio Ximenez, y Maria de Arriaga, cuñada del  
susodicho, y le dixeron, que el que vivia en aquella es-  
casa era un hombre de bica, y que no auia azon para tra-  
tarle de aquella manera, à q las respondio, q eran vnos  
de vergonçadas, y mandó á Martin de Bernedo, Al-  
guazil de Gorte, y á otro ministro que iba con el, que le  
sacasse veinte ducados, y una prenda de plata que lo  
valiese, y le sacaron vn jarro de plata, y sucedio lo de-  
mas que queda referido en dicho cargo, y que otra no-  
che tres meses antes, sobre auerse tardado en quitarle  
el sombrero el dho. Cecilio Ximenez, por no auer con-  
ocido al dho. Don Francisco de Villaucta, le dió vn  
golpe en el sombrero con que se le derriuo en el lodo, y  
le dijo, que si alçaua el baston le daría mas de mil palos  
con él.

RES-

**RESPUESTA QUINZE.**

**L**O otro, porque en quanto al quinze cargo que se me hace a mi parte, aunque esta (ausencia) fuese puesta en la del cargo de reconocer han depositado en el Cecilio Ximenez, la muger, hermana, y criados, por auer sacado los veinte duçados que queda referido, y por auer echado a ve presidio a Manuel Ximenez su sobrino; no obstante responderia mi parte a el, porque es cierto que mi parte encontro la noche que se refiere, en la dicha casa mucha gente jugando, a los quales digo, si los lleva a encotrar alli los auia de meter en un calabozo; y preguntando por el dicho Cecilio Ximenez, respondieron, estaua malo; a lo qual digo mi parte, si no lo estuviere, lo auia de llevar a una ballesta, no le tengo dicho no tenga juego en la taberna, y que le sacasen veinte duçados, y al reydo baxaron dos mugeres, que señalan las que contiene el cargo, y despues dadas, diciendo, era mucho hombre Cecilio Ximenez, para dezir se llevaria a la ballesta; y mi parte les digo que callasien, que con ellas hacia lo mismo, que q mucho hombre era un alquilador, y moço de mulas; y con efecto los saco los veinte duçados, y por no darlos se le facio un jarro de plata, y lo deuras que la respuesta del cargo nono contiene, y los autos en dicha razon fechos, cuya castigo en nombre de mi parte presento con el juramento necesario; y en quanto a lo que contiene este cargo, de que por no auerle quisadig el sombrero a mi parte, por no conocerle se lo echo en el suelo; es cierto, como tambien lo es quanto muestra este cargo, la soberbia, y atrevimiento de los naturales de esta Ciudad en los hombres baxos de ella, como es este por su oficio de moço de mulas, y alquilador de ellas, aora que tiene mas caudal, y su hermano es moço de mulas, y este haze ducllo, y se queixa de que va Ministro de su Magestad, de la graduacion de mi parte le echaſſe el sombrero en el luglo, y le dixele a otra vez

no se le quitaus; se le quitaria con aquel baston, y lo pondria en el zepo, quando la causa que el auia dado era baldeante à mayor demostacion, porque pasando mi parte vna noche de Verano con la ronda por cerca de la casa del foso dicho, haciendo muy claro, estaua con otros sentado, al passar la ronda se le levantaron todos, y quitaron los sombreros; y solo el se quedo sentado, y sin quitarfelo; y llegando mi parte, y viendole de aquella suerte, le dije: que porque no se levantaua, y quitaua el sombrero con la atencion que se debia y le dije en el, y echó en el suelo, refiriendole, no ve que es la justicia quien pasa, quiere que se lo quite yo con este bastón, y le ponga en la carcél por desafento; a lo qual el dicho Cecilio se levantó, cogió su sombrero, y mi parte passó á delante con su ronda: esto es lo que passó, y de aquí se recorocerá si fue excesio en mi parte lo que hizo quando quedó corto en no hacer mayor demostacion cómibra tan bajo, que tiene arruimiento, viendo levantar á los demás, a quedarle sentado, y cubierto á vista de mi parte, y lo mas es, que se atreua ponerlo por Capitulo, con su deposicion, y la de sus criados.

#### **CARGO DEZIMO SEXTO.**

**Q**UE VE la misma noche que refiere el cargo antecedente, y en la misma sala baxa de mazonaria, Cecilio Ximenez, le dió de bofetadas cómido abierta á Pedro de Guadix, texedor de sedas, que estaua jugando, y le quiso llevar á la carcél, por aue parecido que le auia respondido una palabra de chanca.

#### **RESPUESTA DIEZ Y SEYS.**

**O**tro, porque en quanto aldez y seys Capitulo que se hace á mi parte, se evidencia no acabaron de decir la razòn que tuuo mi parte para

29

daf algun zaleo ; ó invion à Pedro de Guadix , aun-  
que la empeçaron á manifestar , por auerse dicho vna  
chança ; no puede mi parte allegurar con estezda indi-  
vidual lo que en esto passó ; solo se acuerda , que a vn  
hombre , q. dixo era texedor , le quiso llevar a la carcel , por  
auerse desvergonçado , y por parecerle estaua imbriga-  
gado lo dexo ; esto eslo cierto , y lo que se verificara co  
los que le vieron ; no parece grande exceso , a vn hom-  
bre que estaua en vna taberna jugando , que se desco-  
mide en palabras menos decentes , darle algun empu-  
jon , quando es el castigo que le corresponde ; y el im-  
putar fue bofetada a mano abierta , es incierto , y con-  
traverdad ; y quando facra cierto , no le agraviaua , no  
lleuando animo de hazerlo , ni jamas lo hecho mi par-  
te con nadie ; y asi se reconoce la verdad con que han  
dejuesto los testigos en todo lo que passó aquella no-  
che dentro de la casa de Cecilio Jimenez .

#### CARGO DEZIMO SEPTIMO.

17

**O**VE vna noche del Verano passado hubo vna  
gran pendencia de catavinszós entre Io-  
seph Gutierrez , y Nicolas Gutierrez , y otros  
guardas de Millones , con las guardas de la Seda , sobre  
vn disgusto que tuvieron los tosodichos , por vn delca-  
mino de Sedas de contravendo que hizieron canino  
de Ronda , Don Juan Palomino , guarda mayor de la  
Seda , y los demas guardas que con el iban ; en la qual  
pendencia hubo algunos heridos , y auiendo hecho  
causa el dicho Don Francisco de Villaucta , y preso al-  
gunos yeziaos , se deào sin prender a los guardas de Mi-  
llones , Reos principales ; los cuales se postularon publi-  
camente , sin que en ellos se hiziese jamas de monstra-  
cion ninguna , lo qual se atribuia a auerse hecho grande  
amigo del dicho Don Francisco de Villaucta el Admi-  
nistrador de Millones .

RESPUESTA DIEZ Y SIETE.

**L**O oíro, porque en quanto al díce y dice Capitán, lo que se hace a mi parte, tiene tan evidente respuesta, que aunque estuviera preaviso, que maliciosamente le hubiera dexado de prender a los guardas de Millones, constara todo lo contrario por las diligencias hechas en las causas; ademas, que este no puede ser cargo particular de mi parte, si no de toda la Sala, con cuyas assistencias se hizo la causa, y todas las diligencias que en ella se mencionan; porque lo cierto es, que estando la noche del dia primero de Junio del año pasado de mil seyentos y setenta y ocho, toda la Sala plena, en la carcel de Corte, dando vnos tormentos, le dió noticia de la pendencia de carauizazos que auiá entre los guardas de Millones, y algunos de la Seda, y con toda brevedad, y diligencia salieron todos los señores Alcaldes juntos a la aueriguacion, en que gastaron toda la noche, hasta el amanecer, sin dividirse, ni apartarse, y prendieron dos guardas de la Seda, que estauan heridos, como constado loy autos fechos en esta razon, y así, como negado, que fuese cierto, los guardas de Millones se pudieren prender, no era culpa de mi parte deixar de hacerlo, si no de toda la Sala que estaua juntas, en quien es menester dar el mismo dolo que a mi parte se da en este cargo, pues aunque el quisiera prenderlos, lo hubieran hecho los otros dos señores Alcaldes que con el estauauan; pero este es un lexos de lo que el cargo refiere, que de los autos consta las exaltas diligencias que en ella se hicieron; y así no ay cargo que no sea una mera falsedad, sin saber lo que en el se dizen los que en el suponen, ni aun lo mas superficial de lo que en las causas contienen; y lo mas repasable es, que contra vna publicidad tan grande como con la que se verificara, que desde el dia que fueció la pendencia, hasta el en que salió mi parte de Granada, estuvieron retraydos todos los guardas de Mi-

239.

Hombres, en el Convento de San Basilio, asiendo estando primero en el, donde se les recibieron sus declaraciones; y al punto que mi parte faltó, salieron a patirse, publicamente, diciendo á muchas personas, que faltando Villanueva de Granada, no tenía quien les predicise; y en esto, desde luego presentó por testigos a los que v. m. fuere servido de examinar, pues es tan publico, que nadie lo ignora: esta es la amistad que tuvo mi parte con el Recaudador de Millones, que no se perdió de ay quien crea para dexar de hacer Justicia; las ha tenido con persona alguna, de donde se convence lo contenido en este cargo, en todas sus circunstancias, y antes se ha experimentado lo que ha danado la ausencia de mi parte, pues ayerendo salido del retrayimiento en que se hallava por dicha causa, Diego Mcdrano, le dieron muerte de un carabinazo lastimolamente.

#### CARGO DEZIMO OCTAVO.

18

**A**YER la milana noche que refiere el cargo antecedente, a cosa de la diez, fue el dicho D. Francisco de Villanueva a casa de Alonso de Moya, vecino, y hortelano de esta Ciudad, con mucho ruido, y obligandole abazar en camisa a abrir la puerta, por estar ya en la cama, le preguntó que adonde estaba un delinquente que se auia metido en su casa, y porque le respondió que no auia visto delinquente ninguno, le dixo, que era un pícaro vergante, y le mandó prender; y porque el susodicho le dixo q'era hombre de bien, y q'no auia razón para tratarle de aquella madera, alçó el bastón, y con él le dió muchos palos, y así en camisa como estaba le llevó a la carcel, y endole maltratando por el camino; y en la calle de las Recogidas le bolvió a dar de palos con el bastón, y en llegando a la carcel lo metió en la ballesta, adonde se tuvo veinte y cuatro horas, y despues de ellas le soltaron, con un recado suyo, sin aucun hecho autos algunos, ni visita.

Siadose en el despacho mandamiento de soltar  
encausado en su calidad de Alcalde lo no cumpli  
do en la causa de la RESPUESTA DIEZ Y OCHO.

**L**Otro, porque en quanto al diez y ocho Capitu  
lo que à mi parte se le hace de los autos citados  
en el cargo antecedente, se conviene tambien  
lo que passò en este particular, tocante à la prisión de  
Alonso de Moya, que fue sin causa ni razon alguna lle  
vandole à la carcel en camita, y maltratandole con el  
baston, y entrandole en la ballesta: todo lo qual se desva  
nece de los autos referidos, por donde consta, que  
prosiguiendo en las diligencias de dicha causa, los tres  
señores Alcaldes juntos, yendo en seguimiento de Pe  
dro de Santiago, guarda de la Seda, y Reo de la dicha  
causa, fueron a casa de Christoval de la Rubia, donde  
se les dio noticia, estaua herido, y hallandola cerrada,  
empeçaron los Ministros à dar golpes à la puerta, y no  
respondiendo nadie, à cuya sazon se asomò à una ven  
tana de una casa de mas abajo, un hombre que dixo  
llamarse Alonso de Moya, el qual dixo à dios tres seño  
res Alcaldes, no avia persona alguna en dicha casa don  
de se llamaua, ni asisian en ella de ocho dias aquella  
parte; y auiendo reconocido que por la parte de aden  
tro estaua la cerradura de la dicha puerta puesta la llave,  
se bolviò à llamar, y respondió el dicho Christoval de  
la Rubia, el qual abrió la puerta, y auiendo reconocido  
la cosa, se hallò al dicho Pedro de Santiago, à quien  
buscauan, y à uno, y otro se pusieron en la carcel, y lo  
mismo se ejecutò con Alonso de Moya, por el atrevi  
miento, y desverguenza de engañar à la Justicia, que  
ricido por dicho medio, no se prendiese el Reo que se  
buscava, y lo huiiera conseguido, si casualmente no se  
hubiera reconocido la llave por la parte de aden  
tro: ésto es lo que de los autos consta, rubricado de todos los  
dichos tres señores Alcaldes, cuyo trastado presento  
con el juramento acellario; y así es incierto lo conte  
nido.

37

nido en el cargo, como él que mi parte le diérase de palos; querer saber de su atrevimiento no fuera mucho exceso auerlo hecho; ni al auerlo entrado en la ballesta, donde es cierto no estuvo, y si lo hubiera estado, fuera de orden de la Saja, que hizo juntas las diligencias, hasta que despues por auto de dos de dicho mes se cometió su prosecucion a mi parte; quien las prosiguió, y como de ellas consta.

### CARGO DEZIMO NONO.

**Q**ue encontrando vna noche yendo de ronda en Cauallero de esta Ciudad, muy conocido, cuyo nombre se le dirá al tiempo de la notificacion, y preguntandole quien éta, y respondiéndole con mucha cortesia, y mostradole la espada; atiendo quedado el dicho D. Francisco de Villaneta satisfecho de que no llevaua ninguna arma prohibida le dexò passar, y por estar confiado con el dicho Cauallero solicito el bolverlo luego a encontrar otras dos veces, y hazerle las mismas preguntas, y porque en la vísima le dije, que no sabia para que era aquella diligencia tan repetida en tan breve tiempo, no pudiendo auer mudado en él de armas, le respondió el dicho D. Francisco de Villaneta muchas palabras pesadas, y entre otras, quiero mirarselas, y quitarselas si me pareciere, a que el dicho Cauallero le dixo con mucha repottacion, si las tiene vedadas a su servicio, a que con mucha indignacion, y colera le replicó, quien le ha dicho a él que para quitarselas ha menester ser Alcalde, sino otra espada como essa para quitarsela à palos, que es una basura, y en este Lugar no ay mas de dones, putas, y cabtones.

### RESPUESTA DIEZ Y NVEVE.

**L**o otro, porque en quanto al diez y nveve cargo, que se hace a mi parte, tuvieron poca razon los q

Q

le

le atestiguaron , no seférir todo lo que pafsò en la ronda  
que insinuan ; pero como se animo no ha fido dezer la  
verdad , han trocado todos los sucesos , pintando lo  
que les ha parecido serian culpables en mi parte , y lo que  
pafsò es , que vna noche a deshora andando mi parte co  
la ronda en vnas diligencias encóntro junto al maquedero ,  
que llaman de los Señores , a D. Francisco Zambrana ,  
que es preciso nombrarle , para que los testigos ven  
gan en conocimiento del suceso , y porque no parezca  
tiene inconveniente , el qual es un moço de hasta veinte  
años , no de buen credito en su modo de vida , llevaua  
vn estoque largo en bayana abierta , y vn broquel , uno y  
otro se lo quiro mi parte , quebrando el estoque , como se  
haze siempre , y a él le dije como tenia atrevimiento a  
traer aquellas armas , que si otra vez le encontraua con  
ellas , y mas tan a deshora , lo ayuade poner en la carcel ,  
con lo qual él se fue , y mi parte prosiguiò sus diligencias ,  
y el dia siguiente el P. M. Fr. Luys de Coçar , Religioso  
de Santo Domingo , le ofrecio vn papel a mi parte , di  
ziéndole aquél moço era algo de dudo suyo , que no traeria  
mas armas prohibidas , que le hiziese gusto de mandar  
se le bolviessem las que aquella noche se le auian quitado ,  
y mi parte por el conocimiento que tiene con el dicho  
M. Coçar , mandò se le bolviesse la guarnicion de esto  
que quebrado , y el broquel , embiaudoselo al mismo Padre  
Coçar : este es el hecho cierto del suceso , sin que en  
él mi parte hiziese mas que cumplir con la obligacion  
de su oficio ; y si este sugeto ha depresto lo que el cargo  
contiene , haciendo vanidad el no decir se le desarmo , po  
dia auerla hecho en no fingir se le trato mal de palabra ,  
siendo incierto , quando solo por esta causa ha fomentado  
él , y su hermano Don Felipe , Clerigo , esteuento tan sin  
fundamento ; y tambien porque otra noche en la plaza  
Nueva le madio mi parte no estaviese sentado a la puer  
ta de la casa de las aguas , donde dava escandalo con las  
mujeres que entraua a beber , ademas de otra causa  
que le hizo en la Sala por va estupro , como consta de  
los

32

los autos que presento con el juramento necesario; y al-  
si se reconoce quan incierto es el contexto de este cargo,  
moriudo de las razones dichas, y enemistad que los dos  
hermanos tienen con mi parte, sin expressar por que ra-  
zon dizen les tenia odio : pues ni para ello, ni ha anido  
causa, ni morido alguno : lo cierto es traerle por  
vno de los mas inquietos de esta Republica.

ni le presentan libro alguno, sin ion ser de su autoridad  
ni de su nombre **CARGO VEYNTE.**

**20** **Q**uanto fines de Julio del año passado de se-  
tenta y ocho encontrò el dicho D. Fran-  
cisco de Villaueta a D. Gaspat de Ledes-  
ma, antenado del Ventiquattro Don Juan de Cebrios, y  
aviendo preguntado quien era; luego que oyò su nôm-  
bre se abalanzò a él con gran furia ; y le quitò la espada,  
dizando, es este el valiente de basura (con otra voz mas  
indecente) que votó a Christo que a gazzatadas le he-  
de matar, y nyandò pretenderle, y le assierrò dos Algu-  
ziles con dos pañuelos, y él del ombro de la tapilla , y en  
esta conformidad le llevò a la carcel, y lo metiò en el ca-  
laboco que llaman la Ballesta (en que solo ponen hom-  
bres facinerosos, ó los mas baxos de la Republica) adon-  
de le tuvo desde las onze de la noche hasta las diez del  
dia , y le mandò al Alcayde , qué pena de quinientos du-  
cados le tuvieste con dos pares de grillos, sin quitar selos  
vn punto, porque le auia de ir a ver, y si estaua sin ellos, le  
auia de sacar la multa; y al dia siguiente, por algunas in-  
tercessiones, le sacò de la ballesta , y mandò quitarle los  
grillos, y le dexò en la dicha prisión tres días mas, sin dar  
quenta à la Sala, ni eferir la causa contra él, ni sentarle por  
preso , y al cabo del dicho tiempo le soltaron con vn re-  
cado del dicho D. Francisco de Villaueta, el qual en su ca-  
sa le dixo, que para aquella demonstracion le auia daña-  
do la amistad de Teranillo , con quien se olgara auele  
encontrado para auele echado con aquel baston los ses-  
bos de fuera , y que esto lo dixo por Lucas Antonio Te-  
ran,

ran, Escrivano del Número, con quien se pisa amistad del dicho D. Gaspar de Ledesma.

### RESPUESTA VEYNTE

**L**O otro por que en quanto al cargo veynote que se le hace a mi parte, el como los demás, está convencido con los autos que por mi parte se fulminaron el dia veynote y vno de Julio de mil seyscientos y setenta y ocho, por auerle dado noticia à mi parte , que el dicho Don Gaspar de Ledesma era un moço reboloso, inquieto , q andaua todas las noches en el barrio del Boqueron de Darro, y otras partes alborotandolo con armas prohibidas, y que él, y Lucas Teran , con quien se acompañava de ordinario, la noche de S. Pedro de aquell año se avian hecho justicia, y entrado en casa de vnas mugeres, y maltratadas , por lo qual mi parte avia muchas noches le andaua buscan do , y auendole encontrado la referida del dia veynote y vno de Julio a mas de las diez de la noche, es cierto se abalancó a él para prenderlo , como lo hizo, quitandole vna espada, y vn broquel, y le llevò assido a la carcel, que este es el modo de llevar los delinquientes, y mas los del natural de este ; y es cierto le puso en la ballesta , pareciendole necessitava aquell mal natural de todo aquell ajamiento , y no ser su calidad tanta , que tuviese inconveniente el hazerlo, y el dia siguiente le hizo sacar de la ballesta , mandando le le pusiesen grillos, y q no se los quitassen, por ser la inteligencia de los Alcaydes esta, y se prosiguió en la causa, y viendo de ella solamente resultauan algunas trauesuras , e inquietudes , por ser su padrastro hombre honrado de esta Republica, y que le asegurò a mi parte lo echaria de Granada, poniendo remedio en sus desahogos, le soltó, y entregò a su padrastro, llamandole a su casa, donde le reprehendió; y tambiē es cierto le dixo le echaua à perder la compagnia de Lucas Teran , a quien si huviéra encontrado le huviéra metido en una ballesta, así por que estando desterrado

por

238

por la Sala se andava paseando , y porque era complice en los mismos arrojos, y delitos con el dicho D. Gaspar, como de los autos se verifica, cuyo traslado p[re]se entro en el juramento necesario, sin que haya auido otra cosa; y no duda mi parte , que el prenderle , como auia tantas naciones le buscaua, y eran tantas las quejas que d[ijo] el auia, de locuras, y valentias, este el valiente de tal, cabe en la posibilidad de lo dixera , si bien no se acuerda de tal cosa; y ya si se reconoce si hubo causa para la prision, y se enciuió , lo cierto es que mi parte anduvo con mas benignidad de la que devia en auerle sueldo , pues merecia mayor castigo; y el fiar de su padastro lo echaria de Granada, y pondria enemienda en él, fue la causa de no castigarselas , cuyo escrupulo solo tiene por saber by persevera con Lucas Teran en los mismos delitos que antes ; y en quanto a que no diò quenta à la Sala, es cierto, porque es regalia de los señores Alcaldes poderlo hacer quando no está acabada la turnaria, y de ella constar no ser grande el delito ; y así lo hizo mi parte , y pudo soltarle , sin mas que su auto , que es el que está en la causa , por no auerle sentado por preso.

### CARGO VEYNTE Y VNO.

21 **Q**ue encontrando en las dichas rondas vna noche a vn Sacerdote , que se llama Don Flugencio , y es Capellán de las Monjas Carmelitas Descalças de esta Ciudad , llegandole a reconocer , y viendo que llevaua vn baston , le preguntó, que para que era, no siendo tan viejo , que ne necesitasse d[ijo] el para andar , y respondiendo él , que para saltar los charcos, y defenderse de los perros, le respondió, que los de Granada no tenian que temer a los perros, porque todos lo eran , y que si otra vez le encontraua de aquella manera le quitaria el palo , y le daría cien palos con él; y respondiendole el dicho Sacerdote , que se cumplisse en el hablar, y atendiese a las Ordenes Sagradas que tenía,

R.

le

ledixo muchas veces, que etavnpicaro desvergonzado,  
que se fuese noramalas y le dió muchos empellones; y q  
otra noche qvuo otro embataço sobre lo mismo cō otro  
Sacerdote compañero del dicho Don Flugencio, en la  
Capellania de las Descalzas, que se llama Don Juan de  
Peralta.

### RESPUESTA VEYNTE Y VNA.

**L**o Otro, porque en quanto al veynte y vno capitulo  
que se le ha puesto a mi parte , es cierto que mi  
parte en vna noche de ronda encontrò a D. Flugencio,  
Capellan de las Monjas del Carmen Descalzas, a el qual  
reconociendole vió que llevava vn palo muy grande, y  
muy gordo, y le dixo: señor Licenciado sirvassle v.m. de  
no traer esse palo, porque anoche me maltrataron vn fe-  
glar vnos Clerigos con sus gartotes, como es cierto su-  
cedió en las callejas de Santo Matias , y que era mas ar-  
ma aquella que vn estoque , y que mirasse si otra vez le  
encontraua con él se lo auia de quitar , y dar cuenta á su  
Provvisor, a lo qual el dicho D. Flugencio le respondió no  
quitará v.m. que soy Sacerdote, y mi parte le dixo si ha-  
ria, por que las armas no lo eran, y el susodicho se fue sin  
que pa ssasse otra cosa; y aunque otras noches lo bolviò a  
encontrar, no le hablò palabra, por no ocasionar algun  
lance con el dicho Clerigo , y parecerle era mejor dar  
cuenta al Provvisor, como su Iuez; y esto mismo lo refiriò  
el dicho D. Flugencio a diferentes personas de esta Ci-  
udad, diciendo lo que le auia passado con mi parte; y asi  
es incierto, y contra verdad lo que en el cargo contiene:  
y si fuera cierto, era cargo que podia hazer sospecho  
a mi parte en la Fe , maltratando a vn Sacerdote tanto , y  
estuviera sin duda incusso en el Canon; y lo que mas ad-  
mira mi parte es , que el tal Sacerdote lo tolerasse , y lle-  
vara tales tazones , y empellones sin alborotarse , y dar  
cuenta al señor Presidente de lo que le auia passado; y lo  
unísmo sucederia con el otro Capellan que el cargo re-  
tiere,

34

fiere, aunque mi parte no se acuerda de tal; Si empero de-  
acer dicho lo mismo a otros Clerigos en particular en la  
calle de Santo Matías, por parte de este tenia inconvenien-  
te usar de aquellos garrotes con pretexto de baculos:  
además de que mi parte estaua muy bien informado que  
el dicho D. Flórencia no era natural de Granada; y así  
no caia bien en ella razon que el cargo manifiesta, ni es  
creible que hombres como mi parte auian de proponer  
tal cosa.

### CARGO VEYNTE Y DOS.

22 **Q**ue por el mes de Junio del año passado de se-  
tentay ocho lleuò presos a D. Itian de Milá,  
hijo del Receptor Diego de Milán, y a dos mugeres ca-  
sadas, solo porque los encontrò hablando antes de ano-  
checer, y diziendole, que como prendia vnas mugeres  
casadas, dixo, que porque eran vnas putas, y las tuvo pre-  
sas toda aquella noche, y el dia siguiente las soltó con un  
recado que embió con un Ministro ó criado suyo.

### RESPUESTA VEYNTE Y DOS.

**I**o otro, porque en quanto al cargo veinte y dos q  
se le haze a mi parte, y à lleva referido en la res-  
puesta del cargo tercero, como las noches de Verano se  
ponia en su coche en la Plaza Nueva con Ministros pa-  
ra evitar los delitos que allí se frequentauan con la oca-  
sion de venir del paseo de Darro, y una noche de aque-  
llas llegó un Ministro, y le dixo como en un portal de la  
calle del Pan estauan dos hombres, y dos mugeres, obs-  
curcidos, siendo ya tarde, y apedó mi parte del coche,  
donde estaua con el señor D. Diego de Flores, y con un  
Escrivano, y Ministros fue al sitio, hizo sacar un candil  
de una taberna que estaua junto al portal, donde se halla-  
ron dos mojos con dos mugeres a escuras, y le recono-  
ció que eran Juan Milán, hijo de Diego Milán, Receptor  
de

de esta Audiencia; y Pedro de Torres, hijo de Melchor  
de Torres, de la misma ocupacion, y ambos estuvieron,  
y preguntandoles quienes eran aquellas mugeres, dixe-  
ron no las conocian, que las auian encontrado, y entrado  
a hablar con ellas en aquel portal , con lo qual mi parte  
los mandò poner en la carcel, porque nadie dudasse de la  
presumpcion de Derecho que contra si tenian estando-  
dos con dos, solos de noche, y aescuras, y de alli a vn dia, o  
dos los solto, llamando a sus padres para que tratassen de  
reprehender a sus hijos , y mi parte lo hizo tambien con  
ellos; y siendo esto cierto, lo contrario pase fuera deli-  
to en mi parte, y no cumplir con su obligacion, si por hi-  
jos de Receptor , y oficiales de la Audiencia les dexaua  
sin algun castigo , y sin exemplò con el para otros que  
caerien en aquel delito tan frequentado en Granada y  
en quanto a que las mugeres eran casadas , y de gran  
punto , bien parece lleva poco fundamento , porque si  
ellos dixeran las conocian , y ellas que lo eran, y aunque  
lo dixeran , es respuesta ordinaria de todas ; y los Minis-  
terios reconocieron ser falso, y mas quando de lo que esta-  
uan obrando se reconecian lo que podian ser ellas ; pues  
vnas mugeres solas a las diez de la noche en vn portal co-  
dos mojos , y a escuras , bien puede ser fueren de gran  
punto, pero no lo parecian , antes si muy faciles, pues sin  
trato , ni conocimiento antecedente entraron en aquel  
portal con dos mojos, y mas quando de su traxe, y modo  
se reconocio lo que ellas eran: ademas, que con ellas solo  
se hizo darles una reprehension , y ellos se llevaron a la  
carcel; y asi este cargo antes acredita el cuidado, y dili-  
gencia de mi parte en estorvar delitos, y escandalos; pues  
ni en las partes mas escondidas estauan seguros del los q  
le cometian, y de este genero son infinitos los cargos que  
se le podian hacer , porque el solo ha hecho mas causas  
de incontinencia que toda la Sala junta, y estorvado mas  
pecados, pareciendole no cumplia con su conciencia , y  
en esta parte no ponia la mayor diligencia necessaria en  
pueblo tan grande , y para remediar este pecado tan co-

35

mun en Granada, se aplicó, aunque más cuidado q; al remedio de otros, y con él, ya que del todo no se estorvase, al menos fueran menores los delitos que hacia esta parte se cometían, y ser remedio tanto, como es notorio; y esto con la albeitera, y castigo, que es quien le estorva, y quita no se delinca.

### CARGO VEYNTE Y TRES.

23 **Q**UE ha fauorecido, y fauorece à Felipe Gonçalez, Escrivano Real, que oy es oficial de la Sala, sin embargo dc que vn dia, estando en la dicha Sala, en presencia de algunos Escrivanos que se hallavan en ella, le compriqo extra judicialmente tres suposiciones en tres causas, en que con vnos mismos testigos mudados los apellidos, supuso auerse prouado las dichas tres causas con testigos diferentes; lo qual declarò en dicha Sala, en presencia de el dicho Don Francisco de Villaveta, uno de ellos, q era vna D. Antonia, q en las dichas causas, vnas veces la llamò de Vergara, otras de Soto, y en otra de las dichas causas, de otto apellido; y devidodo el dicho Don Francisco castigarle, hizo chança de las dichas faldades, y ha continuado en fauorecer al dicho Escrivano.

### RESPUESTA VEYNTE Y TRES.

**L**O otro, porque en quanto al veinte y tres Capitulo que á mi parte se le hóce, siendo todo el mouil desta visita Lucas Teran, y su padre, por la causa que se le fulminó al dicho Lucas Teran, de amá cebamiento, con Angelia de Almena; no ay que admirar ayaa procurado desfacer la legalidad de Felipe Gonçalez, por ser el Escrivano que escrivió la dicha causa, de orden del señor Don Pedro de Herrera, Presidente desta Chancilleria, y el que asistió á las prisiones con el señor Don Baltasar de Tobar; y así pro-

S cu;

curasen buscar cosa en que entrasse , siendo así , que este Escrivano , no es del repartimiento de mi parte , ni despacha con él , ni se hallara causa clínica , si no es q si en las casuales de las rondas , que es preciso efectuarlas con mi parte , porque con quien asiste , y con quien preuene todas las causas , es con el señor Don Baltazar de Tebar , por ser de su repartimiento ; y en su legalidad nadie ha dudado , y asiste han valido del muchos de estos señores , y muchos Ministros , por despachar con el señor Don Diego de Alvarado , que lo llevó por Escrivano à los negocios de Cordoua el señor Tebar , à lo del trigo ; y en quanto à lo q el cargo refiere , es falso , porque no ha auido tal cosa , y si señalaran las causas , se reconocerá así : ademas , que era necesario para hacerse cargo de esto à mi parte , las causas que se refieren , las huiuera escrito cõ mi parte , y en esto nadie puede aver depuesto , si no los Escrivanos , y la Doña Antonia de Vargas , por ser muger de las señas que á la respuesta primera le diò , y q estando presa pocos dias por causa grave , que pasó ante Alonso Gobo Peynado , la soltó , indiciendola por esto à que depusiese , como tiene por cierto lo ha hecho en este , y otros particulares de estos cargos ; y estan lexos de fauorecer mi parte este Escrivano , que ademas de no despachar con él , ó no ser de su repartimiento , ni auctro fido , es mi parte quien mas le reprehende , como es notorio entre todos los Oficiales , y Ministros de la Sala : y así este cargo , ni es cierto lo contenido , ni quando lo fuerá , será cargo que tocaua á mi parte .

#### CARGO VEYNTE Y QVATRO.

24 **Q**UE estâdo prohibido por leyes de estos Reyes , y Ordenanzas de esta Real Chancilleria , que los Ministros Togados , intercedan , ni soliciten pleitos , por el graue daño que pueden hacer con su autoridad , en contravencion de las di-

36

posiciones, el dicho Don Francisco de Villanueva, solicito con grande empeño un pleito que presento ante Alonso de Cobo, Escriuano del Número; y la Justicia Ordinaria, entre Doña Mariana Lorente y Saro, viuda del Ventiquatro Don Diego Vago y Vargas, y otros acreedores, y Juan de Zamora, sobre quiebra, y concurso de acreedores; por la qual dicha Doña Mariana Lorente, hizo grandes diligencias, hablando al dicho Escriuano: y vltimamente dispuso el dicho Don Francisco de Villanueva, que la dicha causa se llevase á la Sala, con vna querella intempestiva, y efectuada, del Fiscal de su Magestad, que le admitio, y se retuuo por ella la dicha causa, sin embargo de no poder ser parte el dicho Fiscal, por ser negocio entre partes, y que ellas tenian consentida la jurisdiccion ordinaria, á quien no se le podia quitarla dicha causa, conforme las dichas leyes, y Ordenanças, por tener prevenida la dicha causa.

### RESPUESTA VEYNTE Y QVATRO.

**L**O OTRO, porque en quanto al Capitulo que á mi parte le le pone, siendo mi parte tan contraventor de las leyes de estos Reynos, y ordenanças de esta Chancilleria, solo hubo de ser el pleito, que se dice solicitó, ante Alonso Cobo Peyando, que es uno de los enemigos de mi parte; pero fue preciso fuese en este pleito, para que huvielle que dixelles cosa tan fallas, ni mi parte conoce á Doña Mariana Lorente, ni conoció á su marido, ni tiene razon alguna para poder auer hecho diligencias en su pleito, y mas quando mi parte á fabido cumplir en este particular tan exaltamente, que jamas se intrometió en intercessiones, ni tuvo ocasion de ellas, por ser forasteiro, y sin deudos, ni amigos en esta Provincia, y jurisdiccion desta Chancilleria, y á estado tan poco tiempo en ella, que no ha tenido para adquirirlos; y para que se convenga la malicia, y faltedad del cargo, dice. Lo pri-

míero que mi parte , siendo contraderecho ; dispuso  
el Fiscal de su Magestad , echasse petición en la Sala , no  
siendo parte , por auer las formales ; interessadas en el  
pleyo ; y en esto también agravia al Fiscal de su Magestad ,  
en dezir , obrólo que no decia ; pero lo cierto es , que la-  
dió , y pudo hacerlo , porque el pleyo era sobre alca-  
miento criminal por la naturaleza , y insidientemente  
civil , por los intereses pecuniarios delos acreedores , por  
lo qual tocó à la Sala del Crimen , y en el tenía dada el  
Alcalde mayor de la Justicia , sentencia definitiva , en  
que condenó al Alferez Zamora , y su cómplice , en pe-  
na de presidio , y destierro : por lo qual , el Fiscal de su  
Magestad , entró apelando de dicha sentencia , por pa-  
recerle corta al delito que auian cometido ; y pidió que  
el pleyo viniese por su orden , conforme al auto acor-  
dado , que se guarda , y obserua en todos los pleyos ; y  
ello fue lo que se mandó , no retener la causa , que ya no  
estaua en estado de ello , teniendo sentencia , y apelada ,  
si no venir por su orden ; y así no fue diligencia de mi  
parte , ni contra derecho lo que el Fiscal obró . Lo se-  
gundo , mi parte , como tiene verificado por los autos  
à la respuesta del cargo doce , no fue Juez en dicha cau-  
sa , ni se halló en la Sala altiempo que se dió el dicho auto ;  
y así queda convencido , no fue quien retuvo la causa ,  
ni la vió venir à la Sala , como se dice para coadjubar ,  
era intercessor en el pleyo : y ultimamente todo este  
cargo está brotando lo que sintió Alonso Cobo , se le  
atajassen las estafas que en este pleyo auia hecho à los  
litigantes , cõ excelsas cantidades q̄ les llevo , valien-  
do , para con el Alferez Zamora , de dezir , mi parte  
era tremendo , y que si cogia la causa , por el delito que  
elevenía , lo auia de castigar mucho ; y esta ansia de pley-  
tos en los Escrivanos de el Número , esta reconocida  
por los cargos que se hacen á mi parte , sin fundamento ,  
á cerca de las preuenciones , y retenciones de las causas ;  
y así queda desuancido este cargo , con los mismos  
autos que se presentan por el cargo doce , y lo que dellas

37

resulta, de ser incierto lo que en éste se anuncia; y de más de lo que queda dicho contra el dicho Alonso Cobbo, se hizo causa contra el susodicho, por el mes de Junio del año pasado de setenta y seis, por auer querido dar muerte a Agustín Sanchez Quintero, su oficial, pareciendole descubria los exercitos que cometia en el vicio de su oficio, de que en nombre de mi parte presento traslado con el juramento necesario.

### CARGO VEYNTE Y CINCO:

25 **Q**UE continuando la contravencion de dichas leyes, y ordenanzas, solicitó con grandes instancias el pleito que Diego Antonio de Obregon, Rector del segundo Número de dicha Chancilleria, siguió contra Don Alonso Suarez de Obregon, hijo de Don Juan Suarez de Obregon, sobre la sucession del mayordomo que fundo Don Fulano de Castro, de que fue ultimo poseedor Don Juan de Obregon y Acuña, padre del dicho Diego Antonio de Obregon, y tio del dicho Don Juan Suarez de Obregon, por quien hizo el dicho Don Francisco de Villanueva el empeno referido, teniendo en su causa las juntas de Abogados, que se hazian sobre el dicho pleito, y hablando con mucho aprecio a los Oydores que eran jueces del.

### RESPUESTA VEYNTE Y CINCO:

**L**O otro, porque en quanto al cargo veinte y cinco que se le ha puesto a mi parte, la misma falsedad contiene que los pasados este cargo, por que ni mi parte a hablado, ni solicitado el pleito que dicen tratar Diego Antonio Obregon, con Don Alonso Suarez, ni las señores jueces dirán tal cosa, antes si, lo contrario por ser cierto; ademas, que mi parte no tiene deudo, ni parentesco alguno con Don Juan Suárez,

rez, ni sus hijos, que siendo tan grandes Caballeros, les  
estimaria muy bien tenerte, ni razon para ser solicitador  
de sus causas; ademas, que no siendo juez de ellas, no  
fuerá mucho exceso pedir a los señores jueces, en quanto  
pudiesen, diesen la gracia al dicho Don Alvaro;  
que otra cosa en Ministros tan grandes, y de tanta ente-  
rezza, no podia tener lugar; y tan falso es decir, las jun-  
tas de Abogados eran en casa de mi parte, porque si en-  
dolo, como se ha informado Don Diego Maldonado,  
y Don Bartolome de la Chica Cuahitos, no necessita-  
uan de juntas, ni jamas han estado á este negocio en  
casa de mi parte, como se verificará plenamente para  
que ni aun este juece escrupulo quede acreditado de mi  
parte, su entereza, y desinteres.

**CARGO VEYNTE Y SEYS.**

**Q**UE VIE Lorenzo Valenciano, hijo de Juan  
Valenciano, mercader desta Ciudad, fue  
el dia 10 promovedor de una penderia, en que  
mataron á Joseph de Almara, hijo de Marcos de Al-  
mena, por cuya muerte estuvo algunos dias ausente, y  
despues de ellos volviendo a esta Ciudad, tuvo interro-  
gacion en casa del dicho Don Francisco de Villaueta,  
y con su proteccion se andubo paseando mucho tiem-  
pos publicamente, acompañado de los criados del di-  
cho Don Francisco de Villaueta; por cuya causa nin-  
gun Ministro se atrevió á prenderle, hasta que vino D.  
Joseph de Ortega, Alcalde del Crimen, que le prendió; y  
sucedióse visto la causa en la Sala, le condenaron á pre-  
silio.

**RESPUESTA VEYNTE Y SEYS.**

**L**O otro, porque en quanto al cargo veyne y seys  
que se le hace á mi parte, bien cierto, y notorio  
es en toda Granada, y todo fu distico, quanto mi par-

se ha procurado el castigo de los delitos, y quanto cuido ha puesto en las prisiones de los Reos; y siendo esto tan notorio, nunca creyó la malicia, llegará a tanto, que hacia este lado se le calumniasse; pero como con verdad, no ay cargo que se le pueda hacer, han andado buscando los coligados, causas que inventar, y esto en el cargo presente se manifestará con toda evidencia, porque lo q el cargo contiene es, que Lorenço Valécia-no, fiscado complice en vna muerte, tuvo introducción en casa de mi parte, y andaua con sus criados; por lo qual nadie se atrevió a prenderle, y desto insieren por culpa de mi parte, y la tiene de que sus criados anduvieran con él; si le justificara, mi parte le auia visto, conocia, y podia prenderle, ó que auia dado orden a sus Ministros para que no lo hiziesen, era cargo legitimo contra mi parte; pero dezir, anduvo con sus criados, si lo supiesa, era cargo, no sabiendolo, no parece que lo es, porque mi parte es cierto, ni conocia a Lorenço Valécia no, ni sabia era delinquente, porque la causa de que se dize lo era, sucedió el dia diez de Marzo del año de setenta y cinco, mas de año y medio antes de venir mi parte a Granada, y causa que no pasava en la Sala, sino ante la Justicia Ordinaria; hasta el dia treynta de Setiembre de setenta y ocho, en que la Sala retundo la dicha causa, y la acomuló a la nueva que el dia veinte y ocho de dicho mes hizo el señor Don Joseph de Ortega, por auerle aprehendido con vna escrivina; y assí la culpa de no prenderle, si estaua en Granada, fue de los Ministros de la Ciudad, que tenian noticia de la causa, ño de mi parte, que no solo sabia, ni le conocia, y es muy factible le viesse muchas veces, y no conociendole no le prendiese; y aunque le conociera, por no tener noticia era Reo; y quando esto no se verificó, ni mi parte le favoreció, ni tenia con el conocimiento alguno? Por que siendo cierto, que en la causa de la muerte de Joseph de Almena, hermano de Angel de Almena, com  
quicq

quién se hizo la causa, à Lucas Teran, pôs á manzana-  
miento, no tuvo culpa, y solo se halló con él, quando  
sucedió, à su lado, sin antes sido causa, ni motivo de la  
pendencia, como de los autos consta, por auerle apre-  
hendido con vna caravina, fue condenado por senten-  
cia de revista de la Sala, en dos años de presidio, y du-  
cientos ducados, que se executó, y està en dicho presi-  
dio; de que fueron luezas los señores Don Garcia Da-  
uila, Don Baltasar de Tobar, y mi parte; y así se reco-  
oce lo què le fauorecía, pues solo por la apprehension del  
arma de fuego, se le castigó tan severamente, y para ha-  
cer este cargo devuieron de olvidarse los que le ates-  
guanlo que auian dicho en el cargo siete, de que man-  
dala Sala, y con sus terriblezas mueve a sus compañei-  
ros à que hagan lo que él quiere, pues si se huviieran  
acordado auian dicho esto, viendo condenado à Lo-  
renzo Valenciano, à un presidio, solo por hallarle con  
vna caravina, no dixeran, mi parte le fauorecía. Y esto  
se califica mas en lo que sucedió, intentando dicho Lo-  
renzo Valenciano, no ir al presidio con los demás de la  
collera, que en aquella sazon estaua formada, para re-  
mitir al Puerto de Santa Maria, pues mi parte fue el que  
mas lo repugnó, y estorbió, por parecerle no era razón  
hacerse con él esta particularidad, y fue en dicha co-  
llera.

#### CARGO VEYNTE Y SYETE.

27 **Q**UE aurá dos años, poco mas, ó menos, que  
auiendo disputado el señor Don Carlos de  
Villamayor, Presidente q'entonces era de  
esta Real Chancilleria, que los Caualleros, y Titulos de  
esta Ciudad saliesen en quadrillas a rondar de noche à  
la guarda de el contagio que se padecia en Murcia; el  
Marques de los Truxillos salió con les hijos de D. Juan  
de Obregon, y otros Caualleros, y llegando à un sitio  
que está en la calle de San Miguel, porque vnos hom-  
bres

bres que estauan de guarda les pidieron el nombre que les auian da do aquella noche, les dixeron que eran vnos picaros desvergonzados, y que como se atreuiau a hombres como ellos a pedirlos nombre, y diciendo, y haziendo mataron dos de ellos a cara uiaços sin confession ; y auiendo procedido a la averiguacion de este delito Don Pedro de Vargas , Corregidor que era de esta Ciudad, ante Mateo Sanchez Gualdon, Escriuano del Numero, y teniendo compruadas las dichas muertes, por resul- tar grauemente culpados en ellas los hijos del dicho Dó Juan Suarez de Obregon , parientes del dicho D. Fran- cisco de Villavera, dispuso mañosamente el que la dicha causa se llevasse a la Sala del Crimen , y se retuviese en ella, y que se le cometiesse a él el substanciarla, y la dispu- so de manera, que prouò tales prouocaciones de parte de los difuntos, que salieron libres, ó con leues condenacio- nes los dichos hijos de D. Juan Suarez, el Marques, y de- más personas complices en dichas muertes.

### RESPUESTA VEYNTE Y SIETE.

**L**O otro, porque en quanto al veynnte y siete capitulo que se le hace a mi parte, mas cuidado le dara este cargo, si por los autos en esta causa hechos por la justicia ordinaria, y por mi parte, no se convenciera la falsoedad de su contenido, y de lo mismo que en él se refiere; y si se tratara de la justificacion de las sentencias que el Marques de los Truxillos, y conllores tuvieron para esta causa, se diera satisfaccion de su justificacion; pero no de esto se hace cargo a mi parte, ni pudiera, por serlo de toda la Sala, que las dicron a quien no parece se visita; y assi solo el cargo es a mi parte, diciendo por el deudo que suponen tiene con los hijos de Don Juan Suarez, dispuso se llevasse la causa à la Sala, se retuviese, y se le cometiese la prouanca, la qual hizo desuerte que de ella resultò la exculpacion de los reos; y assi les diò ninguna, ó corta sentencia: este es el cargo, y mi parte le va convenciendo

de falso por cada circunstancia. La primera es , que mi parte dispuso y vienesse la causa a la Sala , quicuia la recto facer vna querella dada el dia primero del Julio de setenta y siete , vno despues de sucedidas las imberbes oportunitates de la Calle , padre de Alonso de la Calle , y uno de los imputados , por ser caso de Corte , por lo poderoso de los reos que las auian cometido , la qual se admitio , y por auto de tres de Julio se huvio por caso de Corte por esta causa , cuya auto dieron los señores D.Bernardino Castellon , D.Francisco de Monzon , y D.Garcia de Avila ; y asimismo fue negociacion de mi parte traer la causa a la Sala , sin diligen-  
cia de las partes , que creian que jor se les batia justicia en ella , que ante la justicia de diaria . La segunda circun-  
stancia es , que mi parte dispuso la retencion , y que se le cometiese la acusacion , que uno , y otro se convence conque mi parte al tiempo de la admision de la querelle , y comision que se le dio para proseguir la sumaria , no estaua en la Sala , como del auto consta , que estaua guardando la peite en la Puerta de Fajalauza , que duraua en-  
tonces ocho dias la guarda , y asistencia de cada Minis-  
tro , y estando en ella se le hizo notorio el auto de la Sala , como del consta , y por presentacion del dicho Mariano de la Calle examinò los testigos de dicha sumaria ; conque cessa la solicitud , y mania que tuvo para que se le remitiesse esta causa . Conque resta solo responder a la ultima maldad que se le acumula de auer dispuesto la sumaria desuerte que salio disculpados a los reos , estandolo gravemente de los autos del Corregidor : en este punto no puede deixar de dezir mi parte siempre ha tenido por obligacion de los Juezes en las sumarias poner los oculos como sucedieron , asimismo lo que graua a los reos , como en lo que les disculpa , y ha tenido por pecado gravissimo el no hacerlo asy , pues la experientia le ha enseñado quanto dalesse haze de vna sumaria infraganti , y quan poco dalesse haze de un plenario ; y esto mismo ha visto en los Autores que tratan esta materia esto supuesto , los mismos testigos que examinò el Corregidor , examinò mi

mi parte, ratificandolos en lo que auian dicho ante él, y examinò muchos mas, por no estar concluida la sumaria qüe el Corregidor auia cometido, y ser neta la q se hacia por la negrella de la parte, y no siguió en las demás diligencias necesarias; y aun que con este cargo solo podia hacerle a mi parte, si los testigos por él examinados no se hubieran ratificado, dí su burla; y al dicho ellos no hubieran depuesto lo que estaua referto, y una entonces es sin duda se diese dar mas crédito a lo escrito ante luez, y Escrivano, que la retractacion que los testigos haza, y en que nadie dudò fue si se trataba de la culpa del Escrivano, o luez: no obstante, para quien aun viso de culpa tuvo en su accion tan su porfante, mi parte presento ambas sumarias con el juramento necesario, así la hecha por el Corregidor, como por mi parte; y si solo el cargo es auer en la sumaria auerignado las escrupulaciones de los reos, estan lejos de creer mi parte esculpida, que la imaginacion en auer hecho lo contrario, por lo q lleva dicho; y porque tiene entendido las sumarias no son mas que una auerignacion de los hechos, como ellos han pasado; assi en cargo de los reos, como en su abono; y estos, no obstante tener apartamiento de las partes, y constar lo que consta de los autos, tuvieron sentencias el Marques de los Traxilos, y D. Antonio de Montalvo, de quattrocientos ducados, y quattro años de destierro; Don Luis Suarez, D. Pedro Valenzuela, D. Alonso Suarez, de dozientos ducados, y dos años de destierro cada uno, por resultar menos culpados. Y ultimamente, lode le hace cargo de que puso lo que los testigos no decian, y disto no cabe en los autos en que estan ratificados, ni el cargo lo dice, o de que auerigno la causa defuerte que se conoció la prouocacion de parte de los difuntos; y esto deue hacerlo el luez que auerigna qualquiera causa en sumario, donde se verifica la verdad antes della negociacion de las partes, y de lo contrario hiziera mi parte grande escrupulo. Y en quanto al parentesco con los hijos de Don Juan Suarez, dize lo mismo que en el cargo veinte y cinco, en que está excluido.

CAR.

**CARGO VEYNTE Y OCHO.**

Ve a suicado el dñdo orden el dñdo señor D.  
Carlos de Villanayor, siendo Presidente  
de esta Chancilleria, de que cuya dasle  
de euitar las devociones de los Seglares con las Monjas,  
fue con esta ocasion al Convento Real de Santa Isabel  
de esta Ciudad, y entrando en la Porteria, vio que estaua  
abierta la puerta Reglar, y en ella la Prelada, a quien di-  
xo, que como tenia abierta aquella puerta, que se meties-  
se dentro, y la cerrasse; y auviendole respondido, que co-  
mo a vna muger como ella la hablaua de aquella suerte  
(sin embargo de auerle advertido los Ministros que le  
acompanauan, que aquella Religiosa era la Prelada, y  
vna señora de autoridad) la dixo el dñdo D. Francisco  
de Villaueta, que era vna picara desvergonzada, y se di-  
xo por publico, y notorio, que ladicha Prelada le auia  
maltratado de obra, y palabra, ostigada de las indecen-  
tes que la dixo el dñdo D. Francisco de Villaueta, y que  
la susodicha le echò de la Porteria violentamente, y que  
de allí subiò a vn Locutorio, en que estaua vn Religioso  
graue de la orden de S. Agustin con su compañoero en  
visita con vnas parientes suyas, y sobre quererle char el  
dñdo D. Francisco de Villaueta del Locutorio, le dixo  
palabras tan pesadas al Religioso, que llegaron a las ma-  
nos, y se assieron desuerte que cayeron ambos rodando  
por las escaleras abaxo. Y obstigados los dichos Reli-  
giosos de la demasia que con ellos, y la dicha Prelada  
auia hecho el dñdo D. Francisco de Villaueta, buscaron  
ocasion de despicarse dñ, y sabiendo que iava algunas  
noches en casa de vna muger soltera, le espiaron, y vna  
noche que tuvieron noticia que estaua en la dicha casa,  
fueron a ella (por tener yà preuenido al Prelado del caso)  
y empeçaron a llamar a la puerta con gran priesa, y res-  
pondiendo vna criada con grandes instancias la obli-  
garon a que abriesse la puerta, por escusar el ruido que  
se oacionaua en la calle, y en abriendo dixeron a la di-  
cha

cha criada, que eran Ministros de la Justicia Divina, que iban a buscar al dicho D. Francisco de Villaueta, que sabian que estaua en aquella casa, y luego se subieron adonde estaua el dicho D. Francisco de Villaueta en la cama con la dicha muger, al qual le dixeran, que eran Ministros de la Justicia Divina, que no queria permitir que vn Luez que auia de dar exemplo, y corregir a los demás viajeros tan escandalosamente, que se vistiesse que le auian de llevar al Presidente para que lo remediasse, y si no auian de irse a dar cuenta al Rey nuestro señor, que al principio llevò todo esto a chança el dicho D. Francisco de Villaueta, y mandò que los sacassen chocolate, y les dixo: buena ha estado la gumba, bien se han desquitado ustedes, y que ellos dixeran, que no era chança, sino que auian de executar el orden que llevauan, y que asi se vistiesse a toda priesa, en que le apretaron mucho, y viendo el dicho D. Francisco de Villaueta la resolucion de los dichos Religiosos, se vistió, y los procurò los segar con palabras muy comedidas, y ellos le hicieron ofrecer que de allí adelante trataria con mucho respeto a los Religiosos, y Religiosas, y con esto se fueron los dichos Religiosos, que publicaron el caso a otro dia en esta Ciudad, contandoselo a diferentes personas, por lo qual fue publico y notorio en ella.

### RESPUESTA VEYNTE Y OCHO.

**L**O otro, porque en quanto al capitulo veynete y ocho que a mi parte se le pone, nada califica mas sus buenos procedimientos en la ocupacion de Alcalde, que los cargos que se le han sacado, que no sabe adonde han podido imaginar tanta cantidad de chismes, quentos, y faldades como ellos contienen, y en este en particular mas parece quanto de Nouela, que caso que pudiera suceder practicamente, es cierto de orden del señor Presidente D. Carlos de Villamayor, en virtud de la que tuvo de su Magestad, se le mandò acudiesse a los Conventos

de Religiosas de esta Ciudad , exprestados en vna memoria que diò a mi parte , que eran el de Santa Catalina de Zafra, Sancti Spiritus, el Carmen Calçado, Santa Catalina de Siena, y la Piedad , expresaendo en cada uno los deuotos que se dezia ania ; yes cierto en nada crec mi parte sirviò a Dios, y al Rey, que en las diligencias de estos Conventos, por el sumo trabaxo, y desvelo que le costaron, assistiendo a todas horas a este cuidado : y llegando a la individualidad de este cargo , lo primero que asienta por cierto es , què en toda su vida ha estado en el Convento de Santa Isabel, no solo a estas diligencias, pero ni a otra ninguna ; y así se prefiere a que no avra Religiosa que pueda conocerle , para cuya justificación de luego las presenta á todas, para que v. m. las examine , ó a las que le pareciere , y hallará ser cierto esto , lo qual supuesto por tal se reconoce la verdad del cargo en uno , y en otro particular que contiene : ademas que dice , que solo porque hallò la puerta Reglar abierta tratò mal de palabra á la Abadesa mi parte , no era Visitador de los Conventos , ni tenia jurisdiccion en ellos , y sus Religiosas , y solo iba á buscar seglares , que era los que podia prender , y castigar : pues a que efecto avia de reunir si estaua abierta , ó no la puerta , y cierto que en este particular mas se agrauia á la Prelada de aquell Convento , que se carga á mi parte ; pues siendo quien es hija del Marques de Vedmar , es agrauio que se le haze proponer huvo quien pudiese tener atreimiento a tratarla como el cargo dize , que solo de burlose corre mi parte mucho , a no estar cierto toda Granada sabe la inclinacion , y maldad de los que han propuesto estos cargos , y ha querido la Magestad Divina en los mas de ellos dexen descubierto el cuerpo a la falsoedad como en este ; pues si hubieran puesto en otro Convento el caso , se viera mas vergosimil ; pero en Santa Isabel , donde mi parte ha estado jamás , ni la memoria que le dieron contiene este Convento asi , que conciencia se les convence . Y con la misma lo queda el segundo particular de este cargo , originado

1847

ginado desllance primero de auer hallado aquellos Religiosos en el Locutorio alto; porque no auiendo estado en el dicho Convento, como es cierto, y se ha referido, no pudo en él suceder tal cosa: ademas, que a mi parte parece relacion de Nouela, que otra cosa su contenido, y en él tambien se agravia à la Religion de S. Agustin, y mas al Prelado de su Religion, que dà licencia á sus Religiosos para que a las dos de la noche salgan a tomar vna veganza, que a esto se suponen fueros, quando si lo fizieren por el servicio de Dios para estorvar el pecado de mi parte, podrian estorvarlo con la amonestacion que le hizieran, ó con la noticia que podian dar al superiores de mi parte, para que lo remediasse, no con el modo que el cargo supone, que no es posible tengam mas prueua, que auer tales antojado decir lo han originado, y para lo contrario desde luego presenta à todos los Religiosos de S. Agustin Calzados, y Descalzos de esta Ciudad, para que v. m. los examine, ó a los que le pareciere convenientes, y tienan tantas inverosimilitudes lo circunstanciado del cargo, que solo ellos bastan de convencerle en su falsoedad, por contener en si muchas contrariidades, e inverosimilitudes, que no es la menor persuadirse mi parte, caso quo estuviera dentro de la casa, auia de permitir se abriese la puerta à aquella hora, y estando él dentro, y mandarles dar chocolate aquella hora, todas son ideas de vna maldad, y todo es falta de tener que decir de mi parte con algun fundamento: adetras, que para estar provado este cargo, es necessario lo ayan depuesto la Abadesa, y Monjas de Santa Isabel, y los Religiosos con quién se dice sucedió, expressando la muger, en cuya casa dize estaua mi parte, pues de otra suerte quedara solo en oídas vagas de rumor falso, a quien dà principio la credulidad, y aumento de la malicia, como se ve en este cargo.

AÑO DE 1847. AGOSTO 1847  
ESTADO DE MEXICO. DIA 18 DE AGOSTO DE 1847  
EN LA CIUDAD DE MEXICO. ASESINATO DE CARLOS CARDOZO

CAR.

## CARGO VEYNTE Y NVEVE.

29 Ve recien llegado a esta Ciudad trayendo la comision de cortas, y talas, llamó a Baltasar de Rosales, Escrivano propietario de ella, para informarse de lo que valdria cada año, y auiendole dicho, que quando mas llegaria a cincuenta mil maravedis, y muchos años no llegava a dozientos reales, le despidió con enfado, y el dia siguiente le embió a notificar auto de nombramiento de Escrivano de dicha comision en Francisco Pablo Ximenez, mandandole entregasse al susodicho todos los papeles tocantes a ella, y auendosele notificado, fue el dicho Baltasar de Rosales aver al dicho D. Francisco de Villaueta, y le dixo, que como auia proceido aquel auto siendo suyo proprio el oficio por juro de heredad, de que tenia titulo, a q le respondió, que no hiziese caso de titulos, que no se defendiese con ellos, porque le estaria muy mal, y que sobre todo, el estaua deviendo diez mil reales de su viaje, y auia menester otros seys mil para hazer vnas libreas, que si se los prestaua correria con el oficio, y si no que era regalia suya, y haria lo que mejor le estuviesse; y por no auer selos dado, con efecto le despojó del oficio, y fue publica voz, y fama, que Pedro Fernandez Moreno, Mercader rico de esta Ciudad, suegro del dicho Francisco Pablo Ximenez, le auia dado al dicho Don Francisco de Villaueta diez y siete mil reales por que le diese el dicho oficio al susodicho, y que mediante esto le ha conservado en él, sin embargo de que el dicho Baltasar de Rosales tiene Executoria del Consejo a su fauor para reintegrarse en el dicho oficio, cuya ejecucion no ha podido conseguir, porque lo ha embarazado el dicho D. Francisco de Villaueta.

## RESPUESTA VEYNTE Y NVEVE.

L O otro, porque en quanto al cargo veynte y nueve que se le hace a mi parte, este, y los tres cargos siguientes:

guentes son los que verifican con evidencia la credibili-  
dad de Baltasar de Rosales, con mi parte, pero no auer  
despachado con ella Comision de cortas, y Tallas; por  
las razones que en el cargo siguiente se expresaran, y  
por esta razon, publicamente ha andado solicitando  
testigos, y juntandose con los demas Escrivanos para  
deponer contra mi parte, asi por tomar vnganza, co-  
mo por parecerle por este medio auia de conseguir su in-  
tento, como ello dixo á algunas personas, q como mi  
parte despachasse con el, no hablaria nada, ni otras co-  
sas q denotan su malicia, y enemistad; y en quanto á lo  
contenido en este cargo, es cie.co, que el dia cinco de  
Octubre del año pasado de setenta y siveys, vino mi parte  
á esta Ciudad, y traia la Comision de Cortas, y Tallas;  
y tambien es cierto veia con animo de despachar con  
el dicho Baltasar de Rosales, por auerse lo pedido lo hi-  
ziele, en Madrid algunos conocidos suyos, y viendo  
en este animo, fueron tales los informes que halió de sus  
malos procedimientos, y excesos cometidos en est q  
oficio, que mudó de dictamen; y el dia diez de Octu-  
bre nombró á Francisco Pablo Ximenez, y aniendo se  
le notificasse á Baltasar de Rosales, entregalle los pape-  
les que tenia tocantes á dicha Comision, porque se-  
gun el estilo de todos los Conservadores, y juezes par-  
ticulars, podia mi parte nombrar Escrivano con quien  
despachar, como lo hizo el señor Don Julian de Cañas,  
nombrando á Rosales, y todos antecedentemente lo  
auian hecho asii, como fueron á Gaspar Francisco de  
Ledesma, Diego Palomino Marciano, Geronimo de  
Micias, y otros; ha ser Regalias suya, como se vió,  
aviendo el dicho Baltasar de Rosales, defendidose,  
y llevado por exceso á la Sala de señores Oydores, el di-  
cho nombramiento, donde por auto de quinze de  
Octubre, se declaró, no excedia en auer hecho el dicho  
nombramiento; por lo qual mi parte proveyó auto pa-  
ra que se le apremiassle á la entrega de dichos papeles, y  
se le sacassen quarenta ducados que se le auian impues-

25

te de mucha á los primeros autos, como todo consta  
de los que mi parte hizo, quo son los que presento; eon  
el qual me pareció necesario; y así es incierto el decir, mi  
partido pudo nombrar á Francisco Pablo, pues le vió  
estar hecho legítimamente el nombramiento, por el  
auto de exceslo, y la causa fué la referida; de dírle quā  
mal obraua el dicho Rosales, y es incierto, y contra  
verdad lo que el cargo contiene, de que fue porque le  
dixo, valia poco la Comission, porque si se huiiera de  
hacer el computo por las condenaciones del tiempo  
en que Rosales la despachó, era incierto, pues por ellas  
consta valia mucho; ademas, que desto que culpate-  
ria el Escrivano para no despachar con él, ni por ser  
Francisco Pablo, auia de valer mas, con quien entonces  
tenia el mismo conocimiento, que con Rosales, por  
auer solos cinco dias mi parte auia venido á esta Ci-  
udad; y lo mas es, atreverse á decir, que porque le pidió  
diez y seys mil reales, y no se los dio, no quiso despa-  
char con el, porque aunque esto pudiera estar prouado,  
que no parece puede, si no es con su deposicion, que  
padece las tachas expresas, y las que en el cargo si-  
guiente se expresaran, del mismo contexto se recono-  
ce su falsoedad, pues dice, que despues de auer nombra-  
do a Francisco Pablo, y notificadoselo á el, fue quan-  
do le pidió la dicha cantidad, y entonces ya era tarde  
para despachar con el, aunque le la diera, teniendo ya  
nombrado otro Escrivano, y que la dicha cantidad era  
para desempeñarse, y hazer libreas, y uno, y otro es fal-  
so, pues á cinco dias de llegar, no auia de venir tan des-  
pueñido de medios, q ya no tuviiese de q valerse, y  
las libreas las truxo hechas; y se reconoce quan poco  
sabe lo q cuestá los qbá de puesto en este cargo, pues di-  
zen, para vestir vn cochero, y lacayo, auia menester  
seys mil reales; y es de notar, que solo Baltasar de Ro-  
sales a puesto duda en la limpieza de mi parte, y esto solo  
(de intentarlo, no de conseguirlo: y en quanto á que es  
publica voz, y fama, que Pedro Fernández Morteo, dió  
á mi

à diez y siete mil reales , porque despachastic  
 con suyerno Francisco Pablo , se convence . Lo primero  
 , con q' nadie parte ha dudado de la limpice de mi  
 parte en todo el tiempo que ha q'sirue á su Magestad ; y  
 si à cinco dias de llegado , avia empezado á lo contrario , parecerlo hubiera protegido , pues hubiera tenido  
 mas ocasiones de hazerlo , y el dezirse solo , de publica  
 voz , y fama ; es porque le ha faltado á Baltasar de Rosales  
 con quien justificarlo de vista , no por falta de dili-  
 gencia (uya en provarse esta faldedad , pues llegó á soli-  
 citar á los Religiosos del Carmen Calzados para que lo  
 dixeran , avia sido por su orden el dar dicha cantidad ,  
 el qual dió quinta á su Prelado , de donde se conoce qu'a  
 falso es decir , se ha dicho mas de lo que el , y sus aliados  
 huvieran depuesto ; ademas , que todo el oficio de Co-  
 misiones , en propriedad , y por juro de heredad le col-  
 tò á Rosales , quinze , ó diez y seys mil reales , en que en-  
 tran , segun lo que se dice , y su titulo ( que nunca ha es-  
 tado en uso ) todas las Comisiones d'esta Ciudad , que  
 sin duda le valdrian mas de quatro mil ducados cada  
 año , por las muchas labores que ay , pues si todo el oficio  
 la primera vez no costó mas de quinze mil reales , avia  
 de darse por Francisco Pablo , por vna Comision sola  
 diez y siete mil reales , y esto por el tiempo que mi parte  
 quisiese y slasse de ella , no por juro de heredad , como  
 Rosales , dice tiene el oficio de Comisiones , en que  
 pretende éntre estás de Cortas , y Talas , aunque segun  
 el que el tuvo con sus excesos , en ella le pareció de-  
 uia darse , y mas cantidad , aunque fuese por tiempo in-  
 cierto , y limitado , y no se pueda quererle Baltasar de  
 Rosales , de que mi parte le despojó del ejercicio del di-  
 cho oficio , porque él le estaba sirviendo , en virtud de  
 nombramiento del lucz antecesor á mi parte , no en  
 virtud de su titulo , porque en virtud del , avia de tener  
 todas las Comisiones d'esta Ciudad , que no ha tenido  
 nunca , y solo tuvo la de la Seda , por nombramiento  
 del dueño , la qual le quitaron por sus excesos , y falte-  
 das

PPA

dades y en quanto á qué mi parte no ha querido dar cumplimiento a la Executoria del Consejo; esciendo, por las razones que respondió quando se le hizo saber, pués ni con mi parte se li rigó; ni se le hizo saber el pletero; y ademas, que la razon de no despachar, es personal del dicho Baltasar de Rosales, por lo que resulta de las causas de cohechos, faldades, y mal uso de su oficio, que tiene verificadas, de que mi parte dió cuenta al Consejo, para que en vista de ellas mandase lo que fuese servido, sin que hasta agora con sus respuestas haya buelto a ganar sobre carta de la Executoria, de que oy ay pletero en el Consejo, donde se ha de determinar, sin que mi parte hasta entonces deua despachar con el que lo hará, si se le manda, en vista de las razones que tiene representadas con los autos que remitió; con que se devanece quanto por cargo se le ponca mi parte en este particular.

### CARGO TREYNTA

30 **Q**UE para justificar el auto de nombramiento de Elcriuano, hecho en Francisco Pablo Ximenez, y el despojo del dicho oficio, hecho á Baltasar de Rosales, contenido en el cargo antecedido, tratò de hacer causa al dicho Baltasar de Rosales, de excesos cometidos en dicho oficio, para cuya acusacion llamò á diferentes carbonetos, y otras personas dependientes de ladicha Comision, y les hizo diferentes preguntas, y se preguntas, sobre que el dicho Baltasar de Rosales auia cometido muchas faldades en el ejercicio de dicho oficio, y auia hecho muchas estafas en él á diferentes personas; y porque los autodichos negauan auerles hecho estafas algunas, por que casi todas las licencias para cortar se las dava de valde, y que no les auia llevado cantidades algunas, y tenian al dicho Baltasar de Rosales por muy fiel, y legal; los trataba muy mal de palabra, y los echaua á punti-

45

llones, y empellones por las escaleras abajo, y à alguno le descalabró muy mal, y se dice, que en la dicha informacion que puso ante el mismo Francisco Pablo Jiménez, se supusieron nobres de testigos que no los ay, ni à audio en Granada.

### RESPUESTA TREYNTA.

**L**O OTRO, porque en quanto al treynta Capítulo que à mi parte se le pone, no creyò que Baltasar de Rosales quisiese sacar mas à luz su obrar en la Comision de Cortas, y Talas, sus excesos en los cohechos, y las falsedades en los autos; pero es preciso probarlo, y hacer demonstracion de todo ello, por ser autentico, y que convence lo q en este cargo se propone, dice, que por justificar el nombramiento hecho à Francisco Pablo, y el despojo del oficio, hecho à Baltasar de Rosales; mi parte le hizo causa (esto es cierto) pero no el motivo que dà, pues para justificar que el dicho nombramiento, se hallaua mi parte con el estilo en contrario de todos sus antecesores, y con auto de exceso, de la Real Chancilleria, que queda citado en el cargo antecedente, el hazerle la causa, fue por castigarle, dando de ella cuenta al Consejo, como lo hizo, para qne en vista de los autos, mandasle lo que fuiese servido, y hasta aora no ha tenido resolucion de ello, y así el motivo, fue el mismo que todos los jueces tienen de escriuir las causas, que es aueriguarlas, y castigar los culpados: esto fuuesto, pasa a dezir el cargo que à los testigos que no querian dezir contra Rosales, mi parte los maltrataba, echana por las escaleras à punillones, y empellones, y à algunos le descalabró; y ademas de ser esto falso, de tcar mi parte saber quienes fueron estos testigos, à quienes maltrató, y quienes son à quien descalabrió, para que se reconociera si era cierto; ademas de estar convencido lo contrario, de los autos fechos contra Baltasar de Rosales, el dia seis de Noviembre.

bre de letenza y Certe; por los quales consta, ante mi parte no se examinaron testigos ningunos, porque solo Jose examinó Segundo Fernandez, Escrivano de la Magistrad, à quien dió comision para ello, como de ella consta; y asì no pudo llegar el caso de maltratarlos mi parte, porque no decian lo que queria, pues no examinó, ni preguntó à ninguno, y esto se convence mas, en que pasa a dezir el cargo, que la informacion palió ante Francisco Pablo, y que examinaron testigos supuestos, porque no ay tales personas en Granada; porque lo primero no palió, si no ante Segundo Fernandez, Escrivano Real, como della consta. Y lo segundo, los que se examinaron, son Domingo Saborido, Alberto Perez, Domingo de Hermo, Domingo Hernandez, Domingo Gonzalez, Pedro de Lama, Alonso Perez, Pablos de la Yno, Lorenço Farfus, Roque de Castro, todos carboneros, y Alonso Moreno de Fuenllana, Alcayde de la carcel, que fue de sta Certe, que son las personas que podian tener inteligencia, y noticia de los excesos del dicho Escrivano, los quales depusieron todos de muchos cohechos, y de otros excesos que les auia llevado, como de los dichos autos consta, y los presenta para que v. m. sepa, si son supuestos, ó verdaderos los testigos examinados. Y de otros que por dicha mi parte se hizieron el dia diez de Noviembre de dicho año, por donde consta de diferentes falsoedades, y por el testimonio de Francisco Ruyz Teran, Escrivano que era de la Comission de la Seda, estarse procediendo contra el, por el señor Don Alonso Nuñez de Godoy, Conservador de la dicha Renta, por auer andado firmando un poder de mercaderes, engañandoles, diciendo era otra cosa. Y tambien se procedió contra el, por otra causa que fulmino el Iuez Conservador de la Renta de la Seda, por querella de Don Juan Perez de Castro, ante Juan Felix de Vega, Escrivano sobre auerle supuesto el dicho Baltasar de Rosales, y Juan Hermoso, su compadre, una causa con testigos falsos; y asim-

mismo otras quattro causas que le fulminó el dicho Juez, por querella del Fiscal de la Renta, por diferentes excesos cometidos en el uso de dicho oficio que pasaron ante Felipe González, Escrivano de la Magistrad; y en otra ocasión, auer hecho una protesta falsa con fecha antecedente, introduciéndola en su registro de Escrivano del Número q'era, llevando mas de ochenta doblones por ella, de que se dió cuenta al Real Consejo de Hacienda por parte de los Beneficiados de este Arzobispado, sobre un trato que suia hecho con los Eclesiásticos Don Juan Valero, Arrendador de Millones, sobre la paga de los derechos de sisa, cuyo pleito oy está pendiente en dicho Real Consejo de Hacienda; y por otras causas tocantes a la Real Hacienda, por provision despachada por el dicho Consejo el dia veinte y dos de Noviembre del año pasado de setenta y dos, fue prelo el dicho Baltasar de Rosales, y se llevó como tal a la Villa de Madrid, y se le facieron trecientos ducados, como todo consta de los autos fechos por el señor Don Juan Antonio de Orlora, Presidente de la Chancillería, y Don Juan Antonio de Heredia, Alcalde de Corte, siendolo en ella, ante Francisco Pablo Jiménez. Y asimismo se le ha hecho causa por la Sala de los señores Alcaldes, por la muerte de María Hipólita, de que hauo sentencia de revista, de quattro años de destierro, y trecientos ducados, Camara, y gastos. Y asimismo comprendido en la causa fecha contra Don Fernando Orcón, por querella de Don Antonio Videra, y Don Antonio de Santa Olalla, vecinos de Baza, y el Fiscal de la Comisión de Cortas, y Talas, sobre auer vendidoles a los referidos unas causas criminales por siete doblones, y un real de a ocho; como de los autos consta, cuyos traslados, y testimonios presento en nombre de mi parte, para que conste al Consejo de los procedimientos de este Escrivano, y de las razones que ha tenido, y tiene para no despachar con el, hasta que en vista de ellas mande lo que fuere servido que executará mi parte como deuo.

CAR-

**CARGO TREYNTA Y VNO.**

**Q**UE por no auer cumplido el dicho Baltasar de Rosales con el tenor del dicho auto, entregando los papeles de la dicha Comision de Costas, y Talas al dicho Francisco Pablo Jimenez, y porque supo que el (es)odicho se auia ido à Madrid a defender, y que zarre de los procedimientos referidos, fue personalmente el dicho Don Francisco de Villaueta, acompañado de Ministros à casa del dicho Baltasar de Rosales, y con grande ruido, y alboroto entrò en ella, y porque la muger del (es)odicho, le dixo, que que delitos auia cometido su marido para que hiciese aquellas demonstraciones, la tratò mal de palabra, y facò todos los papeles que le parecio, y unas alajas de plata, para hacerse pago de vna multa de quattrocientos reales que le echo por no auer cumplido con el dicho auto.

**RESPUESTA TRYNTA Y VNA.**

**L**O otro, porque en quanto al Capitulo treynta y uno q se le pont à mi parte, por los autos fechos en razon de lo que contiene este cargo; conste, que por auerse ocultado Baltasar de Rosales, para que no se le notificasse el auto de el exceso de la Sala, y los demás, de que mi parte fue à su casa à buscarle, y le sacò vnas prendas para la multa, y le dexò puestas dos guardas, hasta que pareciesse, sin que entonces se le fassen papeles ningunos, porque no los auia, ni parecian, aunque se mandò fuesen los Ministros a buscarlos, y con inventario en toda forma se dieron à Francisco Pablo, como de los dichos autos consta; y auiendo parecido el dicho Baltasar de Rosales, se le apremiò con prisio al dicho entrego de papeles, y fue suelto con fiança, y termino para buscarios; y por auto de la Visita General, se le prorrogó el termino dado, por otros

otros treynta dias para que entregasse dichos papeles, aprobando los autos de mi parte, de que se ania que cedula el dicho Baltasar de Rosales, como todo consta de dichos autos, y es incierto, y contra toda verdad que mi parte maltratase de palabra á la mujer del susodicho, ni hablasse con ella mas que las preguntas que contiene la diligencia que está en dichos autos, y desvanecer lo contenido en el cargo, y los antecedentes.

### CARGO TREYNTA Y DOS.

Ve anidiendose depositado las alhajas de plata que traían contenidas en el cargo antecedente, en la persona de Juan Gallardo, Alguazil que fue de esta Corte, en ocasión de hacer el dicho Alguazil una joranda con el dicho D. Francisco de Villanueva, le pidió a Gaspar González, vecino, y Mercader de sedas de esta Ciudad, quattrocientos y tres reales de vellón, que eran los que había dado al dicho D. Francisco de Villanueva por la multa referida en el dicho cargo, y le dexó las dichas alhajas de plata, y ariendo muerto en esta ocasión el dicho Juan Gallardo, y el dicho Baltasar de Rosales traído despacho del Consicio para que se le devolviesen libremente dichas alhajas. Llamó el dicho D. Francisco de Villanueva al dicho Gaspar González, y le preguntó si parauan en su poder las dichas alhajas, y ariendo respondido, que si, y que a Juan Gallardo le tenía dado sobre ellas dichos quattrocientos y tres reales, ariendole despedido, a poco tiempo cambió a Bernardino Delgado Saavedra, Escriuano, con auto para que le sacasse las dichas alhajas de plata, como con efecto se las sacó, y le dexó recibido, y el dicho Gaspar González se está sin los dichos quattrocientos y tres reales, y las dichas alhajas se le devolvieron al dicho Baltasar de Rosales.

RESPUESTA TREYNTA Y DOS.

**L**O OTRO, porque en quanto al cargo de treynta y dos que se le hace a mi parte, no acaba de entender por donde se le hace tal cargo, porque en él dice, que Iuan Gallardo, Alguazil, pidió sobre las prendas expuestas quatrocientos y tres reales a Gaspar Gonçalez, Mercader de sedas, vecino de esta Ciudad, y que auiendo muerto el dicho Iuan Gallardo, mi parte mandó al dicho Gaspar Gonçalez diessle las prendas que parauan en su poder para bolverselas al dicho Baltasar de Rosales, y que mi parte auia percebido los quattrocientos y tres reales; y en quanto a dezirle que mi parte percibió dicha cantidad, es incierto, y contra toda verdad, y no puede estar verificado, ni se hallará instrumento por donde pueda constar cosa semejante, pues era preciso diessle recibo de dicha cantidad a Iuan Gallardo: y lo cierto, y verdadero es, que tratando mi parte de que se le bolviesen las prendas al dicho Rosales, hizo comparecer a la muger de el dicho Gallardo, para saber donde parauan dichas prendas, le dixo, que su marido las auia empeñado, hallandose con necessidad, en el dicho Gaspar Gonçalez, que no sabía la cantidad fixa; y siendo esto lo cierto, el auto que mi parte proueyó para que el dicho Gaspar Gonçalez las entregasle, eta justo, y conforme a Derecho, porque no pudo, ni deuío el dicho Iuan Gallardo empeñarlas; y assi el dicho Gaspar Gonçalez puede repetir de los herederos del dicho Iuan Gallardo lo que pareciere, y constare le diò sobre ellas; y assi lo diò a entender mi parte, pues no huvo auto, ni constaua judicial, ni extrajudicialmente en donde el las pudiesse tener en su poder; pues si huviere alguna razon, constara de los autos; y assi este cargo es incierto, ni se le puede hazer a mi parte no verificádose plenamente percibió el dinero, q no es posible se verifiq tal cosa, porque es falso, y antes no sabia, ni tenia noticia donde estauan las dichas prendas; y aunque por mi parte se proueyó auto para que se vendiesen para efecto

to de pagar a los Ministros el salario que establecieron el tiempo que estuvieron de guarda, que fueron los dichos Juan Gallardo, y Juan Gonçales. Tapildor no se tratabió, ni se hizo diligencia alguna, como de los dichos autos consta, antes se le restituyeron al dicho Rosales libremente, sin gastos ni perjuicio y sin que se le cobrara el animal.

### CARGO A REYNIA Y TRES H.

33 **Q**ue a viendo prestado Juan Antonio Ruyz, Platero, y vecino de esta Ciudad, a Salvador de Campos, vecino de ella, veintey quattro reales de a ocho sobre vnas prendas de oro, con tiempo limitado, y aviendole requerido para que las sacasse, y respondido, que no eran tuyas sino de Joseph Salvador, Sastré, que viue a la Puente del Carbon, al qual tambien requirió, y este respondió, que no eran tuyas, si no de vna Doña Esclauina, muger de un Escrivano Real, a quien le auia dicho que las sacasse, y no lo auia querido hazer, y que assi dispusiese de ellas como le pareciese con esta repuesta tue el dicho Juan Antonio Ruyz al oficio de Blas del Castillo, Escrivano del Número, con autoridad de la justicia ordinaria se vendieron judicialmente las dichas prendas para hazerle pago de la dicha cantidad, y despues de un mes de la dicha venta le embió a llamar el dicho Don Francisco de Villanueva, y el dicho Antonio Ruyz, Platero, fue entre opze, y doze del dia, y porque le dixeron que no estaba en casa, se fué a su casa a comer, y bolviendo a la tarde, luego que le vió el dicho D. Francisco de Villanueva, le dixo: agradeced que aveys venido, que yá yo os auia mandado prender, que soys un desvergonzado, comotencys atrevimiento a dezir que os vays a comer atiendoos yo embiado a llamar, y despues que el dicho Juan Antonio Ruyz le satisfizo con mucha cortesía, le dixo, que donde estavan las prendas de Doña Esclauina, y él le contó lo que queda referido, y entonces le mando dixese al Escrivano fuese a hazerle

rela-

S. 2.  
relacion de los autos a la salida de la Audiencia aquella tarde, y en vista de ellos le mandó bolver dichas alhajas a la dicha Doña Esclavina, obligandole a bolverlas a comprar a subidos precios, en que tuvo de perdida mas de trezientos reales, aunque le pagó la dicha Doña Esclavina los dichos veinte y quatro reales de a ocho.

### RESPUESTA AL REYNIA Y TRES.

**L**eyn O oíro, por que en quanto al cargo de treyra y tres q  
mi parte se le hizo, bien se reconoce con toda  
videncia que dicho cargo está atestiguado con Iuan  
Antonio Ruyz Platero, viu de Lucas Antonio Teran,  
hermano de su madre, y Salvador de Campos, cuñado  
del dicho Lucas Teran, pues en vn hecho justo, y cierto  
le trucan, y añaden lo que no passó para hazerle menos  
justificado; y aunque de todo el cargo tan solamente se  
sacaba dando por cierto en su contenido, que mi parte  
se uia mandado bolver las prendas a Doña Esclavina, por  
ser suyas, y no estar requerida; y aunque lo estuviera, ella  
no las se uia empeñada con el Platero, si no Joseph Salvador,  
por lo qual, oí aun los veinte y quattro reales de a ocho  
debiéndole, sino repetir sus alhajas donde quiera que las  
hallase, siendo nula la venta que se dice: no obstante, pasa  
que se reconozca la falsoedad de todo quanto han de-  
puesto los autores de esta visita, ha inquerido mi parte  
lo que passó en este particular, y lo que consta de los  
autos hechos sobre la venta de dichas alhajas, y halla que  
nada es cierto, ni la relacion que se hace para contar el  
hecho, porque lo que consta de los autos que se fulminaron  
con ante Blas del Castillo, Escrivano del Numero de esa  
Ciudad, es, que el dia seis de Noviembre del año pas-  
ado de setenta y siete dicho Iuan Antonio Ruyz, Plat-  
ero, pidió que Joseph Salvador, Sastre, y vezino de esa  
Ciudad, le pagasse ochozientos y setenta y siete reales q  
le se uia prestado sobre yna joya de pecho con assientos, y  
yna sortija con vnaperla clauadas, y una esmeralda en

medio , y viranillo , y se mandó por el Alcalde mayor dentro de segundo dia Ioseph Salvador pagasle dicha cantidad , y por auerse passado el termino con el cion del dicho Ioseph Salvador se viedieron dichas prendas , y hizo el pago de los ochocientos y sesenta y siete reales al dicho Platero , y le otorgó carta de pago ante Ioseph del Castillo , Escrivano de su Magestad ; y porque exa que dió el dicho Ioseph Salvador a mi parte , de que el dicho Platero le auia vendido las prendas , le hizo llamar , e informado de que auia autos sobre este negocio ; mandó , que el Escrivano le hiziese relación de lo que contenía , y auéndole Ioseph del Castillo ido , y visto era justo lo q se auia obrado , le dixo al dicho Ioseph Salvador se fuese con Dios , y el Platero se quedó con el dinero , sin auer querido comprar las dichas prendas , ni restituidose al Ioseph Salvador , ni a la dicha Doña Esclavina que contiene el cargo ; porque ella , ni Salvador de Campos no tuvieron intervencion en dicho negocio , y selamente han supuesto al Salvador de Campos por ser cuñado de Lucas Teran , para que huviera testigo que lo depusiese de hecho propio , lo qual consta de los dichos autos , cuyo traslado presento con el juramento necesario ; y assise reconoce con evidencia quan incierto es lo que contiene el dicho cargo : ademas , que en toda esta Ciudad de Granada ay , ni ha anidado tal Doña Esclavina , muger del Escrivano Real : y no menos falsedad contiene el dezir , que mi parte trató mal de palabra al dicho Platero , diciendole era un desvergonzado ; porque lo que le diría seria , que por no auer venido , llamandole , le auia mandado poner en la carcel , como era justo ; y bien se conoce es tio de Lucas Teran , hermano de su madre , para deponer contra verdad , para que se lograssse la calumnia de su sobrino contra mi parte , y el dicho Salvador de Campos , cuñado de Lucas Teran , se fugitivo de la causa que va expressada .

22 CARGO TREINTA Y QVATRO.

en el año de 1625, que el dicho D. Francisco de Villaueta, le dio su cargo de Alcalde de Corte, sobre el alcárciamiento de bienes que hizo folgar Don Ache, Mercader, que fue de esta Ciudad, y fació fiados de la lunja de los suyos dichos en dicho D. Francisco de Villaueta vnos encajes de plata para guardaciones, que montaron cuatro mil ciento y noventa y tres reales, los cuales no han podido cobrar, y teniendo noticia que el dicho D. Francisco de Villaueta estaba mandado salir de esta Ciudad para la de Gibraltar, fueron los sus dichos a su casa a pedirlo que los pagasse, dices hiziese el papel de dicha cantidad, y les salió a responder D. Antonio de Morales (que dizen es hermano natural del dicho D. Francisco de Villaueta) y auendole dicho a lo que iban, y les respondió con mucha asperga, ay han dicho en la Merced quattro picaros contra el señor D. Francisco, si vñtades quieren hacer lo mismo, vayan, y digan; a que le respondieron los dichos Diego Lopez Roldan, y Juan Vallejo, que como les hablava de aquella manera, y luego dixo el dicho D. Antonio de Morales, que el dicho D. Francisco de Villaueta auia de volver muy presto, y les pagaria, sin embargo de lo qual entraron aver al dicho D. Francisco de Villaueta, y auendole propuesto les hiziese el dicho papel, mandó que le hiziesen, y le escrivio el dicho Juan Vallejo; y auendole escrito, y dadosele a firmar, le dixo al dicho Diego Lopez que le firmasse él; a que le respondió, pues si es a mi favor como le he de firmar yo, y el dicho D. Francisco de Villaueta le dixo, pues yo no lo quiero firmar, y le despidió, y el dicho Diego Lopez Roldan se fue a querer al señor Presidente de esta Real Chancilleria, que le mandó bolverse a casa del dicho D. Francisco de Villaueta a dezirle en su nombre le pagasse, y que si no él le haria pagar, y que el dicho Diego Lopez no qui-

quiso bolyer, y se está sin dicha cantidad, y sin papel, ni otra seguridad alguna de ella.

### RESPUESTA TREYNTA Y QVATRO.

**L**o otro, porque en quanto al cargo treynta y quatro que se pone a mi parte, si en todo fuera cierto, lo fuera contrami parte; pero no lo es, como se verá justificado en lo que contendrá este alegato; y lo cierto es, q desde el dia que mi parte vino a esta Ciudad de Granda, por el conocimiento que mi parte tenía de Juan Vallejo, y Diego Lopez Roldan, tenian con D. Antonio de Morales, criado de mi parte, empeçò a sacar de su tienda todo lo que auia menester, de que tiene su cuenta formada, en que no niega mi parte le due a lguna cantidad, y es cierto que sacò vnos encajes de plata falsa para guarnecer una cama, que montaron trezientos y ochenta y quattro reales; y así quien depuso en este cargo supo poder de estas cuentas, o afectó inciertamente que montaron los quattro mil y ciento y nouenta y tres reales, para decir solamente mi parte sacò esta mercadería de la tienda de Diego Lopez Roldan, durante el pleyo que tiene pendiente en la Sala à los bienes de Alfonso Bocachie, negando la correspondencia antigua desde el dia que vino a esta Ciudad, todo lo qual constará por los libros de cuenta, y razon de dicho Mercader, que pide a v. m. mande los exhiba para sacar de ellos autenticamente dicha cuenta desde el dia que empeçò a dar mercaderías, y especerá à la casa de mi parte por medio del dicho D. Antonio de Morales, en cuya cabeza puede ser esté la dicha cuenta, y como los dichos encajes solamente montaron los trezientos y ochenta y quattro reales que lleva referido; y esto supuesto por cierto, no puede negar mi parte que tenga pleyo en la Sala; pero lo cierto es, q quando mi parte empeçò a tener la correspondencia con él, no lo sabia, ni supo en mas de año y medio; porque como consta de los autos, empeçò dicho pleyo el dia diez

83

diez de Julio del año passado de setenta y cuatro ; dos años antes de venir mi parte a esta Ciudad , y estuve sin verle , ni peticiono alguna suya , ni de otro interessado , hasta Diciembre del año de setenta y siete , por estar concluso en poder del Relator ; y así , quando supone era litigante , y tenía entablada la correspondencia , que no la dexó , por parecerle no avia causa que pudiesse impedir a mi parte el hacer justicia , como sucedió , respeto de auer salido condenados los dichos Diego Lopez Roldán , y Juan Vallejo , como consta de la sentencia de vista , cuyo testimonio presento con el juramento necesario ; y el dezirse no le ha querido pagar , es incierto ; porque por el mes de Octubre , ó Noviembre le dió a quenta de lo que le deuía una cantidad de dinero , como constará de su libro de caja , y le haviera dado lo restante a hallarse con ello , en que no parece ay mucho delito , antes se acredita la grande limpieza de mi parte , y el estar empeñado en años tan caros como han sido los que ha estado en esta Ciudad ; y en quanto a lo demás que el cargo contiene , en lo que toca à lo que el dicho D. Antonio de Morales le dixo al dicho Diego Lopez Roldán , y Juan Vallejo , no es , ni puede ser cargo de mi parte , pues ni él se lo mando , ni consintió , porque no estaua en casa quando dizen sucedió el disgusto , del qual sin auer visto a mi parte fue a dar quenta al señor Presidente , el qual le embió a mi parte recado para que le llamasse , y hiziese papel , hizo o así la mañana del dia en que salió de esta Ciudad , y fue el dicho Diego Lopez solo , sin que mi parte haviese visto a su yerno , y entró en una sala alta donde duermie mi parte , y le dixo le quería hazer el papel , que sentia haviese ido a dar la quexa al señor Presidente , que no desconfiase de la paga , que esperaua en Dios avia de volver a Granada , y quando no , allí tenia alhajas para satisfacerle , y el dicho Diego Lopez dixo no quería papel , ni nada , mas que le tratasen bien , y mi parte le refirió tenía mucho sentimiento no lo havieran hecho así sus criados , que no se admirasse , que con la pesadumbre que

tenian de verlo que le hacia con el, sin causa, dices en qualquiera cosa; todo lo qual constara de los libros de caza del dicho Diego Lopez Roldan: y en nombre de mi parte pido a v. m. le mande comparecer, y que jure, y declare si es cierto todo lo contenido en esta respuesta, sin dexarlo diferido a su juramento; y assi se reconocera que poco cargo es este contra mi parte, pues tan solamente se le puede hacer, de que siendo litigante, profrecio en su correspondencia, que lo hizo por lo que lleua expressado, sia que huiesse otro motivo.

### CARGO TREYNTA Y CINCO.

**35** **Q**UE passando por la Plaça de Vizcarrambla, vió el dicho Don Francisco de Villauta, que en una almoneda de los bienes que quedaron de Fernando Duarez, mercader que fue de esta Ciudad, que se estaua haciendo ante Pedro de Medina, Escrivano del Numero, se estaua vendiendo una colgadura de damasco, y brocateles, y la mandó lluegar a la casa; sin hazer postura en ella, ni pregonarla, y la colgó, y se sirvio de ella algunos meses, sin pagarla, hasta que despues que su merced vino a esta Ciudad, y corrió la voz de que traia visita contra el dicho Don Francisco de Villauta, el susodicho pagó la dicha colgadura, dando por ella la mitad del precio en que se estaua tasada, haciendo al Escrivano que pusiese el remate en cabeza de un criado suyo, y que le diesse carta de pago.

### RESPUESTA TREYNTA Y CINCO.

**L**Otro, porque en quanto al cargo treynta y cinco que se hizo a mi parte, ni aun los hechos han acertado los que han depuesto estos cargos; pero no es mucho, siendo todos ellos supuestos, y contra verdad, y assi se reconoce con evidencia de este, porque lo primero, dice, fue una colgadura de damascos, y bro-

Cateles los que mi parte cumplió, quando tan solamente  
seys tapizes, y que en cada la almoneda de los bienes  
de Fernández Duarez hubo tales procurados y el més  
costoso mas, que se la llevó á su casa, y se sirvió della mu-  
chos meses sin pagarla, hasta que topo venia y m. á su  
visita, siendo así, que el dia tres de Noviembre del año  
pasado de centrentay ocho, se impidió la almoneda de  
los dichos bienes, el dia once se remitieron los tapizes,  
aunque traydo al pregon, como todo consta de los  
autos, y el dia veinte y seys de Noviembre los pagó mi  
parte, como parece, y constara de los mismos autos; y  
así se puede reconocer como se sirvió della tanto mes-  
ses sin pagarla, y tambien como la llevó á casa sin traer-  
la al pregon, pues de dichos autos consta anduvo á el  
desde el dicho dia tres hasta once de Noviembre; y lo que  
pasa es, qyendo mi parte por la Plaça Viantrambla de  
esta Ciudad, vió en vna almoneda q en dicha Plaça se  
estaua haziendo, los tapizes referidos, y mādole llevásen  
vno a su casa para ver si le contentauan, hizieronlo así, y  
diso, que si los davan en mil y quattrocientos reales, que  
era la cantidad que dezian, seria quando mas diezlen  
por ellos, la tomariá, y q por obiar el inconveniente, que  
con el respecto del nombre de mi parte, no huiera quic  
la pujasse, la pusiesen en cabeza de Alonso de Zamora,  
Ministro de la Ciudad, para que anduviese al pregon;  
lo qual se hizo así, y se remitó en el lusodicho el dia  
onze, como vñreferido, por no auer auido mayor pe-  
nedor; y el dia veinte y seys de Noviembre de dicho  
año acudió á mi parte Pedro de Medina, Escrivano,  
ante quien se hizo la dicha almoneda, por el dinero, y  
se lo dió mi parte, hizéndole la carta de pago judicial,  
como todo constará de los instrumentos referidos; y  
nuca creyo mi parte, nō podian comprarlos naistros  
en almonedas publicas con su dinero lo que huieslen  
menos querer para el servicio de su casa, ni que les fuese pro-  
hibido, ni cuydó de saber en que cantidad estauan  
tallados los dichos tapizes, porque el que compra no

atiene

52

Quiende á la catta, si do á lo que le parece es justo dárpor la cosa que se vende, y el dueño es quien deue acordar á ella, para ver, y saber si le está bien la venta, y pues con su aſſitencia, y de los Cargadores de los menores, despues de nueve pregones, sin auer mayor ponedor, se rematoren el dicho Alonso de Zamora, deauſ de parecerle bastante el precio, ſin que deſto pueda reſueltar cargo contra mi parte.

### CARGO TREYNTA Y SEYS.

36

**Q**UE el dicho Don Francisco de Villanueva, ha embaraçado el cumplimiento de las Cédulas Reales, así las q̄ h̄a ganado las partes para indultos, como para llevar pleitos al Confejo, en el tiempo que ha estado en el ejercicio de la dicha plaza, ſin que fe les aya dado cumplimiento, fino esa las que ha querido, como ſucedió en las Cédulas Reales que el obi quo Luisa de Salazar, que jamas quiso que fe le diera cumplimiento, como ni tan poco a otra q̄ ganó Lucas Antonio Teran, que hasta que por medio de muchos favores de que fe valio el ſuſodicho, no permitió que fe presentase, y antes que fe le diera el cumplimiento, fe obligó a pagar los cinc ducados de condención, por dezir los auia de percebir él por cuenta de una condenación; y en otras que obtuvo Baltasar de Rosales, para que fe le reintegrasse en el oficio de la Escrivania de Cortas, y Talas, cometidas a Don Bernardino Castrejon, Oidor de esta Chancillería, que no ha tenido efecto, porque lo ha embaraçado el dicho Don Francisco de Villanueva; y que tampoco ha dado cumplimiento a los autos de los Tribunales Superiores, valiéndole para embaraçarlo de amenazas, y malos tratos a los Escrivanos, no dexandole ver de ellos, aunque iban muchas veces a tu cara, y otras, diziéndoles, que eran venos picaros desvergonzados, y otros arrojos de esta calidad, y algunas veces les quitaua las dichas Cedu-

duelas, y despachos, y (d que dava con ellos) en gran  
perjuicio de las partes, o en la que se vio el supuesto al  
zno, y en la que el Rey dio el indulto, y, por esto q. dice n  
**RESPUESTA TREYNTA Y SEYS.**

**L**O otro, porque en quanto alcargo treynta y leys  
que se le hace a mi parte, y por las leyes de estos  
Reynos es permitido à qualquier aluz replicar  
à las Cedula, y Provisions Reales, que se notifican,  
representando sus razones à su Magestad, para que en  
vista dellas prouea, y mande lo que fuere de su servicio,  
y siendo esto permitido à todos los juezes, no parece,  
aunq' fuese cierto lo contenido en el cargo, erade con-  
sideracion para hacersele à mi parte dello; pero mucho  
mas no auiendo visto mi parte de esta permission de  
ordinario, antes si à obedecido con el respeto debido  
las que con él han hablado; y se reconoce de los caños  
que para apoyo deste cargo general se expresan, que  
no deuen de auer otros, pues no se han expresado, y en  
caso de expresarle, dará satisfacion à ellos con la ver-  
dad que a estos; porque en quanto à la Cedula de indul-  
to que se dice ganó Luisa de Salazar, y sus hijas para sa-  
lit del Recogimiento donde están, la qual se presentó  
en el Acuerdo de señores Alcaldes el dia veinte y uno  
de Março passado deste año, y mi parte salió de Granada  
el dia diez y siete de Febrero, mas de vn mes antes que se  
presentase, en cuyo tiempo, ni aun estaua ganada la  
dicha Cedula, porque se despachó el dia leys de dicho  
mes de Março, con lo qual se viene en conocimiento  
de que ni pudo darle, ni negarle su cumplimiento, no  
hallandose en Granada. Y en quanto al indulto de Lu-  
cas Teran, se presentó el dia tres de Octubre del año pas-  
ado de setenta y ocho, y del se mandó dar traslado al  
Fiscal de su Magestad, como es costumbre; y el dia on-  
ze de dicho mes se le dió el cumplimiento, con tal que  
primero pagasse los cien ducados de su condenacion,  
como se mandaua por la misma Cedula de indulto, en  
que

que no solo no se le hizo injusticia; pero antes tantas gracias, como fue el que bastasse de dar fiança de pagar los dichos cién ducados dentro de dos meses a la satisfacción de los Recetores de vna, y otra Bollo, y adiendola dado el dia catorce de Octubre, corrió el dicho indulto: esta verdad tiene este cargo, como los demás, sin acordárselos que lo deponen de los instrumentos que le pueden convencer; y de mi parte le impidió el que la pretendiera, pues este era acto voluntario tuyo, que nadie podía estorvarselo, y si es que se detuvo en hacerlo, sera por pretender, no cosa de pagar los dichos cién ducados antes de darles el cumplimiento y mi parte que interese podia tener ellos mas que los otros Ministros, ayriendoles de percerbir los Recetores, a quienes estaua hecho cargo dellos sentada la partida en los libros. Y en quanto a no auer dado cumplimiento á la Executoria del Consejo, ganada por Baltasar de Rosales, es cierto lo hizo por las razones tan legítimas que constara de sus respuestas, y quedan referidas al cargo veinte y nueve; y en quanto a los demás, que generalmente dice; no auer querido cumplir autos de los Tribunales Superiores, expressandole a mi parte los que han sido; y siendo cierto, dar la razón que para ello hubiere tenido, y dellos mismos constara en las respuestas que huviere dado, y es incierto se aya quedado jamas con autos, ni prohibiciones Reales, como lo es auer maltratado por dicha causa a ningun escrivano que aya ido á notificarselos, como se hara evidente, expressandole los absurdos que han sido, y los Escrivanos que ha maltratado, porque lo demás es un cargo general, que solo admite una respuesta general; y los que han depositado, no especificando sujetos, días, y horas, no se les deue dar fees, alrededor, ni comprueban cosa alguna contra mi parte.

Dd. CAR-

## CARGO TREYNTA Y SIETE.

37

**Q**UE estando dispuesto por leyes destos Reynos, y ordenanças especiales desta Chancilleria, que no le equite à la Iusticia Ordinaria el conocimiento de las causas criminales que huieren preuenido en contravencion de dichas leyes, y ordenanças, ha sido causa el dicho Don Francisco de Villaueta de que se les haya quitado à la Iusticia Ordinaria todas las causas de alguna entidaç que tenian preuenidas, sin guardar la forma que disponen las dichas leyes, y ordenanças, si no solo mandando , que fuesen los Escrivanos à hazer relacion , y en haciendolas, dizer q se retenga la causa; por lo qual ha obligado à algunos Escrivanos del Numero a abstenerse de etteruir en causas criminales , en graue perjuicio de la admistracion de Iusticia.

## RESPUESTA TREYNTA Y SIETE.

**L**O otro , porque en quanto al cargo treynta y siete que a mi parte se le haze , para hazerle este cargo de lo que este contiene, es preciso recurrir al cargo septimo , que sin duda se deuiò de hazer solo por dar algun color a este , y quedando respondido aquél, como lo queda , parece este no necesita de mas respuesta; pero se le dara con mas individualidad, y lo que se puede notar deste cargo, es, que solo se quejan los Escrivanos , mas indiciados de abaricia en los derechos, y menos seguros en lo principal de las causas, que son los q han dado motivo a esta visita, siendo los demás tan interesiados como ellos , y por reconocer la razon no hablan palabra , dice el cargo , que mi parte retiene las causas de la Iusticia Ordinaria , en la Sala , sin causa, ni razon , contra las leyes, y prematicas destos Reynos, y q por ello han dexado de escrivir muchos Escrivanos del Numero; y lo q parece de este cargo que a mi parte se le

le haze de las retenciones que toda la Sala ha hecho por justas causas que a ello le mucuen, y no tratandole oy de dar satisfacion de si han sido justas, ó injustas las retenciones, porque esto toca à la Sala, que no le le visita, ni Tribunal tan grande necesita de mas satisfacion, que la presuncion que le asiste, pues nadie puede negar que los Tribunales Superiores, por todo derecho, y leyes de estos Reynos puede retener las causas de los Ordinarios en primera instancia, quando ay motivo para ello; y siendo esto cierto, y sin disputa, hazer cargo à mi parte de lo que toda vna Sala resuelve; es cosa bien agena de razó, y es grauar tanto al Tribunal, y sus Ministros, como dezir ellos, no tienen accion vital, y q'olo se gouieren por el dictamen de mi parte, cosa indigna de proponer en lueves tan grandes como en la Sala assisten; y siendo cierto, que por si solo no pode de retener las causas, sin concurrir à ellas sus compañeros, de que se le haze cargo; ademas, que el cargo auia de de-  
cir, retuuo tal causa, y esta no huuo razon para hazerlo, porque generalmente con ella nadie duda, puedan re-  
tenerse las causas, y quando esto cesara, y que sin ra-  
zon, ni motivo legitimo se huiieran retenido alguna,  
ó muchas causas, como pueden saberse de que dicta-  
men fue mi parte, para hazer este cargo, quizás se re-  
tendria muchas en que mi parte no conviniiese con  
su voto, porque esto es cierto: y lo otro no presidiendo  
en la Sala, no dia los Secretos, ni el que preside haze mas  
de declarar lo que toda la Sala ha acordado; y muchas  
vezes sin ser aquello dictamen, con que por todos me-  
dios està convencido de malicioso, y contraverdad to-  
do este cargo, y los testigos que le deponen de fallos, y  
deponiendo lo q' no saben, se puede saber, respecto de lo  
dicho, y es causa indigna, q' quiere indagar en la vista de  
vn particular los motivos tan justos de vn Tribunal tan  
grande, de tanto credito, y aceptació, y si fueran necesario  
para algo dar por aora satisfació, le dirá causa por causa  
de las que se han retenido muy grande, y muy confor-

me à derecha y algunas van expuestas en las tachas  
de los testigos, que mi parte cree han de puesto contra  
el en el asunto.

### CARGO TREYNTA Y OCHO.

**Q**UE continuando el dicho Don Francisco de  
Villaueta los perjuicios de la jurisdiccion  
Ordinaria y el dcrecho de la prevencion  
que le compete, especialmente en las cuentas, y parti-  
ciones de los que mueren en esta Ciudad, ha introdu-  
cido, y por su persona ha executado el poner guardas à  
los enfermos de cuidado, que tienen caudal, para pre-  
venir las cuentas, y particiones, mucho antes que mu-  
raren, y a algunos los ha echado candalos en las pueras,  
y hecho otras diligencias, que solo se hacen despues de  
la muerte del enfermo, y estando ya preventida la causal e-  
giumentamente, y lo fulodicho lo ejecutò el dicho Don  
Francisco de Villaueta al tiempo de la muerte del Mar-  
ques de los Truxillos, del Doctor Zafra, Lazaro Mu-  
ñoz de la Torre, Don Pedro Duran, y de Doña Maria  
de Guzman, viuda de Pedro Salzedo, mercader de Lé-  
cceria, y otros.

### RESPUESTA TREYNTA Y OCHO.

**L**O otro, porque en quanto al cargo treynta y ocho  
que a mi parte se le hace, no parece que se duda  
que mi parte como Iuez ordinario, puede prevenir in-  
ventarios, cuentas, y particiones, y solo consiste el cargo  
en que ha ido por su persona, y que ha puesto guardas à  
los enfermos antes de morirse; y cierto que pudieran  
aver cumplido mas en los cargos ser los Escrivanos in-  
teressados los que les motivo; y en quanto a él por su  
persona ha ido a algunos por pedirlo las partes, y porque  
es de su obligacion reconocer los bienes que ay, para que  
con toda fidelidad se hagan los inventarios; y si de esto,

y de

y de las demás diligencias de trabajo sacara mi parte al-  
gun vtil, podia atribuyrsele à ambicion el hazerlos; pero  
ni mi parte, ni ningun Alcalde lleva nada de lo que por  
prevencion haze, por darles su Magestad ochenta mil  
maravedis de ayuda de costa por este trabajo, y en quanto  
à aucto puesto guardas a los enfermos que se refieren  
en el cargo, lo cierto es que se pusieron al Doctor D. Juan  
de Zafra, porque el dia quinze de Octubre del año passa-  
do de setenta y ocho el Convento de S. Agustin, como  
interessado por Fr. Juan de Zafra, nieto del dicho Doctor,  
pidio que se pusiesen para la guarda, y custodia de los  
bienes que dexaua, para que no se ocultassen por D. Juan  
de Zafra, nieto del dicho Doctor, hermano del Religioso,  
que vivia con su abuelo, y que mi parte assistiesse a to-  
do por su persona, proueyò auto para ir a reconocer si es-  
taua el Doctor en el estado de necessitarle de guardas los  
bienes, fue, y reconociòlo, y se le pusieron dos guardas, y  
el dia diez y siete muriò, y se empeçò el inventario a peti-  
cion del Convento, y D. Juan de Zafra pidio possession  
del vinculo fundado a su favor. Y lo mismo se hizo en el  
inventario de los bienes de Doña Maria de Guzman, a  
peticion de Doña Juana Granados, madre de los nietos  
de la susodicha, por lo qual pidio se pusiesen guardas, y  
cobro a ellos, y a la tienda que tenia, y se hizo la misma  
diligencia que con el Doctor Zafra; y en quanto a los in-  
ventarios del Marques de los Truxillos, y Lazaro Mu-  
ñoz, se preuino a peticion de los herederos, y no se pusie-  
ron guardas por no ser necesario, ni auerse pedido por  
parte legitima, como consta de los autos en ellos hechos  
ante Juan Carlos de Medina, y Luys de Salazar, Escriua-  
nos de Provincia, cuyo testimonio presento con el jura-  
miento necesario. Y en lo que toca en el inventario que  
se dice de los bienes de D. Pedro Duran, es incierto, por-  
que no se llamo sino Don Francisco Duran, el qual passò  
ante el Alcalde mayor, y Bernabe Daza, Escriuano del  
Numero, sin que en ello mi parte aya tenido conocimien-  
to alguno; y assi se reconoce quan al contrario es lo con-

tenido en este cargo del hecho de la verdad , y al que llega la ambicion de los Escrivanos del Numero , quando ellos suelen estar debaxo de la cama de los enfermos aguardando a que mueran para salir a hacer las preuenciones , como las expressaran los testigos que sobre esto mi parte presentara .

### CARGO TREYNTA Y NVEVE.

39 **Q**ue en la comision de cortas , y talas q. e ha estado a su cargo , ha tenido continuamente ocupados a Don Antonio de Morales , Luys de Montesinos , D.Iuan de Toledo , que llaman el Tuerto , y Sebastian Ximenez , los quales han hecho grandes daños en los Lugares en que han estado , y en especial en los del Marquesado de Cenete , que lo tienen destruido , y que esto ha sido tan publico , y notorio , que no he podido dexar de llegar a su noticia , y no lo ha remediado ; conque ademas de auerlos nombrado para dichas comisiones siendo criados tuyos , les ha permitido los excesos que en ellas han cometido en tan graue daño , y perjuicio de los Pueblos , y ha nombrado por Depositorio de las condenaciones de dicha comision al dicho D. Antonio de Morales .

### RESPUESTA TREYNTA Y NVEVE.

**L**o otro , porque en quanto al cargo treynta y nueve que a mi parte se le haze , todos los contenidos en este cargo es cierto han ido a comisiones tocantes a cortas , y talas , asi a vistas de ojos de los montes para dar licencia para hazerse carbon , como a otras diligencias , y otros negocios , y no solo han ido ellos , sino otros muchos , como constara del testimonio dado por Francisco Pablo Ximenez , Escrivano de esta comision ; y tambien es cierto , que D. Antonio de Morales , y D.Iuan de Toledo el Tuerto son criados de mi parte , y que no lo son , ni

lo han sido Luis de Montesinos, Alguacil de esta Corte, y Sebastian Ximenez, Escrivano de su Magestad, y de la Sala; pero que delito es que sean sus criados los que cambian, quando no ay luez, ni Ministro de comision q no lo haga así, y la prohibicion de las leyes solo ha blanqueado los negocios de la Sala, no en los demás que como luez particulares proceden; y tambien es cierto, que D. Antonio de Morales es Depositario de las condenaciones, porque no tiene señalado salario, ni remolamiento alguno, y estan nombrado por cuenta, y riesgo de mi parte, que dara satisfacion en caso de devengarlo; y en quanto a que estos han cometido muchos excesos, y destruido los Lugares, y en particular el Marquesado del Cenete, hasta aora no ha ayudo quien se queje, ni a mi parte se le ha dado querella ni queja alguna, como consta del testimonio que presento con el juramento ne cessario, y este fuera el cargo legitimo, si por ser sus criados no lo hubiera remediado, ni castigado los excesos que huieron cometido; pero lo cierto es que han obrado como es justo, y asino han dado lugar a que nadie se queje de ellos, lo qual no sucedia antes quando Baltazar de Rosales era Elcriuano de esta comision, como de los autos arriba referidos está verificado.

### CARGO QVARENTA.

40 **Q**ue en las comisiones que han tenido à obra do absoluta, e independientemente, excediendo muy frequentemente de su tenor, y de la jurisdiccion que en ellas se le han concedido; y aunque se declarassen en la Sala de Oydores los excesos, no queria obedecer los autos, obligando a las partes a nuevos recursos, de que le les ha seguido muchos gastos, y vexaciones; y en otras causas quitaua las defensas a las partes, obligandoles a pagar lo que no devian, como se expressara por menor en los cargos siguientes.

## RESPUESTA QVARENTA.

**L**O OTRO; porque en quanto al cargo quarenta que a mi parte se le hace, a este cargo general que se refiere a los siguientes, se dará satisfaccion a ellos, y los motivos, y razones que ha tenido para sus procedimientos, fundados en Cedula, y Provisiones Reales, y en autos del Consejo de Hacienda, cuya es la jurisdiccion de las comisiones del ayz, de que parece se le hace cargo en los siguientes; y es cierto ha cumplido los excesos, y admitido las defensas legitimas, y juridicas a los reos quando ha sido razon hacerlo; y muchos de los excesos declarados por la Sala los ha reuocado el Consejo de Hacienda, mandando a mi parte procederse en las causas sin embargo de ellos; y este cargo de mal juzgado, no siendo con dolo, cohecho, barateria, u otro sin particular, es dificillo sea de mi parte, ni otro Juez, porque no se califica lo mal juzgado por las sentencias de los superiores q reuocan las de los Jueces ordinarios, pues no siempre son mejores, y mas ajustadas, y conforme a Derecho, y como se rigen por el dictamen de cada uno suelen ser diuersos; y asi se ve en los Tribunales cada dia remitirse los pleytes por no convenir en un dictamen los Jueces que los determinan.

## CARGO QVARENTA Y VNO.

**41** **Q**UE porque el Corregidor de Motril no le diò cumplimiento a vna requisitorias que auia despachado el dicho Don Francisco de Villaueta, como Juez conservador de Diego Daza Villalobos, Arrendador de las Rentas Reales de los azucares de este Reyno, teniendo noticia que se hallava en esta Ciudad el Alguazil mayor de dicha Ciudad de Motril, le mandò prender, y vender vna mula que tenia; y anriendose recurrido a la dicha Sala de Oydores por via de exceso, y declarandose que le cometia, no quiso obedecer el primero, y segundo

gundo auto, y fué menester nuevo recurso, y que los dichos Oydores mandasen soltar a dicho Alguazil mayor, y le bolviesen la mula, y que lo executasen inmediatamente por medio de sus Ministros, en todo lo qual recibio el dicho Alguazil mayor gran molestia, y se le occasionaron graues daños, y gastos, como se reconoce.

### **RESPUESTA QVARENTA Y VNA.**

**L**O otro, porque en quanto al quarenta y vn cargo que a mi parte se le hace, este cargo, y los demás que se siguen hasta el cincuenta y dos, se reconoce ser hechos por los tratantes cosecheros de açúcar que ay en esta Ciudad, y en particular D. Juan Ferret Gonçaga, y D. Lucas de la Peña, por ser estos dos cosecheros los que mas defraudan, y han defraudado los derechos de su Magestad en esta ronda, como consta por las causas que por esta razon se han fulminado por los antecesores de mi parte, y proseguidose por ella; y así ellos, y otros q. avrán induzido pueden ser los autores de estos cargos, en que mas parece se procura destroncar la administracion de estas Rentas, y que su Magestad, y los Recaudadores de ellas en su nombre no percibyan lo que se deve, haciendo ellos mas grangeria, y trato en los fraudes de estos derechos, que en lo principal de estos açucares, lo qual se reconoce, pues ademas de ser incierto, y contra verdad lo que los cargos contienen, en caso que fuera cierto, mas era por ellos procurar se dexasse de poner cobro a estas Rentas, que poner acusacion a mi parte, pues todos ellos se reducen a mal juzgado, para lo qual tenian el remedio ordinario de las apelaciones que devian seguir; pero como este recurso le tienen cerrado por las Executorias, y demás despachos del Consejo de Hazienda, expedidos en contraditorio juyzio acerca de lo contenido en estos cargos, han intentado por este camino, pareciendoles es vn juyzio irregular, en que el Recaudador, que es el dueño de estas Rentas, no interviene, conseguir lo que

tanto han deseado y desean, q'se os deje dar la bazaica  
da Real Y en quanto acste cargo, en que se dice que mi  
parte prendio al Alguazil mayor de la Ciudad de Mo-  
tril, y vendio vna mula que tenia , y ademas auiendo se-  
declarado por la Chancilleria que mi parte excedia, no  
quiso dar cumplimiento a el exceso , por molestar mas  
al dicho Alguazil mayor, y fue preciso que los dichos se-  
ñores Oydores por Ministros suyos executassen la sol-  
tura, y restitucion de la dicha mula: esto contiene el car-  
go y es incierto, que los que han de puesto en el no viero  
los autos que en este negocio se fulminaron; porque lo q  
passa, y por ellos consta es , que mi parte como lucz pri-  
uativo conservador de la renta de los siete reales en cada  
arroba de azucar de este Reyno , despachò inhibitoria  
contra el Corregidor de la Ciudad de Motril para que se  
inhibiese del conocimiento de la causa en que estaua  
procediendo contra Nicolas Hernandez , y D<sup>e</sup> Esteuan  
Montero, y la remitiesse a mi parte, como tal lucz priua-  
tivo, en que se le impuso pena de cien ducados, la qual se  
despachò el dia diez y ocho de Junio del año passado de  
mil y seyscientos y setenta y siete , y por no auer dado  
cumplimiento a ella , el dia veinte y dos de dicho mes,  
y año despachò segunda inhibitoria con nuevas penas,  
dandole por condenado en los cien ducados de la ante-  
cedente, a que tampoco diò cumplimiento , por lo qual  
auiendo se dono noticia à mi parte que en esta Ciudad es-  
taua el Alguazil mayor del dicho Corregidor con vna  
mula del susodicho , mandò , que constando ser la mula  
del dicho Corregidor se embargasse, y vendiese para la  
cobrança de las multas impuestas en que le tenia conde-  
nado ; y auiendo declarado el dicho Alguazil mayor ser  
la mula del Corregidor , se mandò vender para dicho  
efecto, y por parte del susodicho se acudiò por via de ex-  
ceso a la Real Chancilleria , donde el dia treze de Julio  
del dicho año de setenta y siete se declarò mi parte ex-  
cedia, y el dia catorce se le requiriò a mi parte con el au-  
to de exceso, y mandò en su virtud se le entregasse la mu-  
la

la al dicho Alguazil mayor , como con efecto se entregó el dicho dia todo lo qual consta de los autos , cuyo testimonio en relación que presento con el juramento necesario , de donde se reconoce la falsedad de este cargo , pues ni el Alguazil mayor estuvo preso , ni los Ministros de la Sala ejecutaron el auto de exceso , sino Mateo Sánchez Gáñal don , Escrivano de esta comisión , en virtud del auto de mi parte , en que dió cumplimiento al de exceso el mismo dia catorce de Julio , aviendose dado el dicho auto de exceso el dia treze ; y así se ejecutó el mismo dia que con él se requirió a mi parte . Y en quanto a auer podido mi parte imponer multas al Corregidor de la Ciudad de Motril , además de ser Iuez priuatuo , y que para exercer su jurisdicción le es preciso usar de todos los remedios de Derecho , tiene para poder hazerlo pruisión particular de su Magestad , despachada el dia treze de Junio del año passado de setenta y dos , cuyo traslado presento con el mismo juramento . Y para que mas se reconozca la justificación de mi parte en los procedimientos , aviendose acudido por el Corregidor al Consejo de Hacienda , se remitió el conocimiento de la causa principal a mi parte , la qual prosiguió hasta sentencia definitiva .

### CARGO QVARENTA Y DOS.

42 **Q**ue aviendo el Corregidor de esta Ciudad , como Iuez conservador de Millones de el 2 , mandado embargar vna cantidad de açucares de Don Luys de Cea , vecino de Salobreña , para hazer pago a la Real Hacienda de lo que el susodicho la estaua deviendo , recurriendo Diego Daza Villalobos , Arrendador de la renta de los siete reales en cada arroba de açucar , ante el dicho D. Francisco de Villanueva , como Iuez conservador de la dicha renta , sin embargo de que el debito de q' pedia satisfacion el dicho Diego Daza Villalobos , no tocava , ni pertenecia à la dicha renta de los siete reales , y  
con-

consiguientemente no podía el dicho D. Francisco de Villanera entrar por ningun camino al conocimiento de dicha causa, le mandó entregar, y con efecto le entregó la dicha açucar ; y aunque por diferentes autos de la Sala de Oydores se declaró el exceso, siempre se quedó el dicho Diego Daza Villalobos con dicha açucar , en graue perjuicio de la Real Hazienda, que por esta causa se está sin la satisfacion del dicho debito.

### RESPUESTA QUARENTA Y DOS.

**L**O otro , porque en quanto al cargo quarenta y dos que a mi parte se le hace , este cargo contiene la misma falsoedad que los demás, éstos en él se dice , que sin jurisdiccion mi parte procedió a hazer pago a D. Diego Daza Villalobos de lo que le estauá deviendo D. Luys de Cea, vecino de Salobreña, y que para ello mandó entregar cierta cantidad de açucar al dicho D. Diego Daza, sin embargo de que el Corregidor de esta Ciudad, como Iuez conservador de Millones , auia mandado embaragar los dichos açucares para hazer pago a la Real Hazienda de lo que le estauá deviendo el dicho D. Luys de Cea; y aunque por diferentes autos de exceso de la Sala se mandó se bolviessen dichos açucares, no les dió cumplimiento, y con efecto se ha quedado con ellos el dicho D. Diego Daza Villalobos; porque en quanto al efecto de jurisdiccion , mi parte no la tenia para proceder al pago del dicho debito, respeto de que la deuda procedía de defectos sacados del caudal de la renta , y a su pago se obligó el dicho D. Luys de Cea con sumisiones; pues a mi parte, y demás Iuezes que fuesen, por escritura otorgada en Salobreña el dia veinte y dos del mes de Febrero del año passado de setenta y siete, ante Joseph Diaz de Salcedo , cuyo testimonio presento con el juramento necesario , y ademas de esto se cometió a mi parte por prouision del Real Consejo de Hazienda, despachada el dia dos de Agosto del año passado de setenta y ocho, pa-

59

fa q'hiziese pago al dicho D. Diego Daza Villalobos, de todo lo que constase aueyse sacado de efectos de la dicha Rēta de aqües, y le deuiese dellos, así de emprestados, como de otra qualquiera causa; cuyo traslado autorizado presento, con el mismo juramento; y así se reconoce tuuo mi parte bastante jurisdiccion para proceder á dicho pago; y reconociendolo así el dicho Don Luys de Zea, nunca declinó jurisdiccion; y estando se procediendo, el Corregidor desta Ciudad, pretendio que mi parte se inhibiese, sobre que se formó juzgio entre los interessados, sin que en todos los autos aya ninguno de la Chancilleria, por vía de exceso, ni en otra forma, hasta el que se proueyó el dia veinte del mes de Febrero de este presente año, estando ya mi parte fuera de esta Ciudad, en que se declaró, excedia en no aueyse inhibido; y al dicho auto, se le dió cumplimiento por el señor Licenciado Don Diego de Flores, subdelegado de mi parte; y así se reconoce quan inciso y contra verdad es el dezir, que ha auido en esta causa diferentes autos de exceso, a que no se dió por mi parte cumplimiento.

### CARGO QVARENTA Y TRES.

43 **Q**UE à instancia del dicho Diego Daza Villalobos, despachó el dicho Don Francisco de Villanueva, vna Audiencia, en que iba un criado suyo, contra Don Juan Fetter Gonzaga, Venticuatro de esta Ciudad, al Lugar de Pataura, para la paga de un alcance supuesto de nueve mil y setecientos reales que se mandó pagar por vía executiva, sin quererle oír y mas excepciones que totalmēte la elidian; el dicho su criado, y demás ministros de la dicha Audiencia, le abrieron al dicho Don Juan Fetter, la pilera de los aqüares que tiene en dicho Lugar de Pataura, y le sacaron hasta en cantidad de yesente mil reales, rematandolo en logeto supuesto para el dicho Diego Daza Villalobos,

bos, en diez reales menos de lo que valia cada arroba; todo lo qual supo, y aprobo el dicho Don Francisco de Villanueva.

### RESPUESTA QUARENTA Y TRES.

**L**O otro, porque en quanto al cargo que se hace á mi parte, que es el quarenta y tres, este cargo se forma de auer procedido por via ejecutiva, contra Don Juan Ferrer, tratante de açúcares, á la paga de nueve mil y setecientos reales, que estaua deviendio de derechos de açúcares, sin auerle quedado oir en via ordinaria sus excepciones, que totalmēte elidian la pretension del Recaudador, y que para este pago despachò mi parte Audiencia, en que iba yo criado suyo, el qual, y demás ministros le abrieron la pillaera de los açúcares, se vendieron hasta en cantidad de veinte mil reales, diez menos de lo que valia, y rematandolo en persona supuesta; todo lo qual supo mi parte, y es cierto, que si los que depusieron en este cargo, se acordaran de los autos en esta causa fechos, reconocieran por ellos, se les auia de convencer con facilidad su falcedad; porque lo que passa es, que auiendose procedido contra el dicho Don Juan Ferrer, para que pagasse lo que estaua deviendio de derechos, por auto del señor Don Francisco Conde, Iuez que entonces era, proueydo el dia veintre y seis de Setiembre del año passado de setenta y seis, se mandó apremiar al dicho Don Juan Ferrer, á la paga de nueve mil ochocientos y catorce reales y dos maravedis; y de dicho auto se querelló por via de excesivo, y le declaró no exceder el dicho D. Francisco Conde; y por parte del dicho Don Juan Ferrer se interpuso apelación, la qual le otorgó el dicho Don Francisco Conde, en ambos efectos; y por parte del dicho Don Diego Daza, se querelló en el Consejo de Hacienda, de auerle otorgado la dicha apelacion en ambos efectos, deviendo auer cumplido el auto de apremio; y por Exequente ria

ria despachada en contradictorio juzgio, con el dicho Don Juan Ferrer, el dia once de Mayo de setenta y siete, y cometida á mi parte, se reuocó dicho acto, en que se le auia otorgado la dicha apelacion, y mandó ejecutar el apremio despachado; y auendose requerido á mi parte co' esta Executoria, la mandó cumplir, y en su cumplimiento, proceder al dicho apremio, por principal, y costas, tasadas por el tassador general, como consta de los dichos autos, y Executoria; y así se reconoce, que ni el deuento era supuesto, como dice el cargo, ni sobre él le podia oír excepcion alguna, por estar mandado lo contrario por la dicha Executoria. Y en quanto á que la Audiencia que mi parte despacho, en que iba un criado suyo, abrió la pillería, y vendió hasta en cantidad de veinte mil reales, á menos precio, y en persona supuesta, tambien es falso, porque como consta de los autos, mi parte no despachó Audiencia, sino solo á Francisco Ricio, por Executor, para hacer el pago de lo contenido en dicha Executoria; el qual se bolvió sin conseguirlo, por los embargos que el dicho D. Juan Ferrer le puso; y despues Joseph de Palencia, Juez Administrador del Partido de Salobreña, Lobres, y Pataora, en virtud de la jurisdicion q tiene, como tal Juez embargó, y vendió ducentas y catorce arrobas y diez y seys libras de açucar, por bienes de dicho Don Juan Ferrer, y Don Alonso Gutierrez, su aparcero, en publica almenada, así para hacer pago de lo contenido en dichia Executoria, como de otras cantidades que los susodichos estauan deuiendo de derechos, sobre que estauan despachados apremios, y no alcanzó á la satisfaccion de lo que decian, como consta todo lo referido de los autos, cuyo testimonio en relacion presentó, sin que mi parte tenga obligacion de saber si se vendió al precio corriente, ni en quien se remataron; ademas de ser cierto, que se vendido á su justo precio, como de los mismos autos consta.

**CARGO QVARENTA Y QVATRO.** 15  
En el mes de Agosto del año de mil y setenta y seis se hizo en la Ciudad de Q  
V.E. a suiendo prestado el dicho Diego Daza,  
**Q** Villaobos una cantidad de dinero al señor  
Don Pedro de Herrera, Presidente que fue  
desta Chancilleria, solo porque el dicho Diego Daza Vi  
llalobos pidió al dicho Don Francisco de Villanueva, le  
mandasle pagar la dicha cantidad a Don Juan Ferrer,  
porque paraua en su poder, sin tocar este deuento porra  
zon alguna a su Conservaturia; y sin mas justificacion  
que la simple declaracion del dicho Diego Daza, pro  
cedio a compeler a dicho Don Juan Ferrer a la paga de  
dicha cantidad, prendiendole en su casa con dos guar  
das, con pena de quinientos ducados, de no quebrantar  
la carceicria, y huvierra obligado al dicho Don Juan Fer  
rer a pagar la dicha cantidad, a no auerlo mandado tol  
tar, y embarracado los dichos procedimientos la Junta  
mayor de granos.

### RESPUESTA QVARENTA Y QVATRO.

**L** O otro, porque en quanto al cargo quarenta y  
cuatro que a mi parte se le haze, por prouision  
del Real Consejo de Hacienda, despachada el dia  
dos de Agosto de el año pasado de mil y seyscientos y  
setenta y ocho, que va referida en el cargo quarenta y  
dos, se mandò expresamente a mi parte hiziese pago  
al dicho Don Diego Daza de quarenta mil reales que  
auia prestado para comprar trigo para el abasto de esta  
Ciudad, de los efectos de dicha Renta, por no auer  
querido mi parte antecedentemente proceder a dicha  
cobrança y remitidos los autos al Real Consejo de Ha  
cienda, por auto de treynta de Junio del año pasado de  
mil y seyscientos y setenta y ocho, y auiendo se requiri  
do por parte del dicho Don Diego Daza, con la dicha  
Real prouision, mandò se le notificasse al dicho Don  
Juan Ferrer, jurasle, y declarasle, siera cierto en lo po  
der

266

dijo ávian entrado ; y entravan los marauedises procedidos de la venta del trigo del abasto ; y por no auer querido declarar, se pidió por parte del dicho Don Diego Daza, se le apremiase à que hiciesse la dicha declaracion ; y por auto prouydo el dia veinte y cinco de Agosto de el dicho año de setenta y ocho , se mandó así, y que de no hazcelo, se le pusiese preso, su casa por carcel, con dos guardas ; y por no auer cumplido se le pusieron con efecto dichas dos guardas , como todo consta de los autos en esta razon fechos, cuyo testimoniio en relacion presento , y por el constara si mi parte tuuo jurisdiccion para proceder al pago de los dichos quarenta mil reales , y contra el dicho Don Juan Fetter, por no dar cumplimiento á los autos que se notificaron en ejecucion de dicha Real prouision.

### CARGO QVARENTA Y CINCO.

45 **Q**UE SIN poderle tocar, ni pertenecer el conocimiento de un deuto particular, de cincuenta y treze mil setecientos y cincuenta reales, que Francisco Sanchez de Mesa estaua obligado á pagar á Diego Daza Villalobos, le reconvino el falso-dicho, ante dicho D. Francisco de Villanueva, y sobre su cobrança le hizo grandes bexaciones , y molestias , prendiendole , y embargandole los bienes , obligandole á recurrir muchas vezes á la Sala de Oydores, para que se executassem un auto de exceso que auian proucido , por no auerle querido obedecer , occasionandole gravissimos gastos , costas , y daños , así por auerse introducido en el conocimiento de la dicha causa , como por no auer obedecido los autos de exceso que tuuo en ella , y hasta que se le puso pena en los ultimos , mediante los quales remitieron la causa al Alcalde mayor de la Justicia , ante quien está pendiente.

RESPUESTA QUARENTA Y CINCO.

**L**O otro, porque en quanto al cargo que á mi parte le hace, que es el quarenta y cinco, por escritura otorgada á su favor de la Real Hacienda, y en su nombre de Don Diego Daza Villalobos, Recaudador de ella; su fecha en Granada en trece dias del mes de Setiembre del año passado de mil y seiscientos y setenta y siete, se obligó Francisco Sanchez de Mella á la paga de ciento y trezemil novecientos y cincuenta reales, que estaua deuiendo á la dicha Real Hacienda, por auéctlos tomado de efectos de el procedido de dicha Renta de açúcares, con sumisión expresa á mi parte, como Juez Conservador; en virtud de la qual, y de la prouision citada en el cargo quarenta y dos, procedió contra el dicho Francisco Sanchez de Mella, á la paga de dicha cantidad, conforme á dtecho; y por auerse intrometido el Alcalde mayor de la Ciudad en el dicho negocio, se despachó por mi parte inhibitoria, que se mandó cumplir por prouisiones del Real Consejo de Hacienda, la vna despachada el dia veinte y ocho de Noviembre del año passado de setenta y ocho; y la otra, el dia trece de Diciembre de dicho año, sin que en toda esta causa haya sido auto de exceso alguno, ni mi parte despues de la inhibitoria despachase auto alguno; y entre las partes se siguió la competencia hasta fenerla en el Real Consejo de Castilla; como todo consta de el testimonio que presento, y por el se reconoce auer tenido mi parte jurisdiccion para proceder en el dicho negocio, y ser falso no auer dado cumplimiento á los excellos, y molestadele injustamente a el dicho Francisco Sanchez de Mella.

CAR-

## CARGO QUARENTA Y SEYS.

46. **O** VE auiendo el hundido en el Lugar de Marrova Camara en querencia el aguacar Don Lucas de la Peña, señor de dicho Lugar, y del ingenio de aguacar que ay el; y auiendo la requerid o al Administrador que si en puesto en aquell partido, el dicho Diego Daza Villalobos, se hallasse a la justificacion del aguacar que se le auia perdido en la ruyna de la dicha Camara, para que no le fiziesen pagar los derechos de ella, no lo quiso hacer el dicho Administrador, por ser cuñado de el dicho Diego Daza Villalobos; el qual al tiempo del ajuste de los derechos de su cosecha de aquell año, le hizo cargo por error de todos el aguacar que se auia tenido, sin quererle rebaxar los derechos que importaua el aguacar que se auia perdido en la dicha ruyna, que eran mas de mil y setecientos reales; y recurriendo ante el dicho Don Francisco de Villanueva a que le deshiziese este agravio, el dicho Don Lucas de la Peña, ofreciendo informacion incuestionable, le dió para ella dos dias de cesmino, con denegacion de otro alguno, distando de la Ciudad los dichos Lugares en q' se auia de hacer la dicha informacion, dos jornadas, con que solo para llegar a ellos era menester los dos dias, despues de los cuales, le compelio a la paga de los dichos derechos enteramente, sin la rebaxacion justificada que pretendia el dicho Don Lucas de la Peña, el qual se allano a pagar la dicha cantidad, por la experientia que tenia, de que se auia de gastar mas cantidad, que la que importauan los dichos derechos en hacer revocar dicho auto, porque aunque se declarase el exceso repetidas veces, no se auia de obedecer los autos de la Sala el dicho D. Francisco de Villanueva, hasta que estuviese satisfecho el juez el dicho Daza Villalobos.

RES.

## RESPUESTA QVARENTA Y SEYS.

**L**O otto , porque en quanto al cargo quarenta y seys que se le haze à mi parte, es tan falso como todos los de mas, como se verifica de los autos hechos contra Lucas de la Peña , tratante en açucar, sobre la paga de mil seyscientos y cincuenta y nueve reales y diez y nueve maravedis que estaua deviendo de detechos de dichos açucares, del ingenio del Lugar de Maro , de quentas ajustadas por mandado de los Iuzces antecesiores de mi parte ; y en dicho pleito, ni se ofreció tal informacion como la que refiere el cargo , ni por mi parte se admitió, y los dos dias que en el se refieren , se le concedieron para que tomase los autos , y despues se le concedieron otros dos , y alegó de su justicia: y en vista de todo ello se le mandaron pagar los dichos mil y seyscientos y cincuenta y nueve reales y diez y nueve maravedis , con las costas tasadas por el tasador general; y ainsi se reconoce toda la falsoedad deste cargo , como eldezir , con la experienzia , de que mi parte no dava cumplimiento á los autos de exceso , porque lo cierto es , auerlos cumplido todos; y quando no lo huiiera hecho , bastante razon para ello ; y por hallarse con diez Reales Cedula s , y sobrecedulas de su Magestad , despachadas por los Consejos de Castilla , y Hacienda , en que su Magestad manda , que en ninguna forma , ni por via de exceso , la Chancilleria pueda conocer , ni conozca de lo totante à la dicha Renta : y siendo solo el apremio de mil y seyscientos y cincuenta y nueve reales , dize el cargo , se le fizieron de agrauios mas de mil y setecientos reales , sin que con el dicho Lucas de la Peña , aya ayudo otros autos , excepto los que se han fulminado contra él en tiempo de los antecesiores de mi parte , por fraudes cometidos en la dicha Renta .

**CARGO, QVARENTA Y SIETE.**

en el qual se visó que lo sup. dñ, obstante ser en el año de 1747, todo el tiempo que ha tenido la dicha comisión de acuciales ha estado subordinado a la voluntad del dicho Diego Díaz a su arrendador, proveyendo, y despachando ciegamente todo lo que por parte del dñ se ha pedido; sin atender la justificación de los pedimientos, ni el agravio que de ellos se les seguía a las partes a quienes recodávea; atacándolos ejecutivos los pleitos ordinarios, negado las defensas legítimas, y haciendoles otras molestias, y vexaciones muy graves.

# RESPUESTA QVARENTA Y SIETE.

**L**e octavo, porque en quanto al cargo quarenta y siete  
que a mi parte se le hace, en este cargo se acaba  
de manifestar todo el odio, y malicia de los que han  
intervenido en él, y en los demás, pues sin mas que su advi-  
tio, fundado en su falsedad, y mala intencion, deponen  
con tanto arrojo, como decir, que mi parte, sin acordarse  
de sus obligaciones, y conciencia, todo aquello que Don  
Diego Daza á su advitio disponia; y esto no necesita de  
mas respuesta que la que se ha dado a los demás cargos,  
por donde se convene la justificacion con que mi par-  
te ha administrado justicia en esta comision, y como en  
todo lo demás que ha estado a su cargo; y asi queda es-  
te en una generalidad, sin mas fundamento que la mala  
conciencia de los que en él deponen, que tiene por sim-  
paticas son los mismos tratantes en aguacates, y otros ali-  
ados suyos, e induzidos por ellos; y se compadece este car-  
go con el septimo, en que se dice, que con su aspercia, y  
temeridad fuerça á los señores Alcaldes de su Sala á que  
vojen, y ejecuten lo que mi parte quiere; y no teniendo  
interes particular en convenir en lo que D. Diego Daza  
le proponia, parece dificultoso estuviese tan sometido a  
él, quien tenia sometida á si a cada una Sala entera; ade-

más de quanto ay que harán en la conserva-  
ria está ejecutoriado , sin que el conservador tenga mas  
intervención que el dar cumplimiento al dictá de ejecu-  
torias y demás Reales del pachos , y amos de sus antecel-  
leros , en cuyo tiempo se litigaron .

### CARGO QUARENTA Y OCHO.

48. **V**e el dicho D. Francisco de Villanueva ha fabi-  
do , y consentido que el dicho Diego Daza  
siendo Administrador de las Renta Reales de los açu-  
cares , aya sido estancador , y revendedor de la mayor  
parte de ellos , comprandolos a diez reales menos , y ven-  
diéndolo a diez reales mas cada arroba del precio co-  
mun , valiéndose para ello de la mano , y autoridad del di-  
cho D. Francisco de Villanueva , que le dava despachos pa-  
ra añadir nuevos impuestos , y hacer otras vexaciones ,  
que les obligava a los dichos cosecheros a pagarle en  
azúcar sus derechos al precio que él quería por librarse  
de estas extorsiones , y a los harrieros les ponía tales gra-  
vámenes , que les imposibilitaba portear azúcar de nin-  
gun cosechero , con que lo gravaua el vender el que aua  
comprado para revender al precio que quería en todas  
partes .

### RESPUESTA QUARENTA Y OCHO.

**L**Otro , porque en quanto al cargo quarenta y ocho  
que a mi parte se le hace , este cargo no parece  
puede serlo por parte alguna de mi parte , y solo lo fuera a  
ser cierto de D. Diego Daza Villalobos , a quien con pre-  
texto de estas diligencias han querido los tratantes de  
azúcar capitular , pues los pleitos que con ellos ha tenido  
son notorios , obligándoles con las Executorias que a ga-  
nado a que no sean defraudadores de la Hacienda Real ,  
como mas facilmente lo eran hasta entonces ; y lo peor  
es , que aun no ha bastado ponerse el cobro necesario ,  
pues

pues es mayor su malicia ; que lo que se previene para atajarla, y mi parte no es Iuez de Don Diego Daza mas que para la conservacion de estarenta , sin que le toque inquierir, ni aueriguar si los derechos los cobra en açucares, ò no, pues esto serà convenio entre él, y los deudores, y solo le tocarà, dandole e quenta, impedir cobrassle mas de lo que se le debia; y aunque para razon de este cargo se dice mi parte le dana despachos para añadir nuevos impuestos , y haze beixaciones a los cosecheros , imponiendo grauamenes a los harrieros, esta generalidad so- lo admite la respuesta de que no se hallará despacho que mi parte aya dado . , que no sea muy conforme a Derecho, y a las condiciones con que D. Diego Daza hizo el arrendamiento, y a las Executorias , y ordenes del Real Consejo de Hazienda , que es lo que tocava à mi parte, para que con su auxilio D. Diego Daza pudiesse hazer lo que el cargo contiene, y siempre que se le haga cargo de despacho especial que aya dado en lo que a esto toca, darà la satisfaccion clara, y verdadera que a todo lo demás à dado; pero está muy cierto no podrá ser esto, por no auer ninguna , y a los harrieros solo se les manda den seguri- dad para traer tornaguia por lo que toca à alcabalas, con- forme a las ordenes que ay para ello, y quaderno de alca- balas, cuyo testimonio presento.

### CARGO QVARENTA Y NVEVE.

**49** **Q**ue para conseguir el dicho Diego Daza Vi- llalobos el ser dueño absoluto de los açu- cares de todos los cosecheros deste Rey- no de Granada, obtuvo del dicho D. Francisco de Villa- ueta el edicto que al tiempo de notificarle los cargos se le mostrara el qual contiene los grauamenes, nouedades, e injusticias siguientes,

Mandar en él , que antes de cortar las cañas, de que proceden los açucares , acudan los cosecheros ante los Administradores para darsel licencia de llevar- las

Las al Ingenio en que se huvieren de moler, a declarar ante ellos las cañas que tienen que cortar, y de que hazas, en que pago, cuya es la propiedad, y si las tienen arrendadas, a que precios, y en virtud de que escrituras, y si las han comprado a que personas, y precios a todo lo qual, a temás de ser vna nouedad jamás vista, ni practicada en la administración de estas rentas, es vn grauamen intolerable, è imposible de executar, respecto de que ay molendario que tiene ajustada en los Ingenios la molienda, tomando en cada mes vna seni aguamasa, ó menos conforme lo que tiene que moler, y à se a por defecto del ingenio, ó por auer menos cañas en las hazas, no puede cumplir la molienda de su obligacion, y haciendo el registro en conformidad del edicto, quedatà grauado con él, y obligado a pagar derechos de los frutos que no auia tenido, de que se les seguirá a los cosecheros la grana costa, y gasto que se dexa reconocer.

2. Que estando en possession inmemorial los dichos cosecheros, y molendarios, de que despues de cerrados los ingenios se haga registro de los açucares, y se pida licencia al Administrador: el auer mandado en el dicho edicto, que el dicho registro se haga antes de leuanta r las formas del banco, es vna nouedad muy perjudicial a los cosecheros, porque les obliga à la paga de muchos registros.

3. Que assimismo contiene el dicho edicto otra grauissima violencia, que es mandar en él, que los compradores de cañas se obliguen a pagarle la alcabalala, y quattro por ciento por los vendedores, para que les dè licencia de alçar las formas del banco; porque en quanto a la alcabalala, son libres de ella los Lugares, y vecinos de la Costa, por Priviliegio de los Señores Reyes Catolicos, de que están en posseſion desde que se les concedieron; y en quanto a los vnos por ciento, atiendiendo muchos Ecclasticos que venden las dichas cañas, que son libres de alcabalala, y quattro por ciento, es injusticia notoria el auer presto en dicho edicto el capitulo referido.

Que

670

Que assimismò ès injusto , y contra Derecho  
el capitulo del dicho edicto, en quanto pco iepre; que la  
persona que denunciaro no se declarara por escrito, y en  
poner por la segunda contradiencion de el pena de qua-  
tro años de destierro de las Villas, y Lugares en que con-  
travinieren, y veinte leguas en contorno , y otras penas,  
y apercibimientos.

### RESPUESTA QVARENTA Y NVEVE.

**L**O otro, porque en quanto al cargo quarenta y nue-  
vo que a mi parte se le hache, este cargo se redozo  
a aparecerles a los cosecheros , y tratantes de açucares se  
les ataja los passos, y cierra la puerta con el edicto por mi  
parte mandado promulgar a los fraudes que tan conti-  
nuamente hazian en los derechos tocantes a la alcau-  
la, y vaos por ciento, y açucares; y pareciendoles por este  
camino auian de conseguir se les dexasse vivir en su li-  
bertad, han prorrumpido en lo que contiene este cargo;  
pues en el edicto no se les graua à que paguen mas de lo  
que por su Magestad està mandado , y solo se les manda  
hagan registros para obiar los fraudes que ordinariamente  
cometen; y siendo esto assi, nadie podrá negar que el  
Iuez conservador de esta renta, y de otra qualquiera po-  
drà poner cobro en ella por los medios que le parezcan  
mas convenientes, paes no ay ley, ni Pragmatica que lo  
impida; antes si en todas las tocantes à alcaulas, todo el  
cuidado es buscar modos por donde se obien los fraudes  
en la paga de este tributo , que tanto se experimentan en  
los contribuyentes; y asi por los antecessores de mi par-  
te se han publicado diuersos edictos, que presento; y esto  
supuesto, tampoco se puede negar que la alcauala, y cié-  
tos se deue de todas las ventas , y reueltas que se hizie-  
ren; y en lo que toca à los açucares, se causa este derecho  
lo primero en la venta de las cañas , despues en formas  
de açucar en prieto, y ultimamente en açucar blanca be-  
neficiado ; y asi de ya mismo se causan tres alca-  
uulas,

males, y cientos y una de la jàvate de cañas extra de formas  
simples procedidas de los gofias ; y otras de estas avil-  
mas formas blanqueadas, y bien esficiadas, y despues pro-  
cedidos, desfekte que sin faltar del ingenio se pueden cau-  
sar, y causandolas estas mas alcaualas, y cientos ; y esto  
ademas de las que se causan tambien de las reventas  
de estos generos ; y reconociendose los fraudos que en  
esto se cometian por llevarse a moler las cañas sin decla-  
rarse sieras compradas, ó de propia cosecha, ó de Ecle-  
siasticos, defraudando el alcauala, y cientos de la prime-  
ra venta de las cañas ; se mandò para que cesase este  
fraude, que todos los tratantes, y cosecheros antes de  
cortar las dichas cañas faciesen licencia del lucz Ad-  
ministrador puesto en cada Lugar, declarando las cañas  
que tienen que cortar de quachaza, en que pago, tuya es  
la propiedad, y si las tierra arrendadas en que precio, y  
en virtud de que escrituras, y si las han comprado, a que  
personas, y precios, para con esta diligencia embaraçar  
los fraudos que tan continuamente se cometian, sin que  
por esta declaracion, y licencia se les lleve mala edis al-  
gunos, ni les tenga mas costa que el hazerla, la qual es ta-  
necessaria, que sin ella no se puede dar cobro a esta ren-  
ta, respecto de que causandole de cada venta, y cada ge-  
nero un dinero, no procediendo este registro, y licencia,  
se molian, como se muelen las cañas por proprias, ó de  
Eclesiasticos, ó de personas que dizan ay esentas, sien-  
do compradas, y vendidas por personas que deuen con-  
tribuir, defraudando asu Magestad el alcauala, y cientos  
causados en esta primera venta, y en las demas que se  
hazan de dichos generos, para cuyo remedio por mi  
parte se mandò hazer dicho registro, y ademas, que està  
tan lexos de ser notedad, que para la administracion de  
la renta de los siete reales en cada arroba de açucar, en q  
solo se causa una vez el derecho, se mandò assi por autos  
de los Juezes Administradores subdelegados de los an-  
tecectores de mi parte, y por Concordia hecha con los  
Eclesiasticos, y el recaudador de cstarenta, aprobada

por

por el Prelicio de este Arzobispado, como uno, y otro consta de la testimonio que presento; y el inconveniente que en el cargo se enunciacion resulta de este registro con tra los cosecheros, y tratantes, por su poder matchys ve- zos moler todas las cañas en una semana, y que si están registradas se les obligará a pagar el derecho que no deuen, no es del caso, ni tiene fundamento, porque, ó se trata de la alcualala, y cientos causados en la compreda de las cañas, y ésta aunque no se huelgan se deuen dichos derechos, ó se trata de la alcualala, y cientos de la venta de las formas de açucar en prietos, y ésta no se le causará, ni se le hará cargo si no es de las formas que han salido, y no de las cañas que se cortaron, la qual se haze conforme a el registro de cada genero; y así el inconveniente referido está desvanecido, porque este registro no se manda hacer para saber los açucarares que proceden, sino para las ventas que se celebran, y censua los fraude, y suposiciones que van referidos, y están experimentados; y es tan necesario el registro para el cobro de estos derechos, q por la instrucción del modo de administrar el uno por ciento en el capital de treze se añade se haga a lo menos cada mes de todas las mercaderías, y generos de que se causare este derecho: ni tampoco es injusto el auerse mandado que los registros de los açucarares se hagan antes que las formas se levanten del banco para llevarlas a el blanqueo; porque no haciendose de esta forma, se cometerian los fraudes de ocultar muchas formas, y la principal de venderlas en prieto ocultamente para no pagar la alcualala, y cientos que se deuen; y esto mismo estaua mandado en la renta de los siete reales por los antecesores de mi parte, con tuyos despachos, y en la misma forma se manda administrar estas rentas de alcualalas, y cientos, demas del Alcaualatario general, sin que como ha dicho se les lleve maravedis algunos por ellos, respe- to de que los Administradores tienen señalado salario competente por el Recaudador general, y en caso de auerseles llevado algunos, à auerse dado cuenta à mi par- te,

te, huviera puesto remedio; y este registro de las formas  
en prieto es el mas necesario, y adonde depende el co-  
brouniuersal de vna, y otra renta. Y en quanto a que con-  
tiene y violencia el auerse mandado que los compradores  
se obliguen a la paga del alcáualas y cientos por los ven-  
dedores, respeto de auer muchos vezinos de los Lugares  
de la Costa, que son esientos de la paga de la dicha alca-  
uala, y Eclesiasticos que lo son tambien de los cientos, se  
conoce la malicia de los que lo deponen, pues de vn edi-  
cto general quieren sacar lo obliga á los esientos a la con-  
tribucion de lo que no deuen, pues estos justificandosu  
excepcion, no pagarán, ni los compradores por ellos, d e-  
clarandose han comprado de los tales esientos, pues solo  
habia el edicto en lo general, que es con los que deuen  
los dichos derechos, no con los que no lo deuen, ni los  
compradores de ellos, y el auer estos esientos es el moti-  
vo principal que mouió a mi parte a lo que contiene el  
dicho edicto, para venir en conocimiento de los que lo  
son; pues con pretexto de estos, y en su cabeza se cometi-  
ten los fraudes que se han procurado, y procuran evitarse,  
que es lo que sienten los que han dado motivo a este car-  
go. Y la misma justificacion contiene lo ultimo de este  
cargo, por auer en el edicto impuesto pena de destierro  
por la segunda vez a los que no cumpliesen lo en él con-  
tenido, y que no se expressaria el nombre del denuncia-  
dor; porque uno, y otro es muy conforme a Derecho, y la  
facultad que mi parte tiene como tal conservador; pues  
el no expressar el nombre del denunciador no es per-  
juicio del denunciado, quando el fraude es cierto, y se  
haze, por ser personas poderosas los que cometan estos  
fraudes, contra quienes en publico no se atreuen a denú-  
ciarlos; ademas de que no es de substancia del juzgio el  
que aya denunciador, pues siu él se podia proceder, y al-  
si importa poco no se expresse su nombre: y el auer im-  
puesto la pena de destierro ha sido, lo uno, por ser tan co-  
tinuados los fraudes, que no han bastado las penas pe-  
cuniarias para evitar se cometan; y lo otro, que con este

67

temorle pareció à mi parte se escusarian, y se abstendrian por el medio de la pena de cometerlos ; cosa que por todos medios queda justificado lo contenido en el edicto, fuera de que decian, si les pareciera grauoso, interponer apelacion á el Real Consejo de Hazienda, como lo han hecho en las demás causas que se han ofrecido tocantes al modo de administrar la Renta de los siete reales, y esta de alcaualas y cientos, y las demás de su Magestad.

### CARGO CINCVENTA.

**Q**UE VÉ por qualquiera queixa que diesse el dicho Diego Daza, despachaua el dicho D. Francisco de Villanueva, Audiencia, y hazia causas à los colteheros, y vezinos de los Lugares de la Costa, en que se trataba de lo labor del azucar, destruyendo á las personas de quienes el dicho Diego Daza se querellaua, aunque no tuviere sustancia alguna la queixa que dava, y que se han hecho mas causas en su tiempo, que en quarenta años átras.

### RESPUESTA CINCVETA.

**L**O otro, porque en quanto al cargo cincuenta que á mi parte se le hace, es tan incierto lo que en el se contiene, que como consta del testimonio que presento, en todo el tiempo que ha que mi padre es tal Iuez Conservador, solo ha fulminado tres causas de miedos, aprehendidas sin despachos, en esta Ciudad, y sentenciado otras dos hechas por el Iuez Administrador de la Villa de Torrox, sin que para ellas, ni otra alguna se despachasse Audiencia, ni ministros algunos, los cuales presento, para que conste de la justificacion de ellos : ademas, que á lo que se deue atender, es, á si las causas son justas ó no, ó si son muchas; y si en quarenta años antes, como dice el cargo, no se han

hecho otras tantas causas, no podran quedar sin los co-  
lecheros, y tratantes, de que el Recaudador presente,  
ni sus antecesores les han molestado en hacerles causas;  
pero han sido tantos los fraudes que Don Juan Ferrer,  
y Don Lucas de la Peña han comido, que ha sido pre-  
ciso los antecesores de mi parte ayan procedido con-  
tra ellos muy repetidas veces, como consta de el testi-  
monio que presento.

### CARGO CINCVENTA Y VNO.

S. I. **Q**UE mediante todo lo susodicho, y otros abu-  
tos, y excesos, que de los autos consta, ha  
cometido el dicho Don Francisco de Vi-  
llaueta, en la dicha Comision de azucares, tiene des-  
truidas las principales Ciudades, Villas, y Lugares de  
la Costa, como son, Motril, Almuñecar, Salobreña,  
Pataura, y los demas Pueblos en que ay cosecha de açu-  
car, que cõ las bexaciones, y molestias que les ha hecho  
el dicho Diego Daza, por la mano, y autoridad del di-  
cho Don Francisco de Villaueta, se han ido despoblan-  
do en gran numero, y los que han quedado dexan la  
labor de las cañas de açuclar, y siébrâ las tierras de mayz, y  
otras semillas, en graue perjuicio de la Real Hacienda,  
y del servicio de su Magestad, y conservacion de este  
Reyno; porque estando, como están las dichas Ciuda-  
des, Villas, y Lugares en las Costas de mar de este Reyno,  
proximas, y fronteras á las de Africa, quedan expuestas  
a graues imba'siones, por su despoblacion, que siendo  
notoria á los Moros, hacen continuas presias de los na-  
turales de dichos Lugares, sin hallar impedimento; y  
continuandose la dicha despoblacion, se pueden temer  
otros mayores riesgos: todo lo qual han procurado  
dar a entender á su Magestad las dichas Ciudades, Vi-  
llas, y Lugares, y para ello tienen dados sus poderes en  
que se refiere lo tocante á este cargo.

RES-

## RESPUESTA CINCUENTA Y NVA.

CAR  
**L**O otro, porque en quanto al cargo cincuenta y uno que a mi parte se le hace, aunque las referidas puestas dadas en los antecedentes, está convencida la malicia, y falsedad de lo contenido en ese, pues no siendo cierto que mi parte haya hecho vexación, ni molestia en esta Conservatoría, se reconoce ser incierto por su causa se ayude del poblado los Lugares q refiere el cargo, para mas justificación presente q va tanto de la Carta Executoria, despachada el año passado de mil y seyscientos y setenta y cinco; por la qual consta, que en el pleyo que Don Diego Daza siguió contra la Ciudad de Motril, cosecheros, y tratantes de açúcares, se alegó por parte de los susodichos, que por causa del dicho Don Diego Daza, y las vexaciones, y molestias que les hacia en la cobranza del derecho de los siete reales, estaban despoblados los Lugares de la Costa, y sin labrar las tierras de cañas, y así se reconoce ser este cargo con el que mas han querido evadirse de la paga del tributo, pues alegandolo el año de setenta y tres, antes que mi parte fuese Conservador desta Renta, dizen aora, ha sido la despoblacion por su causa, achacandola entonces a Don Diego Daza, porque litigauan con él, y aora a mi parte, porque es a quien capitulan; sin duda no se acordaron de lo alegado entonces, ó les pareció, mi parte lo aya de ignorar para convenirles con ello; ademas, que ni se ha despoblado Lugar ninguno por esta causa, ni se han dexado de sembrar las tierras, pues cada uno labra por su conveniencia, y si algunas han dexado de labrar, será por la calamidad de los tiempos.

## CARGO CINCVENTA Y DOS.

52 VEniendo ido el año passado de mil y seys  
cientos y setenta y siete, à las Ciudades de  
Vbeda, y Bacsa, y otros Lugares del Rey-  
no de Iacni, con comission dest'a Real Chancilleria, à  
la prouision del trigo, para el abasto de esta Ciudad; y  
auiendole entregado para este efecto trecentos y  
nouanta y siete mil reales de vellon, se está sin dar quen-  
tas de la dicha cantidad, porque auiendo presentado  
el dicho año la memoria de los gastos, en la Junta ma-  
yor de granos, no se quiso admitir, por ser tan excelsi-  
uos los que en ella ponía, y no puede dexar de ser alcáza-  
do el dicho Don Francisco de Villanueva, en cantidad  
muy considerable de maravedis, porque segun parece  
del libro de quenta, y razon de aquel año, que para este  
efecto lo amandó su merced traer ante si originalmen-  
te, con otros papeles tocantes à la dicha quenta, solo  
remitió nueve mil quinientas y ochenta y siete fanegas  
de trigo, que à los precios que les dà en la memoria que  
ha exhibido entre los demás papeles, firmada de Fráci-  
co Pablo Ximenez (que tampoco esta aprobada, ni  
consta se aya presentado en la dicha Junta) importan  
las dichas fanegas trecentos y quarenta y seys mil cien-  
to y quarenta y nueve reales; y el dinero que dió à los  
harreros por quenza de porres, seys mil quinientos y  
cincuenta y cinco reales; y entregados en dineros à D.  
Juan Ferrer, veinte y dos mil seyscientos y sesenta y  
ocho reales, que todas las dichas partidas montan tre-  
cientos y setenta y cinco mil trecentos y setenta y dos  
reales; que rebaxados de los dichos trecentos y nouen-  
ta y siete mil reales que se le entregaron, resta deuiendo  
el dicho Don Francisco de Villanueva veinte y un mil  
seyscientos y veinte y ocho reales, de que deue dar sa-  
tisfaction, sin atenderle à la dicha memoria de gastos,  
porque en ella pone diez y seys mil ducentos y un rea-  
les de gastos de su comida, y Ministros, de cincuentay  
quaz.

quattro días; no auiendo dado en su cuenta Don Baltasar de Tobar, Alcalde del Crimen, assimismo de esta Chancilleria, de ochenta y tres dias de ocupacion en el Reyno de Cordoua, mas de catorce mil trecientos y setenta y dos reales, auiendo imbiado à esta Ciudad treynta y nueve mil ciento y cincuenta y seys fanegas de trigo; de toda la qual cantidad; no pone de medidores, mas de quinientos y setenta y dos reales; los quales advierte, q se baxaron del precio del trigo; y el dicho Don Francisco de Villaueta, pone seycientos y nouenta y vn reales de medidores: y assimismo pone en la dicha memoria ducientes reales, que dice, se perdieron en el trueque de los doblones, porque dice, no se passaron mas de à nouenta y leys, auendolos recibido à nouenta y siete, constando por las cuentas de el dicho Don Baltasar de Tobar, que entonces corrían à nouenta y ocho; con que deuiendo poner los dichos ducientes reales por aumento de cargo, los pone por ducientes y tambien pone por partida de la dacea mil ciento y cincuenta y dos reales, por doce doblones, que dice se le perdieron en el tumulto de Baçga, y seycientos y treynta y ocho reales de traer à la carcel de esta Corte à Antonio de la Torre, y otros Reos, con ocho guardias: todas las cuales dichas partidas califican la poca legalidad de la dicha memoria, y cuenta, y la justificacion del alcalde referido, y la mala fe con que se ha dejado de dar la cuenta en la dicha luna; y auendose pasado tanto tiempo, y los justos motivos con que dicha luna dexò de preuar la dicha cuenta.

### RESPUESTA CINCVENTA Y DOS.

**L**O otro, porque en quanto a el cargo cincuenta y dos que à mi parte te le hize, en la relacion de esta lo principal de su respuesta; pues en el sedize, el mismo año de seyenta y siete, en que mi parte fue al

M m

Roy-

Reynado de Jaen à sacar trigo para el abasto della Ciudad, de orden del Real Acuerdo, al punto que viudo dió su cuenta, firmada de Francisco Pablo Ximenez, Encuano de Camara del Crimen, quis fue asistiendo á mi parte, por aquello acordado, no parecia decente firmasle mi parte, pues no era Ministro de su graduacion, no se auia de presumir selenpedia dicha cuenta, presentose en la Junta como diaz el cargo, y hasta aora no se ha replicado, ni rildado partida, ni diche le diesse otra cuenta, ó pagalle algun alcance, pues como ha de saber mi parte, queda cuenta que diaz Francisco Pablo, no se admitio, ó se hizo en ella reparo de partidas, si á mi parte se le huiesca dicho, que la cuenta contenia algun exceso en gastos, ó en otra cosa, diera razon de todo, como aora, á mayor abundamiento lo hará, porque la Ciudad, y postro todos intercambiados; y pues ellos, y la Junta de granos, en mas de dos años no han replicado á la dicha cuenta, no de cuión de hallarse reparo en ella, y para que se reconozca estar justificada, y que este cargo solo puede auerlo motivado la malicia de D. Juan Estes, enemigo de mi parte, se hará patente no ser deudor de Maravedis algunos, antes si, alcanzar, y auer puesto diaz de su casa: es cierto se entregaron trecientos y nouenta y seys mil quinientos y veinte reales, que no fueron trecientos y nouenta y siete mil, como diaz el cargo, y constará de los recibos que estaran en poder de Don Juan Estes, de esto se ha de baxar: Lo primero, trecientos y cincuenta y un mil ciento y ochenta y ocho reales del precio de nueve mil seyscientas y treinta y tres fanegas y media de trigo, y seys mil quinientos y cincuenta y cinco reales que se dieron á los harrieros que conduxeron dicho trigo, por cuenta de sus portes; que hacen las dos partidas trecientos y cincuenta y siete mil seiscientos y quarenta y tres reales, mas seiscientos y setenta siete reales de medidores, abrum filos, y otros gastos tocantes al dicho trigo:

mas noucientos y veinte y quattro reales de viages que hizo van de los que asistieron á mi parte, a Granada á pedir dinero, y otros á diuersos Lugares de la Comarca á embargar cartuage, y otras diligencias que de los autos consta: mas veinte y dos mil seyscientos y setenta y ocho reales, que en dinero se entregaron á Don Juan Fester, como consta de sus recibos; que todas las dichas partidas referidas importan trecientos y ochenta y dos mil ciento y doze reales, con que rebaxados de los trecentos y nouenta y seys mil quinientos y veinte reales referidos, restan catorce mil quattrocientos y ocho reales: estos se gastaron en esta forma, ducientos reales que se perdieron en el truendo de los doblones, por no passar en el Reynado Jaen, mas que á nouenta y seys reales, sin que sea buena argumeto delo contrario, en el Reynado de Cordoua, donde estuuo el Señor Don Baltasar de Tobar, valian á nouenta y ocho; luego auian de valer al o mismo en esta otra parte, porque en esto en cada Lugar suele auer variedad, como lo enseña la experiecia, y consta de algunas cartas de pago de los autos, auerlos dada mi parte á dichos nouenta y seys reales: mas seccientos y treynta y ocho reales que hizieron de costa siete prelos que se truxeron con sus vagajes, culpados en el levantamiento de Vbeda, dependiente del trigo, que no los auia de traer mi parte á su costa: mas mil seccientos y diez y nueve reales, de alquileres de quattro mulas, para Francisco Pablo, Francisco Camilo, Manuel de Molina, que de orden del Señor Don Carlos de Villamayor, fue con mi parte a la Villa de Arjona, y era moço para ellas, porque de las mulas, carroage de mi parte, y sus criados, no se pone alquileres: mas ochocientos y ochenta reales de salario de Luis de Montesinos, ministro que asistio á dicha comision, quarenta dias á razon dedos duca-

dos cada uno: mas mil setecientos y ochenta y dos reales de salario de dicho Francisco Pablo; y otros mil setecientos y ochenta y dos del de Francisco Camilo, à razon de tres ducados cada dia, conforme á la tasacion hecha por mi parte, con acuerdo de el señor Don Carlos de Villamayor Presidente; auiendo dado á otros ministros inferiores à razon de quatro ducados, por dia yendo á estas diligencias, y otros à mucho mas: que las dichas partidas de estos gastos importan ocho mil ducientos y cincuenta y tres reales, que juntos con nueve mil setecientos y doce reales de gasto de comida de mi parte, criados, y dichos ministros, y mulas, de que no se llenó alquiler en cincuenta y quattro dias que se ocupó en dicha comision, hazen diez y siete mil noucientos y sesenta y cinco reales, de los cuales se han de baxar los catorce mil quatrocientos y ocho reales que restauan de la dicha cuenta, alcança mi parte en tres mil quinientos y cincuenta y siete reales, como consta de la cuenta que diò á Don Juan Ferrer, para que la presentasse en la Junta de granos, por ser el Comissario dellos, á cuyo cargo está la cuenta por mayor de todo, y de la certificacion que tiene v. m. en su poder, dada por Bernardo de Valençuela, á cuyo cargo están los libros de dicha Alhondiga, y de los autos fechos por mi parte, cuyo traslado presentó; y assí la cuenta que del cargo que se haze, contiene error en las fanegas que refiere le compraron, pues dice, fueron nueve mil quinientas y ochenta y siete fanegas, auiendo sido nueve mil seyscientas y treynta y tres y media, como consta de los autos, y desta certificacion, dada por Don Juan Ferrer, de mandato de la Junta, que quedando copiado, pido se me buelva para guarda de mi derecho, porq si se han dexado de conducir algunas fanegas, se aura cobrado el dinero, mi parte conforme á la comision, no tuvo mas obligacion q la de comprarlas, y deixarlas a cargo de las Justicias, dando aviso como lo hizo.

Y

71

Y tambien respecto de esto tiene error la cuenta que en el cargo se haze de lo que montò el dicho trigo, diziendose a él fueros de setenta y quarenta y syx mil ciento y quarenta y nueve reales, porque importa trezientos y cincuenta y na mil ciento y ochenta y ocho segun de los autos, y dichas certificaciones consta. Y de menos consideracion es que el señor D. Baltasar de Tobar dijese solo de gastos de medidores quinientos y veinte y dos reales, y estos bajados del precio del trigo, porque en Cordoba, y en su Reynado, donde el señor D. Baltasar asistio, es visto pagar al medidor el que vende, y en el de Jaen, donde mi parte estuve, el que compra, como consta de los recibos de dichos medidores: como al tam poco lo es, el que el dicho señor D. Baltasar no dio de gastos mas que catorce mil trescientos y setenta y dos reales, abriendo remision de mas de menor trigo no aumentan el gasto, y los dias que lo aumentan tampoco se pueden arreglar los gastos de un partido, y con los de otro, y mas, quando algunos de los que hizo mi parte los occasionó el alboroto de Vbeda, y lo que vino a gastar fueron nueve mil setecientos y doce en la comida suya, criados, y Ministros, que eran ochenta personas, y quattro caballistas, y si parece mucho el gasto en esto, señala se salario a mi parte competente al tiempo en que todo valia lo que es anterior, por la falta que se padecia de trigo, que si bajados lo que montasse el dicho salario deniere algo, estaria prompto a pagar lo, pues en esta y las demás comisiones que a tenido ha salido siempre damnificado en los gastos, y para que el Consejo se entere mas por menor de lo referido, presento traslado de dicha cuenta, autos, y recibos que la verifican, sin embargo de tenerla presentada en la dicha junta de granos, y podia Don Juan Ferrer auerse acordado de la certificacion que tenia dada, si como mi parte presume ha de quedar, y es cierto que mi parte ex-

pérmisos en esto, como en lo demás fu de gracia, pues  
aniendo trabajado lo q no traba jó en el abasto de esta  
Ciudad, puesto por el riesgo & diciente su vida en la de  
Vbeda, paliando las incomodidades de cincuenta y qua-  
tro días saca el logro de que se ponga todo en su limpia-  
za, y legalidad, quando en materias de mayor importan-  
cia nadie la ha puesto hasta agora, y pudiera de mi  
parte en las nueve mil seyscientas y treynta y tres fan-  
gas de trigo que remitió ganó mas la Ciudad, y se Piso-  
to, que en mayores cantidades pudiera querer hecho;  
pues las cinco mil novecientas y quarenta y nueve fan-  
gas puestas en Granada tuvieron de costa quarenta y tres  
reales, y las restantes cincuenta y quattro, y veintidós en el  
Alhondiga el trigo a setenta y ocho reales, en que lo  
parece hizo el mayor servicio, no estando en su mano re-  
mitir mayores cantidades, por serlo tocado vñ el Partido  
que padecía casi tanta necesidad como Granada; conq  
parece no ay cargo en esto ni lo puede aver, reconocida  
la quenta, e instrumentos que la justifican. Lo otro, por-  
que en lo que mira a el cargo quarenta y seys, en que se  
incluye a Lucas de la Peña, como mi parte no ha podido  
con su ausencia inquerir todas las noticias necessarias  
para su defensa, y se le han ido proponiendo por perso-  
nas zelosas de la verdad, buena administración de justi-  
cia, inocencia de mi parte, ha llegado a su noticia que-  
riendo terror esta petición, que fue tanto el odio, y mala  
voluntad del dicho D. Lucas, y la ambicion que tuvo por  
tomar satisfacion de los justos procedimientos de mi  
parte, que entre las diligencias que hazia para mover al-  
gunas personas sus dependientes, vna fue persuadir a Dó  
folano de la Oliua, vecino de Tortos, a que contestasse  
en él en cierta suposicion, e iniquidad que aula fabricado  
contra mi parte, y el susodicho le dixo, que como podia  
el siondo hombre honrado, y Christiano convenir en  
aquel intento siendo falso, y pot siando entre los dos, el  
dicho D. Lucas en que se aula de citar, y el dicho Oliua

En afirmarse que no auia de venir en semejante cosa, por no perder la amistad con el dicho D.Lucas, ni exponesc a dezir que era falso lo que dezia , se ausentò azeleradamente de esta Ciudad,bolviendose a la Villa de Torros. Atento a lo qual , y que mas haze en fauor de mi parte, a v.m. pido, y suplico con su Christiandad , y desvele consulte a su Magestad , y Señores de su Real Consejo, para que mi parte sea absuelto, y dado por libre, declarandolo por bueno,limpio, y recto luez, digno, y merecedor de que su Magestad(Dios le guarde) se sirva d'el en los puestos que ha deseado merecer, condenando grauemente a los delatores, e instigadores que han procurado injusta, y maliciosamente su desautoridad , causandole tan graves penalidades, y fatigas, y tan intenos gastos, proueyendo en todo como en esta peticion se contiene , justicia, y costas, y para ello,&c. Y juro,que todo quanto en esta peticion se contiene, lo haze en parte en defensa de su honor, y de credito, y de la buena administracion de justicia,&c.

Otro si,presento interrogatorio de preguntas,suplico a v.m.lo mande admitir,y que a su tenor se examinen los testigos q se presentaren por mi parte, pido vt supra.

Otro si ,para mayor comprobacion de las juntas, confederaciones, y ligas injustas, y de pernicioso exemplar que los dichos delatores han hecho contra mi parte , y de la solicitud conque ha procurado su descredito, en deuida forma reprozgo , y represento la informacion,instrumentos, y papeles que se han fulminado, ante v.m. a pedimento de mi parte, en virtud de prouision de los Señores del Real Consejo , para que con vista de todo y no sin parte de ella se vea, y determine este negocio, por lo mucho que importa, no solo al credito de mi parte , sino al de Tribunal tan graue como el de esta Chancilleria. A v.m. pido, y suplico lo aya por reproduzido, y representado,pido vt supra, &c. Miguel Malo de Molina. Lic.D.Francisco de Zchejin y Godinez.

57  
que se ha de tener en cuenta para el manejo de los  
animales. La otra es la que se aplica a la administración  
de las vacas lecheras. La primera es la que se aplica  
a la administración de los animales de trabajo y la  
segunda a la administración de los animales de leche.  
La primera es la que se aplica a la administración  
de los animales de trabajo y la segunda a la  
administración de los animales de leche.

La primera es la que se aplica a la administración  
de los animales de trabajo y la segunda a la  
administración de los animales de leche.